



S U M A R I O

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Agrupación de productores de tabaco.— Resolución de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se actualiza el reconocimiento como agrupación de productores de tabaco crudo según el Reglamento (CE) n.º 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002, de la “S.A.T. Tabacos de Talayuela” de Talayuela

4

Agrupación de productores de tabaco.— Resolución de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se actualiza el reconocimiento como agrupación de productores de tabaco crudo según el Reglamento (CE) n.º 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002, de la S.A.T. n.º 9320 “Asociaciones Agrupadas TAB” de Talayuela

4

Agrupación de productores de tabaco.— Resolución de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se actualiza el reconocimiento como agrupación de productores de tabaco crudo según el Reglamento (CE) n.º 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002, de la “S.C. Cotabaco” de Talayuela

5

Agrupación de productores de tabaco.—

Resolución de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se actualiza el reconocimiento como agrupación de productores de tabaco crudo según el Reglamento (CE) n.º 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002, de la “S.C. Ibertabaco” de Talayuela

5

Agrupación de productores de tabaco.—

Resolución de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se actualiza el reconocimiento como agrupación de productores de tabaco crudo según el Reglamento (CE) n.º 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002, de la “S.C. Grutaba” de Navalmoral de la Mata .

5

Agrupación de productores de tabaco.—

Resolución de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se actualiza el reconocimiento como agrupación de productores de tabaco crudo según el Reglamento (CE) n.º 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002, de la “S.C. Tabaco de Cáceres” de Plasencia

6

Consejería de Economía y Trabajo

Acuerdos laborales.— Resolución de 26 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda disponer la publicación del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los

5

funcionarios del Ayuntamiento de Alcuéscar y la Corporación Municipal

Acuerdos laborales.— Resolución de 26 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo Marco que regula las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Fuente del Maestre y los funcionarios a su servicio

Convenios Colectivos.— Resolución de 2 de abril de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa “Planificación y Control Logístico, S.A.U.”. Asiento: 18/2007 .

Consejería de Cultura

Deportes.— Resolución de 30 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se establece la relación anual de deportistas extremeños de alto rendimiento para el año 2007

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Normas subsidiarias.— Resolución de 15 de junio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º VIII.2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña que tiene por objeto modificar las condiciones de parcela mínima en la zona 8 “Industrial Aislada”, previstas en el art. 22.2 de la normativa urbanística (desglosada de expediente de modificaciones puntuales n.º 2)

Normas subsidiarias.— Resolución de 30 de septiembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aldeanueva de la Vera, consistente en la ampliación de suelo urbano mediante la delimitación de la UE-21

Normas subsidiarias.— Resolución de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alconchel, consistente en la recalificación de vial adyacente a parcela sita en la ctra. Badajoz-Villanueva del Fresno, actualmente calificado como residencial general

Normas subsidiarias.— Resolución de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moraleja, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable agrícola de especial protección de regadíos, sito en ctra. EX-109, pasando a ser suelo urbanizable con calificación industrial

Normas subsidiarias.— Resolución de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º I de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Robledillo de la Vera que consiste en ampliar el suelo urbano al final de la C/ Camino de la Fuente Vieja y a continuación de la pista de acceso a las piscinas municipales

Normas subsidiarias.— Resolución de 30 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja que consiste en la ampliación de usos del suelo urbano calificado como “Industria Baja y Almacenamiento” para la construcción de un tanatorio y salas de reuniones

Normas subsidiarias.— Resolución de 30 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Sancho Pérez, consistente en la reducción de la superficie del sector industrial S.A.U. P.I. y en la modificación del artículo 234 de las Normas Urbanísticas

Normas subsidiarias.— Resolución de 21 de diciembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 22 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en cambiar el uso básico del sector 9.1

V. Anuncios

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Adjudicación.— Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública

la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Valverde del Fresno y otros. CTEX07_01”. Expte.: 073004AT	84	Adjudicación. — Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Ribera del Fresno y otros. CTEX07_10”. Expte.: 073013AT	88
Adjudicación. — Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Caminomorisco y otros. CTEX07_02”. Expte.: 073005AT	84	Notificaciones. — Anuncio de 2 de abril de 2007 sobre notificación de resolución de la Directora de Vivienda, sobre reconocimiento del derecho a obtener subvenciones, para apoyar económicamente a los inquilinos de viviendas arrendadas, a D. Mohamed El Hamdani	89
Adjudicación. — Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Brozas y otros. CTEX07_03”. Expte.: 073006AT	85	Notificaciones. — Anuncio de 2 de abril de 2007 sobre notificación del trámite de audiencia relativo al expediente de ayudas a los inquilinos a favor de D. Francisco Miguel Galván Sánchez	90
Adjudicación. — Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Aldeacentenera y otros. CTEX07_04”. Expte.: 073007AT	85	Notificaciones. — Anuncio de 2 de abril de 2007 sobre notificación de resolución de la Directora de Vivienda, sobre reconocimiento del derecho a obtener subvenciones, para apoyar económicamente a los inquilinos de viviendas arrendadas, a D. ^a Rosa M. ^a Ramírez Díaz	90
Adjudicación. — Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Cáceres y otros. CTEX07_05”. Expte.: 073008AT	86	Notificaciones. — Anuncio de 9 de abril de 2007 sobre notificación a D. Moisés Villar Jiménez de la advertencia de renuncia injustificada a la vivienda	91
Adjudicación. — Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Cedillo y otros. CTEX07_06”. Expte.: 073009AT	86	Notificaciones. — Anuncio de 9 de abril de 2007 sobre notificación a D. Francisco Vivas Carrasco de la advertencia de renuncia injustificada a la vivienda	92
Adjudicación. — Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Mengabril y otros. CTEX07_07”. Expte.: 073010AT	87	Notificaciones. — Anuncio de 9 de abril de 2007 sobre notificación a D. Sergio Covarsil Calvo de la advertencia de renuncia injustificada a la vivienda	93
Adjudicación. — Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Orellana la Vieja y otros. CTEX07_08”. Expte.: 073011AT	87	Notificaciones. — Anuncio de 9 de abril de 2007 sobre notificación a D. ^a María Gil Sánchez de la advertencia de renuncia injustificada a la vivienda	93
Adjudicación. — Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Baterno y otros. CTEX07_09”. Expte.: 073012AT	88	Notificaciones. — Anuncio de 9 de abril de 2007 sobre notificación a D. ^a M. ^a Isabel Cortina Cuello de la advertencia de renuncia injustificada a la vivienda	94

Junta Electoral Provincial de Badajoz

Elecciones.— Edicto de 24 de abril de 2007 de presentación de candidaturas ante la Junta Electoral Provincial de Badajoz para el proceso electoral de 27 de mayo de 2007 de Elecciones a la Asamblea de Extremadura

95

Junta Electoral Provincial de Cáceres

Elecciones.— Edicto de 24 de abril de 2007 de presentación de candidaturas ante la Junta Electoral Provincial de Cáceres para el proceso electoral de 27 de mayo de 2007 de Elecciones a la Asamblea de Extremadura

99

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se actualiza el reconocimiento como agrupación de productores de tabaco crudo según el Reglamento (CE) n.º 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002, de la “S.A.T. Tabacos de Talayuela” de Talayuela.

Vista la solicitud presentada por la entidad SAT TABACOS DE TALAYUELA y según propuesta emitida por la Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

Considerando la normativa aplicable para el reconocimiento y actualización del reconocimiento de Agrupaciones de Productores en el sector del tabaco crudo para la campaña 2007, recogidas en el Reglamento (CE) 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002,

RESUELVO:

Otorgar la actualización del RECONOCIMIENTO COMO AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES EN EL SECTOR DEL TABACO CRUDO PARA LA CAMPAÑA 2007 a la entidad SAT TABACOS DE TALAYUELA C.I.F.: F10146561 y domicilio en Talayuela (Cáceres).

En Mérida, a 8 de enero de 2007.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se actualiza el reconocimiento como agrupación de productores de tabaco crudo según el Reglamento (CE) n.º 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002, de la S.A.T. n.º 9320 “Asociaciones Agrupadas TAB” de Talayuela.

Vista la solicitud presentada por la entidad ASOCIACIONES AGRUPADAS TAB y según propuesta emitida por la Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

Considerando la normativa aplicable para el reconocimiento y actualización del reconocimiento de Agrupaciones de Productores en el sector del tabaco crudo para la campaña 2007, recogidas en el Reglamento (CE) 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002,

RESUELVO:

Otorgar la actualización del RECONOCIMIENTO COMO AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES EN EL SECTOR DEL TABACO CRUDO PARA LA CAMPAÑA 2007 a la entidad ASOCIACIONES AGRUPADAS TAB con C.I.F.: F10152619 y domicilio en Talayuela (Cáceres).

En Mérida, a 8 de enero de 2007.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se actualiza el reconocimiento como agrupación de productores de tabaco crudo según el Reglamento (CE) n.º 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002, de la “S.C. Cotabaco” de Talayuela.

Vista la solicitud presentada por la entidad S.C. COTABACO y según propuesta emitida por la Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

Considerando la normativa aplicable para el reconocimiento y actualización del reconocimiento de Agrupaciones de Productores en el sector del tabaco crudo para la campaña 2007, recogidas en el Reglamento (CE) 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002,

RESUELVO:

Otorgar la actualización del RECONOCIMIENTO COMO AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES EN EL SECTOR DEL TABACO CRUDO PARA LA CAMPAÑA 2007 a la entidad S.C. COTABACO C.I.F.: F10109296 y domicilio en Talayuela (Cáceres).

En Mérida, a 8 de enero de 2007.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se actualiza el reconocimiento como agrupación de productores de tabaco crudo según el Reglamento (CE) n.º 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002, de la “S.C. Ibertabaco” de Talayuela.

Vista la solicitud presentada por la entidad S.C. IBERTABACO y según propuesta emitida por la Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

Considerando la normativa aplicable para el reconocimiento y actualización del reconocimiento de Agrupaciones de Productores en el sector del tabaco crudo para la campaña 2007, recogidas en el Reglamento (CE) 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002,

RESUELVO:

Otorgar la actualización del RECONOCIMIENTO COMO AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES EN EL SECTOR DEL TABACO CRUDO PARA LA CAMPAÑA 2007 a la entidad S.C. IBERTABACO C.I.F.: F10232919 y domicilio en Talayuela (Cáceres).

En Mérida, a 8 de enero de 2007.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se actualiza el reconocimiento como agrupación de productores de tabaco crudo según el Reglamento (CE) n.º 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002, de la “S.C. Grutaba” de Navalmoral de la Mata.

Vista la solicitud presentada por la entidad S.C. GRUTABA y según propuesta emitida por la Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

Considerando la normativa aplicable para el reconocimiento y actualización del reconocimiento de Agrupaciones de Productores en el sector del tabaco crudo para la campaña 2007, recogidas en el Reglamento (CE) 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002,

RESUELVO:

Otorgar la actualización del RECONOCIMIENTO COMO AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES EN EL SECTOR DEL TABACO CRUDO PARA LA CAMPAÑA 2007 a la entidad S.C. GRUTABA C.I.F.: F10145969 y domicilio en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

En Mérida, a 8 de enero de 2007.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se actualiza el reconocimiento como agrupación de productores de tabaco crudo según el Reglamento (CE) n.º 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002, de la “S.C. Tabaco de Cáceres” de Plasencia.

Vista la solicitud presentada por la entidad S.C. TABACOS DE CÁCERES y según propuesta emitida por la Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

Considerando la normativa aplicable para el reconocimiento y actualización del reconocimiento de Agrupaciones de Productores en el sector del tabaco crudo para la campaña 2007, recogidas en el Reglamento (CE) 1973/2004, Real Decreto 1618/2005, modificado por Real Decreto 1582/2006 y disposiciones vigentes del Real Decreto 684/2002,

RESUELVO:

Otorgar la actualización del RECONOCIMIENTO COMO AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES EN EL SECTOR DEL TABACO CRUDO PARA LA CAMPAÑA 2007 a la entidad S.C. TABACO DE CÁCERES C.I.F.: F10050359 y domicilio en Plasencia (Cáceres).

En Mérida, a 8 de enero de 2007.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda disponer la publicación del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los funcionarios del Ayuntamiento de Alcuéscar y la Corporación Municipal.

VISTO el contenido del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar y la Corporación Municipal, y de conformidad con lo previsto en

el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley 7/1990, de 19 de julio (B.O.E. 20-7-90); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

— Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida a 26 de marzo de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO ALCUÉSCAR (CÁCERES) Y EL AYUNTAMIENTO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar y los Funcionarios a su servicio, que vengan catalogadas sus categorías, a los que será de aplicación el régimen retributivo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se firma entre el Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar, representado por el Sr. Alcalde y por el representante de los trabajadores de este Excmo. Ayuntamiento perteneciente a Comisiones Obreras.

Artículo 2. Ámbito personal.

1. Las normas contenidas en el presente Acuerdo son de aplicación:

A todos los empleados públicos de carrera (funcionarios) del Ayuntamiento de Alcuéscar, que se encuentren en situación de servicio activo o en servicios especiales.

2. Los Acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas del Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar en tanto no contradigan lo establecido en el presente Acuerdo, serán de aplicación a los Empleados de la misma en lo que les sea más favorable.

Artículo 3. Ámbito temporal.

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar.

2. Este Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su aprobación por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2009.

3. En tanto que no estuviera aprobado un nuevo Acuerdo que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado, en todo su contenido.

Artículo 4. Ámbito territorial.

Este Acuerdo será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar y en los que puedan crearse en el futuro.

No obstante y a petición de los trabajadores y por unanimidad de las partes firmantes el Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar se compromete a recoger aspectos singulares o específicos de cualquiera de sus Organismos.

Artículo 5. Comisión Paritaria de seguimiento del Acuerdo.

1. Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento del presente Acuerdo, integrada por miembros en representación del Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar y miembros representando a los Sindicatos. Éstos podrán estar asistidos por sus asesores.

En los 15 días siguientes a la firma del presente Acuerdo, se reunirá dicha Comisión para nombrar Presidente, Secretario y establecer el Reglamento de Funcionamiento.

2. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Vigilar la aplicación del presente Acuerdo y de la interpretación de su contenido.
- c) Conciliación en los problemas o cuestiones que por las partes, en supuestos previstos en el Acuerdo, puedan ser sometidos a debate por no Acuerdo de interpretación del mismo.
- d) Intervenir con carácter preceptivo a la vía arbitral o judicial en el intento de solución de cualquier clase de conflicto colectivo que pudiera plantearse entre las partes. A tal efecto, cualquier de las partes firmantes de este Acuerdo-Convenio podrá instar la celebración de reunión de la citada Comisión Paritaria, la cual deberá ser convocada dentro del plazo improrrogable de los diez días siguientes al de la fecha de recepción de la referida solicitud de convocatoria.
- e) El correspondiente informe de la Comisión Paritaria deberá emitirse en el plazo máximo de cinco días a contar desde la

fecha de celebración de la reunión correspondiente, debiéndose notificar a las partes.

f) Supervisar y velar por el cumplimiento de los aspectos retributivos de las RPT y sus modificaciones, así como los requisitos profesionales para el desempeño de los puestos y su catalogación, y cualquier otra que suponga cambio en las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

3. a) Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición y previa asignación del orden del día.

b) La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez al año, siendo convocada por el presidente y secretario de la misma, asignado el orden del día en dicha convocatoria.

4. El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente. Enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales firmantes.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

1. Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Acuerdo devengará ineficiencia en los capítulos y/o artículos y/o apartados, que se vean afectados.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Acuerdo, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad.

Artículo 7. Naturaleza y efecto.

El presente Acuerdo se adopta al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, y su contenido obliga al Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar y sus funcionarios incluidos en el ámbito personal, durante su vigencia.

Artículo 8. Denuncia y prórroga del acuerdo.

1. La denuncia se efectuará por escrito con dos meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Acuerdo, por cualquiera de las partes, trabajadores o Ayuntamiento.

2. Denunciado el Acuerdo, este se mantendrá en vigor en todo su contenido hasta la firma de uno que lo sustituya.

Artículo 9. Condiciones más favorables.

La entrada en vigor de este Acuerdo implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha de entrada en vigor, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 10. Organización y racionalización.

1. Principio general. La organización del trabajo es facultada y responsabilidad de la Administración y su Personal directivo. Por otra parte la Legislación vigente establece cauces de participación de los Representantes legítimos de los Empleados Públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas adaptadas a las necesidades reales de la Corporación.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
- e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y Acuerdos, la promoción de los trabajadores.
- f) Facilitar la movilidad del Personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.

3. Serán objeto de informe, consulta y negociación con los Sindicatos representativos del Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar las materias concernientes a Delegados del Personal así como el artículo 41 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 32 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, o aquella norma que lo modifique o sustituya.

4. Cuando las consecuencias de las decisiones del Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los Empleados Públicos, procederá la consulta a los Órganos de representación de los trabajadores,

según referencia de los artículos 30 y 31.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

Artículo 11. Clasificación del personal.

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2. Se establece como sistema de clasificación profesional de los Empleados Públicos únicamente las categorías profesionales contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo.

3. Cada categoría se incluirá en uno de los grupos señalados en el art. 25 de la L.R.F.P. de Acuerdo con la titulación exigida para su ingreso. Grupo que dependerán sus retribuciones.

4. Se establecen los siguientes grupos profesionales a los que deberá integrarse todo el Personal de plantilla:

Grupo A. Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B. Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Grupo C. Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo o equivalente.

Grupo D. Graduado Escolar, Graduado Educación Secundaria (ESO) Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Grupo E. Certificado de Escolaridad o equivalente.

Artículo 12. Relación de puestos de trabajo.

1. Las relaciones de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar, es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del Personal, de Acuerdo con las necesidades de los servicios y los departamentos, así como los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) Las relaciones de puestos de trabajo comprenderá, todos los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar y sus Organismos Autónomos, el número y características de los que estén ocupados o puedan ocuparse por funcionarios, debidamente clasificados, se aprobará anualmente con la plantilla y El Presupuesto, indicando el contenido básico de cada puesto de trabajo, de los que figurarán los siguientes datos:

- Denominación y características esenciales.
- Tipo de puesto.
- Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
- Retribuciones complementarias asignadas (C. Destino y C. Específico).

b) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la relación de puestos de trabajo.

c) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por los Funcionarios, requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

2. La relación de puestos de trabajo será publicada, entregándose copia a los Sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación.

3. Corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar en Pleno aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a los Funcionarios y habrá de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia.

4. Las modificaciones a las relaciones de puestos de trabajo deberán ser negociadas en el Delegado Sindical para Funcionarios. En cualquier caso deberá estar negociada antes de su aprobación con los presupuestos.

5. Tanto la relación de puestos de trabajo, como la catalogación de los mismos será negociada y publicada inmediatamente tras la firma del Presente Acuerdo.

6. El Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar, una vez aprobado y publicado el Presupuesto, y dentro del mes siguiente, aprobará la oferta anual de empleo público y en la que se indicará:

a) En las diferentes ofertas de empleo, se negociará con el Delegado Sindical para Personal Funcionario, el número de plazas para promoción interna en función del número de candidatos potenciales.

b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.

c) La Selección de personal deberá realizarse conforme a la Oferta de empleo Público y a través de los sistemas de oposición libre, concurso oposición o concurso, en los que se garanticen los

principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, dándole al Delegado Sindical para Funcionarios, traslado de las bases aprobadas.

7. En la oferta de Empleo Público se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril y en el R.D. 1451/1983, de 11 de mayo, en relación con la integración de los Empleados Públicos de las personas con discapacidades. Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar, junto con el Delegado Sindical para Funcionarios, determinará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

Artículo 13. Ingresos y oferta pública de empleo.

1. Una vez aprobados los Presupuestos por el Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar, se aprobará en el plazo de un mes la Oferta Pública de Empleo.

2. Toda selección de Personal Funcionario, deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública, y a través de los sistemas de, Oposición o concurso oposición libre, en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad. Excepcionalmente, se establecerá el sistema de concurso, una vez escuchado el Delegado Sindical.

3. Deberá especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.

4. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y a la adecuación a los puestos de trabajos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

5. En todos los tribunales de Oposición, Concurso Oposición, órganos de selección de Personal o comisiones de valoración, el Delegado de Personal o Delegado Sindical, formará parte del tribunal en calidad de vocal, con voz pero sin voto.

6. El servicio de Personal informará puntualmente a los Órganos de Representación de Personal, de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

7. Las vacantes existentes en la plantilla de Empleados Públicos podrán cubrirse, con carácter interino, previa convocatoria pública, garantizándose los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, podrá nombrarse Personal interino para ocupar aquellas plazas que se hallen incluidas en la Oferta Pública de Empleo.

Artículo 14. Promoción interna.

1. Las plazas vacantes, reservadas a promoción interna, serán ofertadas por el Excmo. Ayto. de Alcuéscar.

Podrán participar los trabajadores que hayan permanecido en su categoría profesional un mínimo de dos años y estén incluidos en los siguientes supuestos:

- a) Sean del mismo grupo.
- b) Sean de distinto grupo.

2. En todo caso será necesario demostrar la adecuación profesional mediante pruebas objetivas y concurso de méritos debidamente baremados.

3. La Administración facilitará cursos para la preparación de las pruebas de acceso, según los criterios que se establezcan.

4. En los procesos de promoción interna se podrá eximir a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados.

Artículo 15. Provisión de puestos de trabajo.

— Anotaciones de Toma de Posesión.

Las diligencias de cese y toma de posesión de los empleados públicos municipales que accedan a un puesto de trabajo de acuerdo con lo que previsto en el presente artículo, deberá ser comunicadas al Registro de Personal, así como los órganos de Representación de Personal y Sindicatos representativos dentro de los tres días hábiles.

— Reingreso al servicio activo.

El reingreso al servicio activo de los empleados públicos municipales que no tengan reserva de plaza y destino, se efectuará mediante su participación en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por los sistemas de concurso y libre designación o a través de la adscripción de carácter provisional a un puesto vacante dotado presupuestariamente.

Los empleados públicos reingresados con adscripción provisional tendrán la obligación de participar en el primer concurso para la provisión de puestos de trabajo que se convoque, siempre que reúnan los requisitos exigidos. La plaza cubierta provisionalmente se incluirá necesariamente en el siguiente concurso.

— Empleados de nuevo ingreso.

La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden obtenido en las pruebas de selección, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alcuéscar.

Dichos funcionarios comenzarán a consolidar el grado correspondiente al nivel del puesto de trabajo al que hayan sido designados.

Estos destinos tendrán carácter definitivo equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

— Redistribución de efectivos.

Se consideran puestos de trabajo singularizados, aquellos que por su contenido o condiciones específicas para su ejercicio se individualizan o distinguen de los restantes puestos de trabajo en la RPT del Ayuntamiento de Alcuéscar.

Los empleados públicos municipales que ocupen puestos no singularizados podrán ser adscritos a otros de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y específico, siempre que para la provisión de los referidos puestos esté establecido igual procedimiento.

Estas adscripciones podrán realizarse en virtud de resolución motivada por el Ilmo. Sr. Alcalde como Jefe Superior del Personal de la Corporación, con comunicación a los órganos de Representación del personal y a las Centrales Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Alcuéscar.

— Comisiones de Servicio.

En casos excepcionales y con reserva de puestos de trabajo, podrán los empleados municipales desempeñar puestos o funciones especiales, distintas de las específicas del puesto de trabajo al que estén adscritos, cuando al efecto les haya sido conferida una comisión de servicio de carácter temporal, lo cual podrá acordarse en los siguientes casos:

1. Para el desempeño temporal de un puesto incluido en la RPT del Ayuntamiento de Alcuéscar.
2. Para la realización de tareas especiales que no estén asignadas especialmente a los puestos incluidos en la RPT.
3. Para la realización de tareas que, por causa de su volumen o por otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los empleados municipales que desempeñan con carácter permanente los puestos de trabajo a los que se asignen dichas tareas.

4. Para participar por un tiempo, que salvo en casos excepcionales no tendrá una duración superior a seis meses, en misiones de cooperación internacional al servicio de Organismos Internacionales o Gobiernos extranjeros.

5. Para cooperar o prestar asistencia técnica durante un máximo de dos años, a la Administración de las Comunidades Autónomas y otras Corporaciones Locales, previa petición de las mismas.

Los empleados municipales en comisión de servicios percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas que figuran dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñen, excepto los comprendidos en los apartados 2 y 3, que continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, todo ello sin perjuicio de la percepción de las dietas e indemnizaciones a que tengan derecho, en su caso, de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente de indemnizaciones por razón de servicios.

Conforme al apartado a.1 cuando el puesto de trabajo quede vacante, podrá ser cubierto en caso urgente de inaplazable necesidad, en comisión de servicios, durante un plazo máximo de seis meses, con otro empleado municipal que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la RPT, con comunicación a los órganos de representación del personal y sindicatos representativos.

La comisión de servicios será desempeñada voluntariamente y será acordada por el Alcalde con comunicación a los órganos representativos y sindicatos representativos en los cinco días hábiles siguientes a su acuerdo.

El puesto de trabajo cubierto temporalmente, será incluido necesariamente en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

— Convocatorias.

Las bases de las convocatorias de los concursos serán negociadas en la Mesa General de Negociación, antes de su pase a Pleno para su aprobación o de dictar Resolución al respecto la Alcaldía, y serán preceptivamente informadas por los órganos de representación del personal garantizándose a los mismos quince días hábiles para la elaboración de dicho informe.

Las bases deberán contener los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos y, en su caso, la provisión de memorias o entrevistas. Las convocatorias recogerán asimismo las condiciones y requisitos necesarios, la denominación, el nivel y localización del puesto, la descripción de los puestos de

trabajo ofrecidos, que deberán incluir las especificaciones derivadas de la naturaleza de la función encomendada al mismo y la relación de las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan, las condiciones requeridas para su desempeño y la composición de los Tribunales de Concurso.

— Requisitos y condiciones de participación.

Los empleados públicos municipales del Ayuntamiento de Alcuéscar, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en los concursos, siempre que reúnan los requisitos (o estén en disposición de reunirlos) determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias, sin limitación alguna.

— Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía.

Todo interesado deberán presentar una instancia de solicitud por todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel, donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los mismos.

— Méritos.

En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de acuerdo con los siguientes criterios:

Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se determine en las respectivas convocatorias, previo acuerdo de la Mesa General de Negociación e informe preceptivo de los Órganos de Representación del Personal, pudiendo establecer a priori un baremo donde se reflejen responsabilidad, disponibilidad, puntualidad, capacidad de decisión.

El grado personal consolidado se valorará en todo caso en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y en relación con los puestos de trabajo ofrecidos.

La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados, bien teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel o la experiencia en puestos de trabajo pertenecientes al área a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos.

Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo.

La antigüedad se valorará por tiempo de servicio, computándose a estos efectos el reconocimiento que se hubiere prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de empleado público municipal. No se computarán los servicios prestados con otros igualmente alegados.

La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder en ningún caso del 40% de la puntuación máxima total, ni ser inferior al 10% de la misma.

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en apartado I del presente artículo, por el orden expresado, salvo que se altere el mismo en la convocatoria.

La memoria consistirá, en su caso, en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del candidato, con base a la descripción contenida en la convocatoria. Las entrevistas versarán sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y, en su caso, sobre la memoria.

La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal de Concurso, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y mínima concedidas o en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el Acta, que se levantará al efecto.

La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, sumados los resultados finales de las dos fases.

— Tribunales de Concurso.

Los tribunales de Concurso se constituirán conforme a la legislación vigente referida a los tribunales y Órganos de Selección y de acuerdo con lo especificado en este Acuerdo-Convenio, siendo preceptiva la asistencia o participación en su composición, de un representante sindical.

— Resolución.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias,

salvo que, en supuestos excepcionales, la propia convocatoria establezca otro distinto.

— Libre designación.

La facultad de proveer los puestos de trabajo de libre designación corresponde a la Alcaldía en el ámbito de su competencia. Sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en la RPT.

La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño, contenidos en la RPT, se recogerán las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

— Grado personal e intervalos de niveles.

El grado personal se regirá conforme a la normativa básica estatal.

Los Intervalos de niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, serán los siguientes:

Cuerpo o escala

Grupo I	nivel mínimo 22	y máximo 30
Grupo II	“ “ 20	“ 26
Grupo III	“ “ 17	“ 22
Grupo IV	“ “ 16	“ 18
Grupo V	“ “ 12	“ 14

— Promoción interna.

1. Las plazas vacantes, reservadas a promoción interna, se ofertarán y podrán participar los funcionarios que hayan permanecido en su categoría profesional un mínimo de dos años y estén incluidos en los siguientes supuestos:

a) Sean del mismo grupo.

b) Sean de distinto grupo.

2. En todo caso será necesario demostrar la adecuación profesional mediante pruebas objetivas y concurso de méritos debidamente baremados.

3. La Administración facilitará cursos para la preparación de las pruebas de acceso, según los criterios que se establezcan.

4. En los procesos de promoción interna se podrá eximir a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud

dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados.

5. Dentro de las pruebas a realizar en las convocatorias, las bases podrán distinguir tres fases:

- Pruebas teóricas sobre materias referentes a la plaza que se pretende cubrir.
- Pruebas prácticas sobre cometidos referentes a la plaza que se pretende cubrir.
- Concurso de méritos, conforme a lo detallado en este mismo artículo.

De estas pruebas se podrá determinar entre la realización de las dos primeras o una sola de ellas siendo obligatoria en todo caso, el concurso. Cada fase será eliminatoria no pudiendo superar el concurso el 40% de la puntuación total.

— Permutas.

Por la Alcaldía Presidencia se podrá autorizar, previo informe de las Jefaturas correspondientes y acuerdo favorable de la Mesa General de Negociaciones, permutas de destino entre los empleados públicos municipales, siempre que concurran las siguientes circunstancias.

- a) Que los trabajadores hayan permanecido en sus puestos de trabajo más de dos años ininterrumpidamente.
- b) Que los puestos de trabajo a permutar sean de la misma categoría profesional y especialidad.
- c) En el plazo de cinco años a partir de la concesión, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.

Artículo 16. Traslados.

El traslado supone la movilización de todo empleado público municipal de un servicio a otro, sin que ello suponga un cambio de puesto de trabajo. La Alcaldía podrá, motivadamente y siempre que existan necesidades urgentes, dar traslado a todo empleado público. Cuando se trate de un cambio dentro de un mismo servicio, será competencia de su Jefatura, siempre que se efectúe por necesidades de servicio.

De todo traslado se dará cuenta a los Órganos de Representación del Personal, con anterioridad a que aquel haya sido resuelto, para que emita informe preceptivo sobre el mismo. En todo lo concerniente a las Comisiones de Servicio, se cumplirá lo establecido en el

R.D. 364/1995, de 10 de marzo, o cualquier norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 17. Trabajos de superior categoría.

1. Previa comunicación al Concejal-Delegado responsable del Área de Personal, los Jefes de los distintos Servicios, propondrán al Alcalde-Presidente habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior o inferior categoría a Personal de los mismos por necesidad del servicio y comunicándolo, dentro de los cinco días laborales siguientes, a los Servicios de Personal, y éstos a su vez por escrito, a los órganos de Representación del Personal y al trabajador.

2. En caso de trabajos de superior categoría el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuado o 3 discontinuos, en un año.

3. En caso de trabajos de inferior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuado o 3 discontinuos, en un año.

4. En todo caso, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad empresarial a propuesta del Jefe del Servicio y ratificada por el Alcalde-Presidente. En todos los supuestos, el Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar estará obligado a informar a los Órganos de Representación del Personal.

5. Las retribuciones durante el desempeño de funciones de superior categoría:

a) Se incrementarán en la diferencia de las retribuciones del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere el puesto de procedencia.

b) En el caso de trabajo de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia.

c) Si durante el desempeño de un trabajo de superior categoría, el Personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar sufriese un accidente de trabajo percibirá las retribuciones íntegras que viniese devengando en dicha situación.

d) En ningún caso el cambio podrá indicar menoscabo de la dignidad humana del trabajador, procurando que Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar que el cambio sea voluntario.

e) En ningún caso, el desempeño de funciones de superior categoría, supondrá el reconocimiento de dicha categoría ni la consolidación de las retribuciones.

Artículo 18. Formación del personal del ayuntamiento.

1. La formación es el instrumento principal para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios. Los funcionarios tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la Administración Central, Autonómica y Local, con un máximo de 40 horas al año y según necesidades del servicio para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del curso esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

2. Los empleados que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible.

3. La Corporación, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales reconocidos organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los empleados públicos municipales a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del empleo en un puesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en todas las dependencias. Se deberá organizar por parte de la Corporación, al menos un curso por año.

En estos supuestos el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como trabajo efectivo a todos los efectos.

4. Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, los funcionarios del Ayuntamiento de Alcuéscar tienen derecho a la concesión del tiempo necesario para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional. Cuando el curso se celebre fuera del Ayuntamiento de Alcuéscar y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración, se abonará por la Corporación los gastos de dieta y desplazamiento correspondiente, siempre que no sean abonados por el organismo que imparta el curso.

5. Durante la vigencia de este Acuerdo, el Ayuntamiento de Alcuéscar establecerá un Plan de Formación Permanente, con fondos específicos para acciones mancomunadas entre las Organizaciones Sindicales representativas en el mismo, y la Administración Municipal que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes, y además se llevarán a cabo:

a) Estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a este Ayuntamiento y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías, que sirvan para establecer acuerdos futuros.

b) La participación de las Organizaciones Sindicales representativas en el Ayuntamiento, en el diseño, objetivos y selección de participantes y monitores, seguimiento y evaluación del plan formativo.

c) La vinculación de la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo de superior categoría en el intervalo de niveles asignados a los empleados públicos serán convocados por el Ayuntamiento con la periodicidad que demandan los servicios y será fijado en la Mesa General de Negociación. Las convocatorias serán publicadas en los tablones de anuncios de todas las dependencias donde presten servicios empleados públicos municipales.

d) La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el empleado público municipal y se seleccionará a los participantes en los mismos mediante concurso de méritos que se determinará en cada convocatoria y que serán valorados por una Comisión creada al efecto y que contará entre sus miembros con un representante de las Organizaciones Sindicales más representativas. Los participantes en los cursos mantendrán su derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

6. Se constituirá una Comisión Paritaria de Formación que desarrollará las siguientes competencias:

a) Proponer acciones formativas.

b) Elaborar los objetivos del plan de formación.

c) Aprobar el Plan de Formación y su seguimiento.

d) Distribuir los recursos y el control de los mismos.

e) Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.

f) Promover ayudas o facilidades para la formación externa o complementaria de los trabajadores menos cualificados.

g) Cogestionar las acciones de formación que se realicen con fondos públicos de otras instituciones.

Artículo 19. Ampliación de plantilla.

Siempre que en un puesto de trabajo o una categoría, o bien en un determinado servicio se superen el número de horas de trabajos extraordinarios que el Estatuto de los Trabajadores establece como tope, la corporación estará obligada a proceder a la ampliación de la plantilla.

Artículo 20. Jornada laboral y horario.

1. La jornada de trabajo.

a) La jornada de trabajo será de 35 h semanales para todos los empleados municipales, con horario flexible, sin que en ningún caso pueda exceder de 8 h diarias, salvo urgencia o catástrofe.

Aquellos puestos de trabajo cuya distribución de la jornada sea distinta de la ordinaria, se registrarán por cómputo anual de horas, que en ningún caso sobrepasarán las 1.567 h anuales.

La jornada de trabajo con carácter general será realizada de forma continuada, de 8,00 a 15 horas de lunes a viernes, a excepción de los centros con sistema de turno (policía local).

Los empleados de la Corporación tendrán derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que con carácter general comprenderá sábados y domingos, salvo en las dependencias, actividades y servicios que deban organizarse por turnos de trabajo, en cuyo caso el personal sometido a turnos librerá, al menos 1 de cada tres fines de semana, no pudiendo trabajar más de 2 fines de semana seguidos. El mismo tratamiento tendrán los días festivos.

b) En el caso que por necesidades del servicio se sobrepase la jornada semanal establecida se aplicará una compensación económica por servicios extraordinarios.

c) Se da la opción a los funcionarios de acogerse a reducción de jornada, o flexibilidad horaria, según lo previsto en el Plan Integral de Conciliación, de la vida personal y laboral se firmó en el ámbito de la Administración General del Estado y que fue publicado en el B.O.E., en mayo de 2006 u otra legislación vigente al tal efecto que le sea más favorable.

d) A todos los efectos los días 24 y 31 de diciembre son festivos.

2. DESCANSO DIARIO

Cada empleado municipal disfrutará de un periodo máximo de treinta minutos diarios que se computarán como trabajo efectivo a todos los efectos dentro de la jornada laboral.

3. TURNOS.

Del plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos se dará cuenta al Representante de los trabajadores.

El saliente de servicio nocturno no se computará como descanso semanal sino que se añadirá a estos, siempre que sean más de tres días.

Se elaborarán los planes de trabajo con suficiente antelación, salvo urgencia excepcional.

4. JORNADA REDUCIDA.

En defecto de posibles acuerdos o resoluciones de Alcaldía que sean más favorables para los trabajadores, se darán estas condiciones:

a) Será de dos horas diarias, durante la semana de fiestas locales del mes de octubre y la semana de Semana Santa, compensando a los empleados sometidos a turnos, que no puedan realizar dicha reducción, con dos días de descanso.

b) Se da la opción a los funcionarios de acogerse a reducción de jornada, o flexibilidad horaria, según lo previsto, en el PLAN CONCILIA DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS de mayo del 2006, y demás legislación vigente que le sea más favorable.

Cualquier modificación en horarios y turnos deberá ponerse en conocimiento del Delegado Sindical de los trabajadores, así como el resto de horarios especiales y deberá darse conocimiento a los órganos de representación sindical.

Artículo 21. Vacaciones anuales.

1. Por cada año completo de servicio activo: un mes o veintidós días laborables, o los días que en proporción le correspondan, si el tiempo de servicio fue menor.

2. Se disfrutarán al menos quince días durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

3. Los empleados municipales, previa solicitud, podrán disfrutar del resto de sus vacaciones, a lo largo de todo el año avisando con antelación.

4. Si antes de iniciarse el periodo de vacaciones anuales, o durante el mismo, ocurriera que el trabajador pasara a estar en situación de IT, se retrasará dicho periodo dentro del mismo año, si persistiera dicha situación mas allá del 15 de enero del siguiente año, se procederá a negociar con el Ayuntamiento.

5. Se efectuará un Plan de Vacaciones Anual, que deberá estar confeccionado antes del mes de mayo, dando conocimiento a los representantes de los trabajadores, donde se detallarán las fechas de disfrute del periodo de vacaciones anuales por cada empleado público municipal, según los servicios donde se encuadren.

6. El periodo de vacaciones se determinará por sorteo inicialmente en aquellos servicios en los que no hubiese un turno establecido. A partir de esta primera fijación se rotará anualmente, salvo que existan acuerdo entre trabajadores. Si ambos cónyuges son personal al servicio del Ayuntamiento disfrutarán las vacaciones en el mismo periodo de tiempo si así lo solicitan.

7. El empleado público que no disfrute de sus vacaciones, por necesidades del servicio, entre los meses de julio y septiembre, ambos inclusive, tendrá derecho a 3 días naturales más de permiso por cada quince días naturales, por causas imputables al Ayuntamiento.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración reflejados en el cuadro posterior, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

Quince años de servicios: 23 días laborales.

Veinte años de servicios: 24 días laborales.

Veinticinco años de Servicio: 25 días laborales.

Treinta años de Servicio: 26 días laborales.

Artículo 22. Permisos retribuidos.

Los trabajadores acogidos al presente Acuerdo tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Por matrimonio, inscripción en el Registro de pareja de hecho quince días.

b) Por fallecimiento:

1. Del cónyuge, compañero/a, padres, hijos o hermanos, así como demás familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad dos días, si es dentro del lugar de domicilio y cuatro días si debe desplazarse (de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores).

2. De familiares de tercer y cuarto grado de consanguinidad o afinidad, un día.

c) Por embarazo y alumbramiento o adopción, debidamente acreditada, el/la trabajador/a tendrá derecho a 16 semanas, ampliables hasta 18 semanas en el caso de parto múltiple o a partir del segundo hijo.

Embarazo y alumbramiento:

1) Obligatoria mujer: 12 semanas.

2) Indistintamente: 4 semanas.

Adopción: indistintamente.

d) Por enfermedad grave de familiar de primer y segundo grado, siempre que se justifique y sean circunstancias personales muy graves:

1. Ingresado o en hospitalización domiciliaria con necesidad de acompañante dos días si es dentro del lugar de domicilio y cinco días si es necesario desplazamiento,

2. En caso de familiares de 3.º y 4.º grado 1 día.

En el caso de que varios miembros de una misma familia trabajen en el mismo Servicio y se resienta el mismo, este derecho sólo lo podrá disfrutar uno de ellos, pudiendo, si es necesario, acumular el de los demás o disponer de él a continuación.

e) Por intervención quirúrgica de parientes de 1.º y 2.º grado, el día de la operación susceptible de ampliación hasta un máximo de 5 días dependiendo de la gravedad de la intervención.

f) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo indispensable.

g) Por cambio de domicilio, un día y una vez al año.

h) Por matrimonio de parientes de 1.º y 2.º grado de afinidad o consanguinidad, el día de la celebración.

i) Para la realización de exámenes finales o liberatorios, durante los días de su celebración, en caso de que sean exámenes nocturnos, se dispondrá de la jornada anterior al examen.

j) Por nacimiento o adopción de un hijo, o práctica de interrupción voluntaria de embarazo, el cónyuge tendrá derecho a cinco días naturales, ampliables según las circunstancias.

k) La/el trabajadora/or con un hijo menor de 20 meses tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo, que será aumentada directamente proporcional al número de hijos de esa edad; y que podrá disfrutarse, durante la jornada de trabajo.

En el caso de que los cónyuges trabajen los dos en el Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar solo tendrá derecho a este permiso uno de ellos.

l) Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones.

m) Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia a consultas médicas, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo.

Igualmente se amplía cuando se tenga que ir de acompañante, limitándose a la edad de pediatría y a los mayores de 65 años y siempre que lo dictamine el facultativo.

n) Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes profesionales.

ñ) En todos los casos, deberá justificarse debidamente la veracidad de las circunstancias alegadas para el disfrute de las licencias correspondientes.

o) Los Funcionarios, tendrá derecho a siete días y medio anuales por asuntos propios.

Que deberán autorizarse por el Ilmo. Sr. Alcalde. Los asuntos propios se podrán disfrutar en períodos de $1/2$ jornada cada día, a principio o final de la jornada, previa solicitud, y siempre que el servicio lo permita, pudiendo disfrutarse hasta el día 15 de enero del año siguiente (igual que las vacaciones).

p) Los días 24 y 31 de diciembre tendrán la condición de festivos. Cuando estos días coincidan en sábados o domingos, se añadirán a los días de libre disposición y no serán canjeables por días laborables.

q) Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los servicios de Personal y en los casos en que sea posible con 7 días de antelación, excepto en aquellos casos en los que por urgencia del asunto sea absolutamente imposible. Si hubieran transcurrido tres días desde su solicitud y no se hubiese comunicado al trabajador la resolución, se entenderá concedida la licencia o permiso.

Artículo 23. Permisos no retribuidos.

1. El funcionario que lleve como mínimo doce meses de antigüedad al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar tendrá derecho a permiso no retribuido por un máximo de 15 días naturales al año.

2. El Empleado público que lleve un mínimo de 2 años al servicio de Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar podrá solicitar en caso

de necesidad debidamente justificada (motivos familiares o similares), permiso no retribuido por un plazo no inferior a un mes ni superior a nueve meses, previo informe del Jefe del Servicio tras ser oídos los Representantes de los Sindicatos representados en el Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar. Este permiso podrá solicitarse anualmente, no computándose el tiempo de disfrute del mismo a efectos de trienios y premios extraordinarios.

3. Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los servicios de Personal con una antelación de 30 días.

Artículo 24. Desplazamientos-dietas.

1. Los Funcionarios tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se van necesitados a realizar por razón de servicio previa autorización del Concejal Delegado responsable del área, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

a) Dietas.

b) Gastos de desplazamiento.

c) Indemnización por residencia eventual.

d) Indemnización por asistencia a tribunales de oposición o Comisión de Valoración.

e) Indemnización especial.

2. Dietas

Se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable vigente.

El Ayuntamiento abonará, antes del viaje, al empleado público que tuviera que desplazarse, al menos el 80% del valor total de las dietas que le corresponden. Salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad de anticipo.

3. Gastos de desplazamiento.

a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al empleado público por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio encomendado.

Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medios de transporte y conductor a disposición del empleado público que por necesidad del servicio tuviera que desplazarse fuera del centro de trabajo a otro situado fuera de su habitual de trabajo, utilizando el medio

de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por las líneas regulares de transporte.

b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transporte aéreo, marítimos o terrestres supondrá en su caso el abono de los mismos. La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los empleados públicos por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Ayuntamiento lo autorice será de 0,19 euros el Km.

c) El abono de las cantidades correspondientes se realizará con antelación a su desembolso por el interesado, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menos de 24 h, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago, previéndose el devengo de un anticipo a cuenta y justificar en aquellos casos que la cuantía total se desconozca previamente, o conociéndose resulte en extremo gravosa para el empleado público.

4. Indemnización especial.

a) Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del funcionario.

b) La devolución de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los servicios de personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Ayuntamiento que deberán informar a los Delegados de Personal del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 25. Régimen de retribuciones.

1. El régimen de retribuciones de los empleados públicos municipales será el establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada Ejercicio para los funcionarios civiles del Estado, en cuanto a las retribuciones básicas y los porcentajes de incremento establecidos para las retribuciones complementarias.

2. Para los años de vigencia del presente Acuerdo, en lo referente a subida salarial se aplicará los mismos incrementos retribuidos que con carácter general se establezca en los Presupuestos Generales del Estado.

Produciéndose la actualización salarial en el primer mes del año, y devengando la corporación los atrasos correspondientes en el citado mes.

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

1. Las retribuciones de los Empleados Públicos son básicas y complementarias.

2. Son retribuciones básicas:

a) Sueldo.

b) Trienios.

c) Pagas extraordinarias.

3. Son retribuciones complementarias:

a) Complemento de destino.

b) Complemento específico.

c) Horas Extraordinarias o gratificaciones extraordinarias.

4. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del Funcionario el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.

b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro; y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

SUELDO.

El sueldo de los Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Alcués-car, será el que determine para cada grupo de clasificación, en las tablas salariales ANEXAS.

TRienio.

1. Los trienios consisten en una cantidad correspondiente para cada grupo por cada 3 años de servicios consecutivos reconocidos en la Administración Pública.

2. Para el reconocimiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente

prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, de Funcionario de carrera, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación. Siempre y cuando se acrediten tres años consecutivos de trabajo efectivo.

3. Cuando un Empleados público cambie de grupo de trabajo percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación.

4. El valor del trienio de cada uno de los grupos será el 3% del sueldo base.

COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS:

A) El Complemento de Destino se efectuará de conformidad al art. 14.15b del presente Acuerdo-Convenio y Reglamento General de Puestos de Trabajo y promoción profesional de funcionarios civiles del Estado (R.D. 364/1995, de 10 marzo) y de conformidad con la RPT del Ayuntamiento de la Mesa General de Negociación.

Los puestos de trabajo se clasificarán en 17 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación:

Grupo I	nivel mínimo 22	y máximo 30 (ambos inclusive)
Grupo II	“ “ 20	“ 26
Grupo III	“ “ 17	“ 22
Grupo IV	“ “ 16	“ 18
Grupo V	“ “ 12	“ 14

La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto trabajo corresponde a cada nivel de puesto de trabajo que figura en las tablas salariales anexas.

B) Complemento Específico

La valoración, así como la fijación de la cuantía del Complemento específico deberá realizarse preceptivamente con los representantes de los trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 30/1984 o cualquier norma que lo modifique o sustituya.

El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado primero de este artículo.

Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un Complemento Específico, señalando la cuantía.

El Complemento Específico en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.

El Complemento Específico en atención a la responsabilidad lo retribuirá la responsabilidad sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.

El Complemento Específico en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación, lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá bajo los siguientes conceptos:

- a) Peligrosidad.
- b) Penosidad.
- c) Toxicidad.
- d) Esfuerzo físico.
- e) Trabajo a la intemperie.
- f) Turnicidad.
- g) Nocturnidad.
- h) Domingos y festivos.

Se entiende por nocturnidad el turno de trabajo que coincide en dos o más horas con el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas con el día siguiente a excepción de que el trabajo sea a turno fijo o el trabajador lo solicite.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realizan de mañana y/o tarde y/o noche, se trabaje al menos un domingo de cada dos, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.

El Complemento específico en atención a la dedicación será homologado a lo establecido para el Personal Funcionario.

Las cuantías de dichos conceptos se incrementarán anualmente de Acuerdo con la subida que experimente todos los conceptos retributivos de este Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar.

Jornada Partida: La realizarán los Empleados Públicos que realicen actividades en horario de mañana y tarde.

Las cuantías establecidas para los Complementos Específicos, estarán detalladas en tablas salariales anexas.

5. Pagas extraordinarias.

Serán dos al año, por importe, cada una de ellas equivalente a lo que establezca la normativa vigente.

6. Gratificaciones por trabajos de carácter extraordinario.

Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en sus devengos habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral de trabajo.

Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas que en ningún caso serán superiores a 60 h al año, compensándose económicamente.

Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por el Alcalde, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir a reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificaran una vez realizadas y en un plazo no superior a cinco días laborables.

Mensualmente los servicios del personal comunicarán por escrito a los Órganos de Representación del Personal del Ayuntamiento las gratificaciones que se devengan, causas que las han motivado, empleados que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

7. Horas extraordinarias.

Con carácter general no se realizarán horas extraordinarias, sólo en casos muy excepcionales, de urgente necesidad, podrán realizarse sin rebasar nunca el máximo de 60 h anuales.

El importe de las horas extraordinarias, será el que corresponda a cada hora ordinaria incrementada en 75% más del coste de la hora, del 100% más del coste de la hora si son realizadas entre las 22 h y las 8 h del día y si se realizan entre las 22 h y las 8 h en domingos o festivos el recargo será del 125% más el coste de la hora normal.

8. Ayudas Sociales.

Las ayudas por nupcialidad, natalidad, minusvalía y demás, establecidas en las normas de la Seguridad Social, serán las que determinen sus normas reguladoras.

9. Seguro Colectivo de Vida.

El Ayuntamiento de Alcuéscar en virtud de este acuerdo queda obligado a concertar un seguro colectivo de vida a todos los empleados que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente en cualquier grado. En la actualidad, tiene uno suscrito con la compañía Axa, que cubre los siguientes conceptos:

— Muerte e invalidez por accidente laboral o enfermedad profesional.

Las primas de este seguro serán satisfechas por la empresa, el Ayuntamiento abonará el estudio de un Plan de Pensiones de Jubilación par todos los empleados Públicos en plantilla que lo deseen.

Por el Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del empleado público que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos, en que se reconozcan en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, salvo renuncia expresa del propio empleado público al ser el ayuntamiento el demandante. Para este fin el Ayuntamiento suscribirá un seguro de responsabilidad civil, en la actualidad, tiene uno suscrito con la Empresa Axa, n° Póliza 6182285.

El tiempo que el empleado público emplee en las actuaciones judiciales, derivadas de su actuación profesional, será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

10. Jubilaciones anticipadas.

Los empleados públicos que soliciten la jubilación anticipada a partir de los 60 años y en caso de reunir los requisitos legales, percibirán por parte del Ayuntamiento de Alcuéscar, el premio o indemnización que a continuación expone:

- A los 60 años 18.000 euros
- A los 61 años 15.000 euros
- A los 62 años 12.000 euros
- A los 63 años 9.000 euros
- A los 64 años 6.000 euros

El pago se realizará en los treinta primeros días siguientes a la jubilación a razón de tres mil seiscientos euros por año hasta cumplir los 65 años de edad.

11. Anticipos.

a) Los empleados municipales podrán solicitarlos hasta la cuantía de 2 nóminas completas, como máximo, fijando como plazo límite

de devolución 24 meses, reintegrándose dichos anticipos en cuotas mensuales, sin intereses según vayan reintegrándose los anticipos concedidos, se irá generando una bolsa, cuyos fondos servirán para conceder nuevas solicitudes, hasta el límite establecido en el presupuesto.

b) Las solicitudes de anticipo de la nómina mensual se atenderán a partir del 15 de cada mes.

c) Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro salvo que:

- Hayan transcurrido 24 meses.
- No haya agotado la prestación.
- Haya reintegrado su importe.

Para los años de vigencia de este Convenio se destinará una cantidad no inferior a la presupuestada para el ejercicio anterior, incrementándose para ejercicios futuros en una cantidad mínima correspondiente a lo que establezca la ley de Presupuestos Generales del Estado.

12. Mejora de la IT

El Ayuntamiento en caso de accidente laboral o enfermedad profesional compensará a los funcionarios completando el 100% de la retribución, mientras dure la situación de incapacidad temporal.

El Ayuntamiento en caso de enfermedad común o accidente no laboral, compensará a los funcionarios que se encuentren en esa situación con el 100% de su retribución hasta completar un año en esa situación.

13. Los servicios auxiliares.

Todo el personal al servicio del Ayuntamiento que tuviera algún tipo de enfermedad que le incapacitara para el desarrollo normal de la función que desempeña, la Corporación de mutuo acuerdo con el empleado, procurará destinarlo a otro puesto de trabajo de nivel profesional similar al que hubiera venido desempeñando y no fuera inconveniente la dolencia que pudiera padecer, conservando las mismas retribuciones básicas, complementos destinos y específico que le correspondan por su puesto de trabajo de origen.

El personal al Servicio del Ayuntamiento pasará a servicios auxiliares, al cumplir una de las siguientes condiciones:

Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico.

Por edad, voluntariamente, a los 55 años (de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento).

La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con su estado.

El Alcalde, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará al Delegado Sindical.

Artículo 26. Derechos sociales.

1. La Corporación garantiza la asistencia jurídica a los empleados que lo soliciten y la precisen por razones de conflictos derivados de la prestación de los servicios de los servicios propios de los mismos.

Cuando un empleado público en el ejercicio de sus funciones sea denunciado y en consecuencia el Ministerio de Justicia le imponga una fianza el Ayuntamiento de Alcuéscar, será quien deposite el importe de la misma, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de las actuaciones judiciales.

2. Prótesis.

El Ayuntamiento concederá las siguientes ayudas, para el propio funcionario:

— Ortopédicas.

Plantillas ortopédicas no incorporadas a calzado corrector: 25 euros.

— Vehículo de inválido: Por una sola vez salvo supuestos excepcionales: 300 euros.

— Dentarias:

Dentadura superior o inferior: 100 euros.

Dentadura completa: 250 euros.

Piezas: 42 euros cada una.

Empastes: 30 euros por cada uno.

— Oculares:

Gafas de lejos o de cerca: 40 euros.

Gafas bifocales: 60 euros.

Sustitución de Cristales: 30 euros cada uno.

Molduras de gafas: 30 euros.

— Auditivas.

Audífonos: 60 euros cada uno.

La renovación de las prótesis ortopédicas, es necesario el transcurso de dos años de dos años, computables por las fechas de las facturas.

Cuando un empleado público en el ejercicio de sus funciones, sea agredido o sufra un accidente laboral que le ocasione una rotura o inutilización de un objeto de propiedad personal (gafas, reloj, vestimenta, etc.) el importe del mismo será abonado en su integridad por el Ayuntamiento al interesado.

3. Desplazamiento y estancias.

Se concederá una ayuda por desplazamiento, motivado por asistencia a consultas médicas, revisiones médicas, operaciones médicas para el enfermo y acompañante cuando sea necesario pernoctar fuera de la provincia. El Ayuntamiento pagará en concepto de viajes y dietas las siguientes cantidades:

El 100% de los billetes de desplazamiento, en cualquier medio de transporte, tanto para el enfermo como el acompañante.

En concepto de dietas o alojamiento, que sólo afecta al acompañante, será el siguiente:

Comida: 24,04 euros por persona y día.

Alojamiento: 18,03 euros por persona y día.

Cena: 15,02 euros por persona y día.

Total dieta completa: 57,09 euros.

Estas ayudas son sólo para los miembros del primer grado de consanguinidad o afinidad.

En lo relativo a desplazamiento, si se hace uso de vehículo particular se abonará el kilometraje según lo establecido por Ley.

4. Actualización de ayudas.

Todas las ayudas económicas recogidas en el presente Acuerdo-Convenio, como ayudas por estudios, viajes, estancias, kilometraje, etc. Se incrementarán en el porcentaje igual que sea de aplicación según los presupuestos generales del estado para el incremento de la retribución.

Artículo 27. Excedencias.

a) Excedencia voluntaria por prestación de servicio en el sector Público.

1. Procederá declarar de oficio o a instancia de parte en situación de excedencia voluntaria a los Empleados Públicos, cuando se encuentre en servicio activo en cualquiera de las administraciones públicas, salvo que hubiera obtenido la oportuna compatibilidad o pasen a prestar servicio en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales.

2. Los Empleados Públicos podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese de ella, deberán solicitar el reingreso al servicio activo, en el plazo máximo de 30 días, declarándose, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Dicho reingreso se producirá en todo caso con ocasión de puesto vacante con dotación presupuestaria, permanecerán en situación de excedencia voluntaria al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 46 así como en el artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) Excedencia voluntaria por interés particular.

1. La situación de excedencia voluntaria por interés particular se declara a petición de los Empleados Públicos o de oficio en los supuestos establecidos reglamentariamente.

2. Para solicitar la declaración de la situación de excedencia voluntaria por interés particular será preciso haber prestado servicio efectivo en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el año inmediatamente anterior a la solicitud.

3. Cada período de excedencia tendrá una duración no inferior a un año ni superior a un número de años equivalente a los que el Empleado Público acredite haber prestado en cualquiera de la Administraciones Públicas, con un máximo de quince.

4. En las resoluciones por las que se declare esta situación se expresará el plazo máximo de duración de la misma. La falta de petición de reingreso al servicio activo dentro de dicho plazo comportará la pérdida de la condición de Empleado Público.

5. La concesión de esta excedencia quedará, en todo caso, subordinada a las necesidades del servicio. No podrá declararse a solicitud del Empleado Público cuando al mismo se le instruya expediente disciplinario.

6. La solicitud de reingreso al servicio activo condicionada a puesto concreto no interrumpirá el cómputo del plazo máximo de duración de la misma.

c) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.

1. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de un año y máxima de quince a los Empleados Públicos cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo, como Funcionario o como Laboral, en cualquier Administración Pública, Organismo autónomo o Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como Órganos Constitucionales o del Poder Judicial.

2. Antes de finalizar el período de quince años de duración de esta situación deberá solicitarse el reingreso al servicio activo, declarándose, de no hacerlo, de oficio la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

d) Efecto de la excedencia voluntaria.

1. La situación de excedencia voluntaria regulada en los apartados anteriores a los Empleados Públicos que se encuentren en la misma no devengarán retribuciones. No les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de promoción, trienios, derechos pasivos.

2. El reingreso al servicio activo procedente de esta situación se producirá con ocasión de vacante de su puesto, el Empleado público con excedencia voluntaria podrá optar por ocupar un puesto de inferior categoría.

e) Excedencia para el cuidado de hijos.

1. Los Empleados Públicos tendrán derecho a un período de excedencia no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

2. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin a la que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en el Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. El período de permanencia en dicha situación será computable a efectos de trienios, consolidación del grado Personal y derechos pasivos. Tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban.

3. Si antes de la finalización del período de excedencia por cuidado de hijo no solicita el reingreso activo, el Empleado Municipal

será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

4. A efectos de lo dispuesto en este artículo, el acogimiento de menores producirá los mismos efectos que la adopción durante el tiempo de duración del mismo.

f) Excedencias para el cuidado de ascendientes.

1. Los Empleados Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de un ascendientes de 1.º y 2.º grado de consanguinidad o afinidad, mayor de 65 años que, por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, determinadas previo informe médico, requiera una atención continuada e intensiva médico.

2. Tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de tiempo para efectos de trienios, consolidación del grado Personal y derechos pasivos.

3. La permanencia en esta situación será incompatible con la realización de cualquier actividad remunerada.

Se tendrá siempre en cuenta, la Ley 30/1984, de 2 de agosto y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV

DERECHOS SINDICALES

Artículo 28. Comité de Empresa y Delegado de Personal.

1. Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores.

2. Serán objeto de negociación por los órganos de representación del personal, las materias establecidas en la normativa vigente.

3. Los órganos de representación del personal recibirán información que les será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Excmo. Ayuntamiento.

4. El comité de empresa y delegados de personal recibirán de la corporación el presupuesto y la memoria anual.

5. El Comité de empresa y delegados de personal emitirán informe a solicitud del Ayuntamiento sobre las siguientes materias:

a) Traslado total o parcial de las instalaciones.

b) Planes de formación profesional.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

6. El comité de empresa y delegados de personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves, así como la apertura de expedientes disciplinarios, informativos y sancionadores.

7. El comité de empresa y delegados de personal tendrán conocimiento y serán oídos en las siguientes cuestiones y materias:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

8. El comité de empresa y delegados de personal conocerán al menos trimestralmente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio, enfermedades profesionales y sus consecuencias.

9. El comité de empresa y delegados de personal vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes. Tendrán acceso a los boletines de cotización TC-1 y TC-2.

10. El comité de empresa y delegados de personal vigilarán y controlarán las condiciones de salud laboral en el desarrollo del trabajo.

11. El comité de empresa y delegados de personal participarán en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el ayuntamiento.

12. El comité de empresa y delegados de personal colaborarán con el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

13. El comité de empresa y los delegados de personal informarán a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

14. Se reconoce al comité de empresa y los delegados de personal colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los miembros del comité de empresa y delegados de personal y este en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a

los temas en que el ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aun después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

15. Los informes que deba emitir el comité de empresa o delegados de personal a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.

16. El Ayuntamiento habilitará a los órganos de representación del personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras del Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del concejal delegado de personal o jefe del centro o del servicio.

17. Se entregará una copia básica de los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Alcuéscar.

18. Dispondrán de un crédito horario igual que el de los delegados sindicales.

Artículo 29. Garantías.

Los miembros del comité de empresa y delegados de personal, como representantes legales de los empleados públicos, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas de las siguientes garantías y derechos:

A) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.

B) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.

C) Ser oído el comité de empresa y delegados de personal en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el año inmediatamente posterior sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

D) Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales, se establece un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:

— Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la corporación así como aquellas

empleadas en periodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.

— Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal de la comunicación, con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.

— Los miembros del comité de empresa y delegados de personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de personal, a su acumulación.

E) No ser trasladado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su mandato.

Artículo. 30. Secciones sindicales.

1. El empleado público afiliado a un sindicato podrá constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo, siempre que este tenga un 10% de los votos en las elecciones del Comité de Empresa, y Delegados de Personal, o goce de la condición de Sindicato más representativo en el ámbito estatal o regional.

Las Secciones Sindicales serán únicas a todos los efectos.

2. Las Secciones Sindicales estarán, a todos los efectos, por dos delegados Sindicales elegidos por y de entre sus afiliados. Los cuales dispondrán de 15 horas sindicales cada uno, para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos por el Comité de Empresa y Delegados de personal, o acumular las horas indistintamente.

3. Los Delegados Sindicales tendrán las mismas garantías que el Comité de Empresa incluyendo el crédito horario.

4. Las Secciones Sindicales legalmente constituidas en el seno del Ayuntamiento, dispondrán de las horas que legalmente les correspondan para celebrar reuniones de sus afiliados en el centro de trabajo que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborables de antelación a los servicios de personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

5. Las Secciones Sindicales tendrán las siguientes facultades:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante el Comité de Empresa, Delegados de Personal y la Corporación.

b) Representar y defender los intereses de su central Sindical y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquella y la corporación.

c) Ser informados y oídos por la corporación con carácter previo, sobre las sanciones que afecten a sus afiliados, y de la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten, a los trabajadores en general.

d) Tener acceso a la información y documentación que la corporación ponga a disposición del Comité de Empresa y Delegados de Personal.

e) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y podrán utilizar los tableros, que la corporación dispondrá para su uso exclusivo.

f) Previa solicitud por escrito del trabajador/a que así los desee, su cuota sindical será descontada en nómina mensualmente y se ingresará donde la Sección Sindical disponga.

g) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, de los Delegados de Personal y de los Órganos Internos del Ayuntamiento que se establezcan en materia de Seguridad e Higiene.

h) A propuesta de las Secciones Sindicales con antelación de 5 días como mínimo y para asistencia a cursos de formación sindical, el Ayuntamiento concederá a los afiliados aquellos permisos retribuidos de por un máximo de 15 días al año.

Artículo 31. Asambleas generales.

1. Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados públicos:

a) Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento directamente o a través de los delegados sindicales.

b) El Comité de Empresa y Delegados de Personal.

c) Cualesquiera del Ayuntamiento, siempre que su número no sea inferior al 40%.

2. Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.

b) Señalar día, hora y lugar de celebración.

c) Indicar el orden del día.

d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.

4. Los convocantes de la asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.

5. Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo, hasta un máximo de 30 horas anuales, en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada departamento o servicio.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32. Faltas.

Las faltas cometidas por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 32.1. Faltas leves.

- a) El retraso, negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones.
- b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.
- c) La falta de asistencia injustificada de un día.
- d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- e) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio siempre que no se causen graves perjuicios.
- f) En general el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.

Artículo 32.2. Faltas graves.

- a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.

e) Las graves consideraciones con los superiores, compañeros o subordinados.

f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señalado.

h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la administración o los ciudadanos y no constituyan faltas muy graves.

i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la administración o se utilice en provecho propio.

j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.

l) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

m) La grave perturbación del servicio.

n) El atentado grave a la dignidad de los empleados públicos o de la Administración.

o) La grave falta de consideración con los administrados.

p) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

Artículo 32.3. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo y religión, lengua, opinión o lugar de nacimiento o vecindad o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El abandono del servicio.

- d) La adopción de acuerdos manifiestamente legales que causen grave perjuicio a la Administración o los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la ley y calificados como tales.
- f) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La violación de la neutralidad o independencia política utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- j) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por ley.
- l) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
- m) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
- n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 33. Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere este reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves.
Apercibimiento y deducción proporcional de retribuciones.
- b) Faltas graves.

Suspensión de funciones hasta tres años.

- c) Por faltas muy graves.

Suspensión de funciones de tres años y un día, hasta seis años.

Separación del servicio.

Artículo 34. Procedimiento.

1. Las partes firmantes del presente Acuerdo aceptan, en lo referente al régimen disciplinario, establecer el mismo procedimiento

que para el personal funcionario. En los retrasos justificados ante el Concejal delegado de personal, el empleado público tendrá opción a recuperar el tiempo perdido en el cómputo semanal.

2. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente disciplinario, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

Artículo 35. Prescripción de faltas y sanciones.

1. Las faltas muy graves prescribirán a los 6 años, las graves a los 2 años y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante más de 3 meses por causa no imputable al empleado público sujeto al procedimiento.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 2 años, y las impuestas por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

Artículo 36. Cancelación de faltas y sanciones.

1. El empleado público podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida la sanción impuesta y hubieran transcurrido 6 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves.

2. La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el empleado público vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación serán dobles que los señalados en el apartado anterior.

3. El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el empleado público sancionado invocando el derecho que se concede en presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 37. Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación y encuentro entre trabajadores y empresarios

para el desarrollo de las materias de prevención de Riesgos Laborales, siendo su función la consulta regular y periódica de la empresa en materia de Prevención de Riesgos.

Las reuniones del Comité serán trimestrales y siempre que lo soliciten algunas representaciones que lo integran.

Pueden asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, los delegados sindicales, los responsables técnicos de seguridad a propuesta del empresario cuando no sean miembros del Comité, los trabajadores de la empresa con una especial cualificación o formación y técnicos de prevención, siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones.

Las competencias y facultades del Comité serán los previstos en el artículo 39 apartados 1 y 2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los delegados de prevención podrán ser elegidos entre delegados o miembros de los órganos de representación, de forma directa para los trabajadores, cuando no haya representación (LPRL adicional 4) o mediante otro sistema (art 35.4 LPRL) siempre que se garantice que la facultad de designación corresponde a los representantes del personal o a los propios trabajadores.

Las competencias y facultades de los delegados de prevención son las de colaboración, promoción, consulta y control, además de todas las que se establecen en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 38. Uniformidad y material de trabajo.

La corporación surtirá gratuitamente al personal que por su trabajo necesite todo tipo de prendas o uniformes adecuados: asimismo se proporcionarán los utensilios necesarios de trabajo (guantes, botas, gafas, ...) a todos aquellos puestos que por sus funciones así lo necesiten. Cuando este material se deteriore y siempre con su presentación para justificar tal evento, se proporcionará nuevo material.

Se establece una periodicidad de entrega de los uniformes de verano de abril a mayo y para los de invierno, de septiembre a octubre.

Policía Local.

La policía local será uniformada de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 27/1997, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que regula la uniformidad y acreditación de los Policías Locales en Extremadura.

Artículo 39. Salud.

En todos los centros habrá como mínimo un botiquín de primeros auxilios debidamente provisto, debiendo velar por ello el Comité y los Delegados de Prevención.

Seguimiento de la salud. Además del reconocimiento médico de ingreso, los empleados podrán someterse a reconocimientos médicos específicos relacionado con el puesto de trabajo que ocupen, seguimiento de la salud, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del propio trabajador del Ayuntamiento, únicamente en lo relativo a la aptitud o no del empleado para desempeñar su puesto de trabajo, y por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica se comunicará al Ayuntamiento y a los Delegados de Prevención Laboral.

Si como consecuencia del reconocimiento médico se descubriese en algún trabajador enfermedad que le incapacitara para el desarrollo normal de la función que desempeña, la Corporación de mutuo acuerdo con el empleado, le destinará a otro puesto de trabajo de nivel profesional similar al que hubiera venido desempeñando y no fuera inconveniente la dolencia que pudiera padecer.

En caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común, el Ayuntamiento complementará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100% de las retribuciones desde el primer día del hecho causante.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y DEBERES

Los empleados municipales se someten en esta materia a lo dispuesto en:

- Ley 7/1985, Reguladora de las bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley Orgánica 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que sea de aplicación.
- Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 25 de marzo.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

— Real Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Demás disposiciones que desarrollan, modifican o amplían la citada legislación.

— Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

— Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

— Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

— Demás disposiciones que desarrollan, modifican o amplían las citada legislación.

Disposiciones adicionales

Primera.

1. Las personas ligadas a los empleados públicos por una relación de afectividad de forma permanente, tendrán a todos los efectos la misma consideración que los cónyuges debiendo ser acreditado este extremo mediante certificación de convivencia.

2. Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero y la Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

3. Las ayudas sociales serán aplicables al empleado público y los miembros de su unidad familiar como beneficiarios, entendiéndose por unidad familiar la que formen los cónyuges e hijos de éstos indistintamente que convivan juntos, debiendo acreditar este extremo y con independencia de su inscripción en la Seguridad Social.

Segunda.

El ayuntamiento de Alcuéscar entregará copia del presente Acuerdo-Convenio a todos los empleados públicos municipales que figu-

ran en las plantillas. También entregará copias junto con la toma de posesión a todos los de nuevo ingreso.

Tercera.

Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados públicos municipales, ha de entenderse referido también a los parientes de afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

1 ^{er} grado	2 ^o grado	3 ^{er} grado	4 ^o grado
cónyuge	abuelo	bisabuelo	primo
padre	hermano	tío	
madre	nieto	sobrino	
hijo		biznieto	
hija			

Cuarta. Si durante la vigencia del presente Acuerdo entrara en vigor el nuevo Estatuto de la Función Públicas, se revisarán todos aquellos artículos del mismo que se vean afectados por la nueva legislación.

Quinta. Si por razones de servicio y/o producción se privatizase algún servicio u organismo de los comprendidos en este Acuerdo, todo su personal deberá ser reasignado en otros puestos acordes con su categoría en este Ayuntamiento.

Sexta. Los sindicatos firmantes, miembros de la Comisión Paritaria y la Corporación negociarán los Fondos Adicionales que en su caso se pudieran aplicar durante la vigencia de este Acuerdo.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de este Acuerdo quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones, de igual o inferior rango, que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Disposición final.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar en Pleno.

ANEXOS
CATALOGACION PUESTOS DE TRABAJO

GRUPO	NIVEL	SALARIO BASE	Complemento Destino	CATEGORÍA	Complemento Específico	%SALARIO BASE Aplicable
A/B	26	944,48	704,28	Secretaría Intervención	Responsabilidad por mando	40%
					Responsabilidad por repercusión de resultados	25%
					Esfuerzo Intelectual-Visual	12%
					Estudios especialización	54%
					Titulación Académica	7%
					Dificultad técnica	40%
					Régimen Dedicación	54%
					Esfuerzo Físico	
					Condiciones Ambientales	
					Peligrosidad	
					Penosidad	

GRUPO	NIVEL	SALARIO BASE	Complemento Destino	CATEGORÍA	Complemento Específico	%SALARIO BASE Aplicable
D	16	575,68	352,96	Aux. Admvo.	Responsabilidad por mando	
					Responsabilidad por repercusión de resultados	16%
					Esfuerzo Intelectual-Visual	14%
					Estudios especialización	6%
					Titulación Académica	4%
					Dificultad Técnica	42%
					Régimen Dedicación	
					Esfuerzo Físico	
					Condiciones Ambientales	
					Peligrosidad	
					Penosidad	

GRUPO	NIVEL	SALARIO BASE	Complemento Destino	CATEGORÍA	Complemento Específico	%SALARIO BASE Aplicable
E	14	525,57	262,32	Oficial 1ª de Fontanería	Responsabilidad por mando	
					Responsabilidad por repercusión de resultados	
					Esfuerzo Intelectual-Visual	
					Estudios especialización	
					Titulación Académica	
					Dificultad Técnica	20%
					Régimen Dedicación	20%
					Esfuerzo Físico	10%
					Condiciones Ambientales	30%
					Peligrosidad	20%
					Penosidad	20%

GRUPO	NIVEL	SALARIO BASE	Complemento Destino	CATEGORÍA	Complemento Específico	%SALARIO BASE Aplicable
E	12	525,57	262,32	Vig. Operario Notificador	Responsabilidad por mando	
					Responsabilidad por repercusión de resultados	
					Esfuerzo Intelectual-Visual	
					Estudios especialización	
					Titulación Académica	
					Dificultad Técnica	
					Régimen Dedicación y disponibilidad	30%
					Esfuerzo Físico	20%
					Condiciones Ambientales	10%
					Peligrosidad	
					Penosidad	25%

VIG. OPERARIO NOTIFICADOR. PLUS DISPONIBILIDAD FINES DE SEMANA

El Vigilante Operario Notificador percibirá por cada fin de semana un plus de 32 € brutos.

GRUPO	NIVEL	SALARIO BASE	Complemento Destino	CATEGORÍA	Complemento Especifico	%SALARIO BASE Aplicable
C	18	704,05	398,21	Policia Local	Responsabilidad por mando	
					Responsabilidad por repercusión de resultados	
					Esfuerzo Intelectual-Visual	
					Jornada a turnos	10%
					Titulación Académica	
					Dificultad Técnica	
					Régimen Dedicación y disponibilidad	
					Esfuerzo Físico	10%
					Condiciones Ambientales	
					Peligrosidad	23%
					Penosidad	

POLICÍA LOCAL. PLUS FESTIVOS Y NOCHES.

El Policía Local, percibirá por día festivo trabajado un plus en nómina de 52 € brutos.

El Policía Local, percibirá por noche trabajada un plus en nómina de 52 € brutos.

Si concurrieran las dos circunstancias percibirá una vez la cantidad de 52 € brutos incrementada en 10 € brutos.

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo Marco que regula las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Fuente del Maestre y los funcionarios a su servicio.

VISTO: el contenido del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones de trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Regulación de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al Servicio de Administraciones Públicas, modificada por Leyes 7/1990, de 19 de julio y 18/1994, de 30 de junio, el cual establece que los Acuerdos entre las Administraciones Públicas y sus Funcionarios serán remitidos a la Oficina Pública a que se refiere la Ley Orgánica de Libertad Sindical a los efectos de su

inmediata publicación en los Diarios Oficiales correspondientes, en relación con el artículo 8.5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, competente para este trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería citada,

RESUELVE:

Disponer la publicación del Acuerdo Marco entre los Funcionarios del Ayuntamiento de Fuente del Maestre y la Corporación en los Boletines Oficiales correspondientes. El texto de dicho Acuerdo suscrito entre las partes figura como Anexo a esta Resolución.

Mérida, 26 de marzo de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ANEXO

ACUERDO MARCO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Fuente del Maestre y los funcionarios al servicio de éste.

Artículo 2. Ámbito funcional.

Este Acuerdo se concierne entre el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, los representantes de los funcionarios, así como los representantes sindicales.

Artículo 3. Ámbito personal.

1. Las normas contenidas en el presente Acuerdo son de aplicación:
- a) A todos los funcionarios de carrera que se encuentren en la situación de servicio activo o en la de servicios especiales.
 - b) A todo el personal vinculado a la Corporación en virtud de nombramiento interino que ocupe plaza de funcionario.
2. Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Acuerdo, será de aplicación a los funcionarios al servicio del Ayuntamiento, en lo que les sean más favorable.

Artículo 4. Ámbito temporal.

1. Este Acuerdo entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites legales y necesarios.
2. Tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir del día siguiente de la publicación del mismo en el B.O.P. Los conceptos económicos podrán ser revisables anualmente.
3. Tres meses antes de finalizar su periodo de vigencia, el Ayuntamiento, las Secciones Sindicales y el delegado de personal de los funcionarios, vendrán obligados a negociar los próximos Acuerdos.
4. Si expirado el plazo de vigencia no estuviera aprobado un nuevo Acuerdo que lo sustituya, éste quedaría automáticamente prorrogado hasta la aprobación del nuevo Acuerdo.
5. El presente Acuerdo deberá ser firmado por las partes negociadoras, así como ratificado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

Producida tal ratificación, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 5. Ámbito territorial.

1. Este Acuerdo será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente dependientes del Ayuntamiento, así como a los que pudieran crearse en el futuro.

2. Los Reglamentos y Acuerdos de régimen interior de los diferentes Centros y Servicios no podrán contravenir las condiciones de este Acuerdo, que tendrán el carácter de mínimos.

Artículo 6. Comisión Paritaria.

1. Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento, integrada por cuatro miembros en representación del Ayuntamiento y por un representante de CC.OO., un representante de U.G.T., un representante del C.S.I.F., y el Delegado de Personal de los Funcionarios. A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán asistir asesores de ambas con voz y sin voto. Los cuatro representantes del Ayuntamiento los elegirá el Pleno, de forma análoga a la elección de los miembros de las Comisiones Informativas.

2. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria son las siguientes:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Mediación de problemas originados en su aplicación.
- c) Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes discordantes lo solicitan expresamente y la comisión acepta la función arbitral, mediadora o conciliadora.
- d) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Acuerdo.
- e) Asesoramiento de los órganos que estimen conveniente ellos mismos.
- f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualesquiera de las condiciones establecidas en el Acuerdo.
- g) Denuncia del incumplimiento del Acuerdo.
- h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Acuerdo.

3. Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes o al menos una vez al semestre, fijándose con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición, debiéndose levantar acta de los acuerdos.

Esta comisión quedará constituida en el plazo de quince días a contar desde la aprobación del presente Acuerdo.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

1. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de los preceptos de este Acuerdo por la jurisdicción competente, devendrá ineficaz y por ello deberá regularse de nuevo íntegramente, siempre que la Comisión Paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo o no hubiese acuerdo al respecto.

2. Análogamente, el convenio devendrá ineficaz si por la jurisdicción competente se interpretará alguno o algunos de sus conceptos de forma distinta a la realizada.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8. Organización y racionalización.

1. La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo previsto en este Acuerdo y en la legislación vigente, es facultad del Ayuntamiento. Los representantes de los trabajadores así como los Delegados de las Secciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo colaborarán y participarán en dicha organización y racionalización.

2. La racionalización del trabajo, tendrá entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- b) Simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de Personal.
- d) Definición y Clasificación clara de las relaciones entre puesto y categoría.
- e) La valoración de los puestos.
- f) La profesionalización y promoción.
- g) Impulso y ordenación del proceso de funcionarización.

Artículo 9. Planificación integral de recursos humanos. Planes de empleo.

1. La administración negociará con los Sindicatos firmantes del Acuerdo, los criterios a los que deberán ajustarse los distintos Planes de Empleo, en especial lo que se refiere a la aplicación de políticas de desarrollo de recursos humanos y al tratamiento de los procesos de movilidad.

2. La planificación integral de los recursos humanos y del empleo en cada Departamento y Organismo se desarrollará a través de Planes de Empleo.

La planificación de recursos humanos y del empleo estará vinculada a la planificación de actividades y tareas del ámbito a que se refieran.

3. Los Planes de Empleo, como instrumentos de planificación integral, contendrán, al menos, las siguientes previsiones y medidas:

- a) Dimensión y estructura de la plantilla de personal que se considere adecuada para el sector o área de que se trate.
- b) Medidas de carácter cuantitativo y, especialmente, cualitativo que se precisen para adaptarla y ajustar la plantilla a la prevista en el Plan.
- c) Políticas de personal y planes parciales de gestión u operativos derivados de estas previsiones y medidas.
- d) Medidas y proceso de gestión que deban llevarse a cabo en material de formación, promoción, movilidad, ingreso y modificación o distribución de puestos de trabajo.

4. Los Planes de Empleo tendrán como fin primordial aumentar las capacidades de trabajo y las oportunidades profesionales de los trabajadores públicos y, fundamentalmente, asegurarles y asignarles un trabajo efectivo y adecuado.

5. En los Planes de Empleo se integrarán los planes de formación y las previsiones y medidas de promoción que se precisen.

a) Los planes de Empleo incluirán, en su caso, las previsiones y medidas necesarias para transformar empleos de personal laboral fijo en funcionarios, así como la ordenación de procesos de gestión para que el personal afectado pueda acceder a una situación de fijeza.

b) Incluirán, asimismo, la previsión y los procesos de funcionarización que procedan.

6. Los Planes de Empleo tratarán las medidas de movilidad que se precisen, desde una perspectiva positiva, como instrumento

necesario para asignar trabajo adecuado. Primarán e incentivarán la movilidad voluntaria y procurarán que la gestión de este proceso se lleve a cabo de forma personalizada y acompañamiento de las acciones de formación necesarias.

7. Ante cualquier posible acuerdo de movilidad interadministrativa que se pueda plantear la Corporación, previamente a su realización debe ser objeto de negociación y acuerdo con la representación sindical firmantes del Acuerdo.

8. Con antelación a que el personal al servicio del Ayuntamiento pueda pasar a la situación de “expectativa de destino”, ambas partes se comprometen asegurar las reasignaciones y la realización de cursos de formación y reciclaje.

9. No se podrá convocar una Oferta de Empleo Público, sin que antes se hayan cubierto las plazas vacantes objeto de la convocatoria con el personal que pudiera encontrarse en la situación de expectativa de destino, o excedencia especial o forzosa y que reúna los requisitos legales.

10. Sólo y únicamente desde los planes de empleo se abordará cualquier reestructuración o reasignación de efectivos.

Artículo 10. Procesos de gestión de personal.

1. En consonancia con la implantación de sistemas integrales de planificación de recursos humanos y de empleo debe desarrollarse un sistema de gestión de personal más operativo y acorde con los principios que implica la planificación.

En este sentido, a lo largo del periodo de vigencia del presente acuerdo se orientarán los sistemas de gestión, en material de personal, hacia los siguientes objetivos.

- a) Aumentar las facultades de gestión en materia de personal de los responsables de cada Departamento y Organismo.
- b) Atribuir a los titulares de cada Unidad Operativa o Departamento la responsabilidad más directa e inmediata en la dirección de recursos humanos en todos sus aspectos, y especialmente en la asignación de tareas y distribución del trabajo.
- c) Asignar metas claras y no burocráticas a los distintos procesos de gestión de personal.
- d) Utilizar medios más ágiles y flexibles en la gestión de personal, tanto en lo referente a las personas como a los puestos de trabajo.
- e) Desarrollar en cada ámbito departamental un sistema integrado de los procesos de gestión vinculado al Plan de Empleo.

f) Poner en primer plano la preocupación por la implantación de políticas activas en materia de desarrollo, formación y promoción personal.

2. En consonancia con los objetivos enumerados en materia de gestión del personal al servicio del Ayuntamiento, la administración negociará con los Sindicatos firmantes del Acuerdo, su aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y especial al sistema de concursos, procurando una mayor homogeneidad en el tratamiento de las cuestiones comunes y, a la vez una mayor adecuación a las distintas áreas de actividad y función.

Artículo 11. Conversión de plazas de personal laboral a funcionarios.

1. Las políticas de empleo público durante el periodo de vigencia inicial del Acuerdo, estarán presididas fundamentalmente por los siguientes criterios:

- a) Reordenación, transformación y distribución del empleo en cada Departamento con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional más acorde con las necesidades de cada área, que responda mejor a las expectativas profesionales de los empleados públicos y que incremente sus oportunidades de promoción.
- b) Consolidación del empleo del personal laboral fijo convirtiéndolos en funcionario en la medida que atienda necesidades o cometidos de carácter permanente y no coyuntural.

2. Durante el periodo de vigencia del presente acuerdo se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter laboral en funcionario en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el referido periodo.

3. La transformación de plazas de carácter laboral fijo en funcionario se llevará a cabo mediante la creación de nuevas plazas por ampliación de plantilla.

Artículo 12. Relación de Puestos de Trabajo.

1. La Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos de desempeño de cada puesto.

2. La Relación de Puestos de Trabajo se configura como único instrumento para la concreción de puestos de trabajo de los funcionarios.

3. La creación, modificación y supresión de cualquier puesto de trabajo contemplado en la Relación de Puestos de Trabajo se

realizará previa negociación con las centrales sindicales firmantes del presente Acuerdo, a excepción de los puestos de trabajo que supongan promoción interna o funcionarización del personal laboral fijo.

Artículo 13. Clasificación del personal.

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2. Cada categoría se incluirá en uno de los grupos señalados en el artículo 25 de la L.R.R.P. de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso y grupo de que dependen sus retribuciones básicas.

Artículo 14. Ingreso.

1. El Ayuntamiento formulará anualmente su Oferta de Empleo Público, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal o autonómica. En la misma se determinarán tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban de ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hayan de producir en el correspondiente ejercicio a fin de su inclusión como vacantes en la citada Oferta.

Las necesidades y previsión que se contengan en los correspondientes Planes de Empleo servirán de base para elaborar las correspondientes Ofertas de Empleo Público. En las Ofertas de Empleo Público se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de los funcionarios con discapacidad física o psíquica. El Ayuntamiento determinará los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este personal.

2. Toda selección de personal, de nuevo ingreso, debe realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición libre, concurso-oposición libre, y excepcionalmente por concurso, previa negociación con las centrales sindicales, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

3. Deberá especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.

4. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas y prácticas que sean precisas.

5. En todos los tribunales y órganos de selección del personal al servicio del Ayuntamiento, o comisiones de valoración, estará presente como observador con voz pero sin voto el Delegado de Personal de los Funcionarios, así como en todos los trámites previos de las convocatorias.

6. La redacción de las bases en todas las convocatorias, será realizada por la Administración previa negociación con las Secciones Sindicales firmantes del Acuerdo.

La Administración informará puntualmente al representante de los trabajadores y a las Secciones Sindicales de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, lugar, fecha y horas de la celebración.

Artículo 15. Promoción interna y carrera administrativa.

1. Las partes firmantes consideran que la promoción profesional constituye un instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados públicos, además de un mecanismo de mejora y adaptación de la estructura de la Función Pública de acuerdo con estos criterios. Para los años de vigencia del presente Acuerdo, se acuerdan las siguientes medidas concretas:

a) En las distintas Ofertas de Empleo se incorporará anualmente suficiente número de plazas para promoción Interna en cada convocatoria. Este número de plazas será negociado con la Comisión Paritaria.

b) Tras la entrada en vigor de este Acuerdo se efectuarán procesos de promoción separados de los de ingresos, que se desarrollarán en convocatorias independientes. La promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional, la carrera, la formación, la calificación adquirida, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

c) En los procesos de promoción interna se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados, siempre que se ajuste al R.D. 896/1991.

2. Criterios de Carrera.

a) Criterios de carrera aplicables al grupo E: Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los empleados públicos del Grupo E al grupo D en las correspondientes áreas funcionales. La convocatoria de promoción del Grupo E al D se efectuará mediante concurso-oposición, en los términos que de la legalidad vigente estipule en cada momento. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajo desempeñados, con el nivel de formación y con la anti-

güedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

b) Criterios de carrera aplicables al grupo D: El acceso al grupo C se llevará a cabo prioritariamente a través de la promoción desde el grupo D de la correspondiente área de actividad o funcional. Los funcionarios del Grupo D, que carezcan del título de bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Grupo D. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos. La convocatoria de promoción del Grupo D al C se efectuará por el sistema de concurso-oposición, en la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

Artículo 16. Funcionarización:

Durante la vigencia de este Convenio, y para aquellos puestos de naturaleza especial y funcionarizable, desempeñados por personal laboral fijo y reservados a funcionarios, se realizarán las convocatorias independientes de la Oferta de Empleo Público para permitir la funcionarización del personal laboral fijo que se encuentre en los citados puestos de naturaleza especial de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El personal que no supere dichas pruebas se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando con el carácter de “a extinguir” sin menoscabo de su derecho a la promoción de profesional o traslado a otros puestos.

b) Se garantizará la participación sindical, en las convocatorias y proceso de funcionarización en su totalidad por medio del Delegado de Personal de los Funcionarios y el Delegado del Personal Laboral fijo.

Artículo 17. Provisión de puestos de trabajo.

1. La Relación de Puestos de Trabajo determinará, en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el sistema de provisión y las retribuciones complementarias que correspondan.

2. Los sistemas de provisión serán los siguientes:

a) Mediante convocatoria pública, que será la regla general.

b) Mediante libre designación. El personal que sea designado para ocupar puestos de libre designación tendrán derecho a reserva

del puesto de trabajo que vinieran ocupando con anterioridad a dicho nombramiento.

c) Mediante permuta de destino entre personal, previamente solicitada por los interesados, que podrán autorizarse siempre que los puestos de trabajo en que sirvan sean de la misma categoría profesional, así como de la misma naturaleza y retribución y corresponda idéntica forma de provisión.

3. Los concursos descritos en los párrafos anteriores, exceptuando los de libre designación, se regirán por las bases negociadas con las centrales sindicales y a lo estipulado en el presente artículo.

4. Aquellos puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo y que vayan a ser objeto de provisión, serán cubiertos por el siguiente orden:

a) Turno de ascenso: Los puestos orgánicos ofertados, es decir aquellos que impliquen jefaturas y excluidos los puestos de libre designación, serán ofrecidos a los concursos de traslado en el que podrán participar los funcionarios que reúnan todos los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo y con una antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.

Quedan excluidos de estas convocatorias aquellos puestos orgánicos que hayan sido ocupados mediante Oferta de Empleo Público. En estos supuestos, la Corporación asignará directamente el puesto al personal que reúna las anteriores condiciones.

b) Turno de traslado: Una vez resuelto el turno anterior, los puestos no orgánicos y aquellos puestos orgánicos vacantes del turno anterior se ofrecerán en turno de traslado en el que podrán participar los trabajadores del mismo grupo que el puesto y similar categoría o especialidad que se convoca y además reúna los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.

La corporación, previa negociación con las centrales sindicales, reservará un número determinado de puestos de trabajo para aquellos funcionarios con incapacidad física o psíquica para el desempeño normal de sus funciones.

Una vez determinado los puestos reservados a estos supuestos, la Corporación, previa petición y justificación del trabajador e informe favorable de la Comisión Paritaria, procederá al cambio del puesto dentro de su mismo o inferior nivel sin que por ello suponga diferencia retributiva cuando la categoría del trabajador es superior de las funciones que efectivamente realiza.

c) Turno libre: El personal de nuevo ingreso, así como el personal afectado por el proceso de funcionarización, ocupará las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, eligiendo el correspondiente destino en función de la puntuación obtenida en el proceso selectivo y teniendo preferencia en dicha elección quienes hayan accedido por el turno de promoción interna.

5. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Corporación se compromete a iniciar los expedientes para proceder a la provisión de todos los puestos de trabajo contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo y que puedan ser ocupados por el personal existente. En consecuencia, la Corporación, previa negociación con las Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo, procederá a seleccionar aquellos puestos que sean objeto de provisión. Se fija como plazo máximo para la resolución de todos los concursos, seis meses a partir de la entrada en vigor de presente Acuerdo.

Artículo 18. Trabajos de superior categoría.

1. Sólo se podrán realizar trabajos de superior categoría cuando se produzca una necesidad urgente e imprescindible, siempre y cuando el puesto no pueda cubrirse por los medios normales de provisión de puestos contemplados en el presente Acuerdo.

2. La realización de labores de categoría superior nunca podrá exceder de doce meses, no producirá en ningún caso el ascenso automático del trabajador, ni se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo, ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma. Estos doce meses pueden ser ampliados, para casos excepcionales, y siempre que sea negociado con la C. Paritaria.

3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, dentro de las limitaciones que el presente artículo establezca, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Artículo 19. Jornada laboral y horarios.

1. Jornada de trabajo.

a) El personal afectado por el presente Acuerdo tendrá una jornada laboral máxima de 35 horas semanales, sin que en ningún caso pueda exceder de ocho horas diarias.

b) Durante la jornada laboral, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de una pausa de treinta minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a los servicios, y en todo caso nunca se hará coincidir su

disfrute ni con el inicio ni con la finalización de la jornada de trabajo diaria.

c) Habrá flexibilidad para el cumplimiento del horario laboral, salvo aquellos puestos de trabajo que tengan asignados turnos rotatorios.

El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo.

d) La jornada laboral, con carácter general, será de 8:00 a 15:00 h.

e) Será tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar materiales y demás útiles de trabajo, etc.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 20. Normas generales.

1. El personal al servicio del Ayuntamiento sólo será remunerado por el Ayuntamiento según los conceptos y en las cuantías que se determinan en la legislación básica estatal, este Acuerdo y la R.P.T. que se acompaña al mismo.

2. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará mediante las resoluciones oportunas el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

Artículo 21. Conceptos retributivos. Retribuciones básicas.

Las retribuciones básicas de los funcionarios serán las siguientes:

1. Sueldo Base: La cuantía para cada grupo será la que determina la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal funcionario al servicio de las Corporaciones Locales, o en su caso normas que lo sustituya.

2. Trienios: Cuando el trabajador se integre en un puesto de superior grupo, éste percibirá todos sus trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación.

3. Pagas extraordinarias.

Se percibirán dos pagas extraordinarias en Junio y Diciembre, de acuerdo con lo regulado en la legislación nacional o regional, y lo recogido en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 22. Retribuciones complementarias.

1. Complemento de nivel de destino.

Cada puesto de trabajo tendrá asignado su correspondiente nivel y figurará expresamente en la R.P.T. La cuantía será la que determine anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los distintos niveles de complemento de destino del personal funcionario de la Administración Civil del Estado en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 158/1996, de 2 de febrero, por el que se derogan los anexos del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, y modifica el artículo 3, quedando por tanto eliminadas, las clases o categorías de corporaciones, equiparándose a la vez, los puestos de trabajo de la Administración Local con los de los funcionarios del Estado. El nivel de destino de cada uno de los puestos de trabajo se recogerá en la R.P.T.

2. Complemento específico.

Los artículos 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (I.R.P.F.) y el artículo 41 del Real Decreto Legislativo, de 25 de abril, fijan la naturaleza de este concepto, señalando que está destinado a retribuir “Las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad”, de lo que sigue, que, en principio, no será establecido para todos los puestos, sino que estarán dotados en aquellos en que aparezca acreditada la existencia de al menos una de las condiciones particulares a que se ha hecho referencia.

a) Condiciones Particulares.

— La especial dificultad técnica. De las tareas inherentes al puesto. Debe de relacionarse con el grado de dificultad de las tareas de otros puestos de trabajo que tengan el mismo nivel de complemento de destino.

— La dedicación. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, aplicables a las policías locales en los preceptos objeto que se cita, establece en su artículo 5º- 4 una exigencia de dedicación superior a la común, ya que los miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad “deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar se hallasen o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana”. De otra parte, el régimen de turnos, es una singular dedicación.

— Responsabilidad. Al igual que en el caso de la especial dificultad técnica debe relacionarse con los demás puestos del mismo nivel, para la correcta aplicación del concepto. Cuando determinados puestos tengan atribuidas funciones como manejo o custodia

de fondos, armas, custodia y traslado de detenidos, conducción de vehículos especiales, regulación del tráfico rodado, etc., parece evidenciarse una responsabilidad superior a la normal.

— Peligrosidad. Queda de manifiesto la concurrencia de este concepto por el riesgo que comporta el ejercicio de la mayoría de las funciones policiales, en virtud del carácter de instituto armado que tiene la Policía Local, siendo éstos a menudo, víctimas de atentados contra su integridad física, circunstancias y antecedentes que concurren en esta plantilla de Policía Local.

Reconociendo la voluntad de ambas partes, administración y trabajadores, de equiparar el complemento específico de los funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento con los funcionarios de la Junta de Extremadura, la Comisión Paritaria se encargará de estudiar dicha equiparación en los próximos tres años.

3. Complemento de productividad.

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento de la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

4. Gratificaciones.

Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

a) Las horas extraordinarias se eliminarán, pudiéndose realizar únicamente, con carácter excepcional, las que sean debidas a imperiosas necesidades de realizar trabajos urgentes o imprevistos, salvo acuerdo puntual con cada colectivo, previa comunicación a la Comisión Paritaria.

b) Se establecerá una distribución racional entre el personal afectado y previa negociación con los órganos de representación de los trabajadores. En ningún caso podrá obligarse al trabajador a la realización de horas extraordinarias a excepción de los casos graves de catástrofe o seguridad.

c) Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso será superior a sesenta horas al año, por cada puesto de trabajo, compensándose en descanso de la siguiente forma:

Una hora extraordinaria normal equivale a dos horas en tiempo libre.

Una hora extraordinaria festiva equivale a tres horas en tiempo libre.

Sólo podrán retribuirse económicamente, previo informe preceptivo de los órganos de representación de los trabajadores, cuando el responsable del Servicio justifique por escrito la imposibilidad de compensar los descansos por horas extraordinarias.

No podrán abonarse, a un mismo trabajador, más de veinte horas extraordinarias al mes y cien al año.

d) Al objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensables las horas extraordinarias.

En cualquier caso la Corporación se compromete a la creación de un puesto de trabajo por cada quinientas horas fuera de la jornada laboral que acumulen un determinado servicio y categoría de trabajadores de la plantilla en el periodo de un año.

e) Mensualmente se informará por escrito a los órganos de representación de los trabajadores las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, personal al servicio del Ayuntamiento que las ha motivado personas que las ha efectuado y servicio/sección al que estén adscritos.

f) El valor de las horas extraordinarias se fija en 12 €. Esta cantidad podrá ser actualizada por la Comisión Paritaria.

5. Retribuciones durante las bajas laborales:

Durante los días que el trabajador esté de Baja Laboral, las retribuciones que éste percibirá serán las estipuladas por la legislación, a excepción de los sesenta días primeros que percibirá el sueldo total, es decir retribuciones básicas, complementarias y productividad.

CAPÍTULO IV PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 23. Indemnizaciones por razón de servicio.

1. El personal al servicio del Ayuntamiento tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- a) Dietas.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Indemnización por asistencia a juicios y tribunales de pruebas selectivas, fuera del horario de trabajo.
- d) Indemnización especial.

2. Dietas.

a) Se entenderá por dieta, la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención filera del término municipal, por razón de servicio encomendado.

b) Cuando por razón del servicio de formación del trabajador se desempeñen determinados cometidos o asista a cursos de formación fuera del término municipal, se percibirán las siguientes dietas:

- Dieta entera, si se pernocta fuera de la residencia habitual.
- Dieta reducida, si se vuelve a pernoctar a la residencia habitual.

c) Sin perjuicio de las compensaciones que se establezcan en su caso, la cuantía será la que legalmente se fijen por el Gobierno de la Nación.

d) El Ayuntamiento abonará antes del inicio del viaje al menos el 80% del valor total de las dietas que le correspondan. En todo caso, se entenderán las cantidades anteriores como cuantías máximas, estando el personal al servicio del Ayuntamiento obligado a presentar los justificantes que le exija la legislación vigente.

3. Gastos de desplazamiento.

a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento, la cantidad que se abona al personal al servicio del Ayuntamiento por los gastos que se le ocasionen por razón del servicio encomendado. Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medios de transporte y conductor a disposición del personal al servicio del Ayuntamiento que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse fuera del término municipal, utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado.

La cuantía de la indemnización a percibir como gasto de desplazamiento por el personal al servicio del Ayuntamiento, por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Ayuntamiento lo autorice, será la fijada por el Gobierno de la Nación.

b) El abono de las cantidades correspondientes se realizará con antelación a su desembolso por el interesado, previéndose el devengo de un anticipo, a cuenta y a justificar, en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente, o conociéndose resulte en extremo gravosa para el personal al servicio de Ayuntamiento.

4. Indemnizaciones por asistencia a juicios y tribunales de pruebas selectivas fuera de la jornada laboral.

a) Para el percibo de las indemnizaciones por asistencia exclusivamente fuera de su jornada laboral, se expedirán por el Negociado de Personal, las oportunas certificaciones, con expresión de los días y horas en que se celebraron las sesiones y reuniones correspondientes. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias comprendidas en este apartado un importe total mensual superior al 50% de las retribuciones básicas que corresponden por el puesto de trabajo principal, si la duración de las pruebas no es superior a un mes, o al 30% si se excediese dicho plazo.

b) Las cuantías de dichas indemnizaciones serán las que se establezcan por el Gobierno de la nación.

Artículo 24. Vacaciones y calendario laboral.

a) Calendario laboral. Serán de plena aplicación para establecer los días laborales y festivos, los calendarios oficiales de carácter nacional, autonómico y local. En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial, el Ayuntamiento señalará con intervención de los Delegados de Personal y Secciones Sindicales firmantes del Acuerdo, el calendario laboral, en el que deberán incluirse las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones.

b) Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural o veintidós días hábiles, no siendo susceptibles de compensación económica alternativa, y se distribuirán entre los meses de junio a septiembre, pudiendo establecerse por quincenas (del 1 al 15 del mes o del 16 hasta final de mes), a instancia del trabajador. En caso de que por necesidades del servicio, no se disfruten en ese periodo, se prorrogará las vacaciones en ocho días más. Cuando no se disfrute el mes completo, la parte proporcional. Cuando el trabajador opte por la opción de disfrutar veintidós días hábiles, los periodos de disfrute no podrán ser inferior a cinco días consecutivos.

c) En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración reflejados en el cuadro posterior se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

15 años de servicio: 23 días hábiles.

20 años de servicio: 24 días hábiles.

25 años de servicio: 25 días hábiles.

30 o más años de servicio: 26 días hábiles.

d) Si durante el periodo de vacaciones anual ocurriera alguna circunstancia extraordinaria, se podrá proponer el retraso de dicho periodo, dentro del mismo o siguiente año, hasta que dicha circunstancia desaparezca (enfermedad, accidente, etc.).

e) El periodo de vacaciones se determinará por sorteo inicialmente en aquellos servicios en los que no hubiese un turno establecido. A partir de esta primera fijación se rotará anualmente, salvo que existan acuerdos entre los trabajadores.

Si ambos cónyuges son personal al servicio del Ayuntamiento disfrutarán las vacaciones en el mismo periodo de tiempo si así lo solicitan.

El plan de vacaciones redactado, previo acuerdo con los Delegados de Personal y Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo, se fijará el 30 de abril de cada año, y se expondrá en todos los tablones de anuncios para conocimiento de los interesados. Durante un plazo de diez días, los trabajadores acogidos a este Acuerdo y dentro de las mismas responsabilidades, podrán permutar voluntariamente sus vacaciones, informando de ello al Ayuntamiento, a los Delegados de Personal y Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo.

f) El personal al servicio del Ayuntamiento de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su nombramiento, la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta fin de año, o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado, si ese ha de producirse dentro del año.

En caso de que el personal al servicio del Ayuntamiento cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiese disfrutado de las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año.

Serán días festivos a todos los efectos el 24 y el 31 de diciembre y el 22 de mayo. El Cuerpo de la Policía Local, en lugar del día 22 de mayo, disfrutará del día del Patrón de la Policía. Si estos días coinciden con domingo se estará a lo previsto por la Administración del Estado.

Si una vez aprobado el plan de vacaciones anuales, el Ayuntamiento modificase el mismo por necesidades del servicio, el personal afectado tendrá derecho a tres días más de vacaciones. No obstante estas modificaciones deberán ser notificadas, al trabajador, con al menos 30 días de antelación.

Cuando los días festivos coincidan en sábado el trabajador tendrá derecho al disfrute de ese día a lo largo del año.

Artículo 25. Permisos y licencias retribuidos.

El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidos:

a) Por razón de matrimonio o pareja de hecho, en cuyo caso se acreditará a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o equivalente, el funcionario tendrá derecho a una licencia retribuida de quince días naturales, pudiendo ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día en que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción.

Condicionado a las necesidades de servicio se podrá acumular el periodo vacacional no disfrutado a la licencia por razón de matrimonio o pareja de hecho.

b) Por matrimonio de hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos, un día laborable si fuera dentro de la localidad y dos días más si se celebrase fuera de la provincia.

c) Por nacimiento o adopción de un hijo, acogimiento permanente o preadoptivo, así como por la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, cinco días naturales, ampliables en un día si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia habitual del funcionario.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el padre o la madre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante dos horas diarias, mientras que el hijo permanezca hospitalizado.

d) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave y por hospitalización que requiera la presencia del funcionario junto al familiar enfermo, éste tendrá derecho a un permiso:

1. De cinco días naturales, cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, de hermanos, cónyuge o pareja de hecho, que se ampliará en dos días más, si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del funcionario.

2. De dos días naturales, cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad, que se ampliará en dos días más si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del funcionario.

3. De un día natural en los supuestos de fallecimiento de familiares en tercer grado de consanguinidad.

Con carácter excepcional, este permiso podrá ampliarse quince días más en caso de enfermedad o accidente muy graves de familiares en primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho cuando se requiera una atención que no puedan prestar otras personas o instituciones y siempre que el funcio-

nario haya agotado el número de días de permiso por asuntos particulares.

e) En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del permiso; no obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajan, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posterior al parto, de descanso obligatorio para la madre. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.

Para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable, con derecho a remuneración, previa justificación de la necesidad de la realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.

Asimismo tendrá derecho a dos horas diarias para lactancia de un hijo menor de nueve meses a distribuir a lo largo del día por la interesada. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Los permisos a que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa a tiempo parcial, a solicitud de los funcionarios y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que se determinan. Durante el periodo en que se esté disfrutando del permiso por maternidad a tiempo parcial, los funcionarios beneficiarios no podrán verse obligados a realizar servicios extraordinarios que impliquen la ampliación de la jornada laboral, a excepción de los estrictamente necesarios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los funcionarios que se encuentren disfrutando del permiso de maternidad podrán acumular al final del mismo el periodo anual de vacaciones o la parte del mismo que les corresponda, quedando sujeta dicha posibilidad a las necesidades del servicio.

f) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia dos días. Si comporta traslado de localidad, hasta tres días.

g) Para cumplir deberes inexcusables de carácter público o personal, el tiempo indispensable para atenderlos, sin que puedan superarse por este concepto, salvo supuestos excepcionales y debidamente acreditados, la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que por ello reciba alguna indemnización, se deberá comunicar con carácter inmediato al órgano responsable en materia de gestión de personal, y se descontará esta cantidad del salario que se devengase, conforme al procedimiento dispuesto en el Decreto 39/1992, de 21 de abril, de descuentos salariales por ausencias del trabajo e impuntualidades no justificadas.

h) A lo largo del año los funcionarios tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de permiso por asuntos particulares por año completo de servicio, o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas en alguno de los periodos en que pudieran disfrutarse. Los

funcionarios podrán disfrutar dichos días a su conveniencia, previa autorización del concejal de personal. Su concesión se sujetará en todo caso a las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse en los primeros quince días del mes de enero siguiente.

i) El funcionario podrá ausentarse de su puesto de trabajo durante el tiempo indispensable de la jornada laboral para acompañar a sus hijos y a las personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía, a las consultas médicas o asistencias sanitarias del sistema público o asimilado que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral. El funcionario deberá justificar las circunstancias de la urgencia y la necesidad de la ausencia en el tiempo solicitado en razón de las circunstancias que demanden la consulta médica o la asistencia sanitaria. En el caso de que el padre y la madre fueren empleados públicos de este Ayuntamiento, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

j) Los funcionarios que tuvieran a su cargo hijos discapacitados podrán ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

k) En los casos en los que las funcionarios víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda. Las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que resulten aplicables.

l) El funcionario tendrá derecho a la concesión de licencia para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos, que se determinen en la normativa vigente sobre la materia.

m) Durante el tiempo que duren los congresos o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista, ya sea como oyente o ponente. Si la asistencia a tales actos fuese promovida o auspiciada por la Corporación u otro organismo competente tendrá derecho el trabajador a percibir indemnización en concepto de dietas, desplazamiento, etc.

n) Los funcionarios, sea cual sea su régimen de previsión o seguridad social, disfrutarán de licencia por enfermedad, cuando se encuentren en situación de baja por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, y presenten el correspondiente parte de baja y los sucesivos de confirmación, en su caso, expedidos por el facultativo correspondiente.

ñ) Con el fin de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo en aquellos supuestos en los que pueda darse algún tipo de riesgo para cualquiera de ellos o para ambos, la madre tendrá derecho a la adaptación de las condiciones o del turno de trabajo, o en su caso, al cambio temporal de funciones previo informe preceptivo y favorable de los Servicios de Salud y Riesgos Laborales.

o) Para la realización de estudios de perfeccionamiento profesional, si están directamente relacionados con la función o puesto que desempeña. Se podrán conceder por el tiempo de duración del curso o cursos, siempre que anualmente no exceda de 15 días hábiles. Este permiso no implicará reducción en sus retribuciones y tendrá derecho a la retribución correspondiente por gasto de desplazamiento, siempre que justifiquen fehacientemente la realización de dicho gasto.

p) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales o carrera administrativa, durante los días de celebración de éstos.

q) Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia a consultas médicas siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo.

2. En caso de enfermedad o accidente, el personal al servicio del Ayuntamiento estará obligado, salvo imposibilidad manifiesta o justificada, a comunicar la causa que motiva su ausencia del puesto de trabajo dentro de los tres días laborables siguientes a su falta de asistencia.

Artículo 26. Permisos no retribuidos.

1. Licencias por tres meses.

Los empleados públicos del Ayuntamiento con una antigüedad mínima de dos años, tendrá la posibilidad de disponer de una licencia no retribuida por un periodo no inferior a diez días y una duración máxima acumulada de tres meses cada dos años, manteniendo todas las condiciones del puesto de trabajo, siempre y cuando se pueda garantizar el mantenimiento del servicio. Estas licencias no podrán ser solicitadas nuevamente hasta que hayan transcurrido dos años desde la finalización de la anterior.

Mientras se disfruta de esta licencia no se podrá realizar ninguna otra actividad, pública o privada, para cuyo ejercicio la legislación

de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas requiera disponer de autorización o reconocimiento de compatibilidad, salvo que con carácter previo a su inicio se hubiera otorgado éste de forma expresa.

Para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas, se concederá licencia no retribuida por el tiempo estrictamente necesario para su realización.

CAPÍTULO V DERECHOS SOCIALES

Artículo 27. Seguro de responsabilidad civil y asistencia jurídica.

1. Por la Corporación municipal se formalizará un seguro que cubra las posibles responsabilidades civiles a todo el personal que por su función así lo estime pertinente la Comisión Paritaria. Se destinará para este fin un máximo de 0,5% de la masa salarial del personal al servicio del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento garantizará la adscripción del trabajador a otras funciones adecuadas a su nivel profesional o de formación, en caso de retirada temporal o definitiva de su carnet profesional, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del expediente sancionador.

3. La Corporación garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores que lo soliciten y la precisen por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio, designando letrados.

No obstante, la Comisión Paritaria aprobará el letrado general (o letrados) para todos los trabajadores.

4. Si a consecuencia de la prestación de un servicio propio del cargo y siempre que quede perfectamente demostrado, el personal de este Ayuntamiento fuese víctima de atentados o agresiones contra sus propiedades, los daños causados serán satisfechos por el Ayuntamiento, a cuenta de la posible sentencia de los Tribunales de Justicia.

5. En las infracciones relativas a la documentación del vehículo, al estado de conservación del mismo, a deficiencias que afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y las derivadas por el incumplimiento de las normas de reconocimiento periódico, el responsable de las mismas será el titular de dicho vehículo.

Artículo 28. Prestaciones Sociales.

El Ayuntamiento contemplará anualmente, dentro de sus presupuestos, una cantidad destinada para ese fin. Dicha cantidad será

negociada con los delegados de personal, y nunca podrá ser superior a 180 € por funcionario.

1. Comisión de Prestaciones: Las solicitudes presentadas serán examinadas por la Comisión de Prestaciones Sociales, que se creará a tal efecto, y que estará compuesta por el Alcalde, o concejal en quien delegue, y por el delegado de personal.

Esta comisión se encargará de calificar las solicitudes de ayudas y proponer su cuantía y fijar el plazo de solicitudes.

Una vez hecha la calificación de las solicitudes, la Comisión elevará propuesta a la Junta Local de Gobierno de las cantidades a adjudicar a cada una, de acuerdo con el siguiente orden. En primer lugar, se atenderán las solicitudes calificadas como extraordinarias, en segundo lugar, las calificadas como ordinarias preferentes y en último lugar las calificadas como ordinarias no preferentes.

La Comisión podrá acordar dar preferencia a aquellas solicitudes anteriores que no hubieran sido atendidas en peticiones de la misma naturaleza, establecer un baremo con un porcentaje de reducción, realizar un sorteo entre las solicitudes presentadas o quedar sin atender ciertas peticiones.

2. Tipos de prestaciones.

Entre otras, se establecen los siguientes tipos de prestaciones:

a) Prótesis ortopédicas.

- Calzado ortopédico, incluidas en su caso las plantillas.
- Plantillas para pies planos o valgos.

b) Ayudas por minusvalías.

- Para los trabajadores que tengan a su cargo a hijos discapacitados físicos o psíquicos.
- Vehículos para inválidos.

c) Prótesis dentarias, oculares y otras especiales.

- Dentaduras completas (superior o inferior).
- Dentadura superior o inferior.
- Piezas (con un máximo de 6).
- Empastes.
- Ortodoncia.
- Gafas completas.
- Gafas completas bifocales.
- Renovación de uso o dos cristales.
- Lentillas.

- Renovación de una o dos lentillas.
- Audífonos: Aparatos de fonación.
- Viajes por prescripción facultativa.
- Ayuda por estudios a hijos.

3. Anticipos reintegrables.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de anticipos reintegrables el personal en situación de activo del Ayuntamiento.

No podrá concederse un nuevo anticipo reintegrable mientras no se tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y no haya transcurrido un periodo mínimo de seis meses entre la cancelación de un anticipo y la solicitud de otro.

Cuantía: La cuantía máxima por este concepto, así como el periodo a reintegrar, será acordada por la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento.

Para adquisición de vivienda o reforma, así como por enfermedad grave de los trabajadores, o familiar a su cargo, podrá establecerse un anticipo de hasta 6.000 euros reintegrables en dos años.

Procedimiento de devolución: La devolución de la cantidad anticipada se efectuará mediante descuento en nómina de la cuota resultante de dividir el importe del anticipo reintegrable por el número de mensualidades en que se determine su reintegro.

No obstante, en cualquier momento, los interesados podrán reintegrar la cantidad anticipada que les reste y liquidar lo anticipado en su totalidad. En este caso, deberán ponerlo en conocimiento de los servicios económicos, que les indicará el procedimiento que deben seguir para su devolución.

4. Prestaciones por natalidad: Se abonará, por la Corporación, la cantidad de 300 € por natalidad. En el caso de que ambos cónyuges sean personal afectado por este Acuerdo, sólo se abonará esta prestación.

5. Ayuda para la realización de actividades culturales, deportivas y festivas: El Ayuntamiento colaborará con los trabajadores en la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas. Esta colaboración puede ser material, económica o de personal. Los delegados de personal solicitarán al Ayuntamiento dichas ayudas, presentando una memoria detallada de actividades y presupuesto. La Junta Local de Gobierno aprobará el tipo de ayuda, y en su caso la cuantía, que se concederá para la realización de dichas actividades.

Artículo 29. Jubilación y fomento de empleo.

1. La jubilación voluntaria para el personal al servicio del Ayuntamiento se establece a partir de los sesenta años de edad cumplida.

Los trabajadores que soliciten la jubilación anticipada percibirán del Ayuntamiento como premio o indemnización, hasta que cumpla los sesenta y cinco años la diferencia que corresponda entre la pensión de jubilación concedida por la Seguridad Social y el 100% del salario real que le hubiere correspondido al trabajador en cada momento. Dicho trabajador deberá notificarlo antes del 31 de julio del año anterior a su jubilación.

2. Se agilizarán los trámites de los expedientes de jubilación y si por consecuencia de la Seguridad Social se alargará el periodo de percepción efectivo de pensión, se adelantará al personal afectado por este Acuerdo el 80% de la cuantía presumible de la misma en dicho periodo, efectuándose la procedente liquidación por diferencias, una vez reconocido el derecho por la entidad previsor.

Artículo 30. Servicios auxiliares.

1. Todo el personal al servicio del Ayuntamiento, será asignado a un puesto de trabajo acorde a sus condiciones físicas.

2. Todo el personal al servicio del Ayuntamiento que bajo estas condiciones pase a servicios auxiliares, conservará las mismas retribuciones básicas y complementarias.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN Y SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 31. Formación.

1. Los trabajadores municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales organizados por las Administraciones Central, Autonómica y Local.

2. Los trabajadores que cursen estudios académicos o de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia de los cursos, si ello es posible.

3. La Corporación, directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas de los puestos de trabajos, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del tablón de anuncios en la Casa Consistorial y en todas las dependencias afectadas.

4. Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Acuerdo realizarán los cursos de capacitación profesional, o de reciclaje, para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determina la Administración.

En estos supuestos el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

5. Concesión de hasta 10 días hábiles de su horario laboral al año, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional cuando el curso se celebre fuera de esta Administración y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración. No obstante la Administración autorizará la asistencia a cursos de perfeccionamiento siempre que los mismos se celebren fuera del horario laboral del trabajador, y en este caso asumirá los gastos de dietas y kilometraje, siempre que la suma total de días no sea superior a cinco.

6. A propuesta de las Secciones Sindicales, y previo estudio por la Comisión Paritaria, para asistencia a cursos de formación sindical, el Ayuntamiento podrá conceder a los afiliados permisos retribuidos para asistir a dichos cursos previa solicitud y justificación.

7. Durante el periodo de vigencia de este acuerdo, las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación permanentemente con fondos específicos, para acciones mancomunadas entre Sindicatos y grupos profesionales existentes en este Ayuntamiento, y además acuerdan:

a) Realizar estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a este Ayuntamiento y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías, que sirva para establecer acuerdos futuros.

b) Asegurar la participación sindical, de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo, en el diseño, objetivos, selección de participantes y monitores, seguimiento y evolución del plan formativo.

c) Vincular la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala. Serán convocados por el Ayuntamiento con la periodicidad que demandan los servicios y fije la Comisión Paritaria.

En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos.

d) La participación en los cursos de formación se hará mediante exposición en tabloneros de anuncios de los Centros de Trabajo, con al menos quince días antes del comienzo del plazo de solicitud. La selección de los participantes en los mismos se realizará mediante concursos de méritos, garantizándose la participación de todos los trabajadores al servicio del Ayuntamiento al menos en un curso, cuyos baremos se determinarán en cada convocatoria y que serán valorados por la Comisión Paritaria. Los participantes en los cursos mantendrán su derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

e) Para la asistencia a todos los cursos de formación impartidos, bien por el Ayuntamiento, bien por otros Organismos, será requisito indispensable el informe de la Comisión Paritaria, quien formulará propuesta a los Delegados de Personal basado en los criterios de antigüedad, cursos realizados y relación del curso con el puesto de trabajo.

8. En orden a la formación, la Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- Proponer acciones formativas.
- Elaborar los objetivos del Plan de Formación.
- Aprobar el Plan de Formación y su seguimiento.
- Proponer la selección de los participantes a los cursos.
- Distribuir los recursos y control de los mismos.
- Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje y reconversión.
- Promover ayudas para facilitar la formación externa o complementaria de los trabajadores menos cualificados.
- Cogestionar las acciones de formación que se realicen con fondos públicos de otras Instituciones.

Artículo 32. Revisión médica.

1. Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horas de trabajo a todo el personal al servicio del Ayuntamiento, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento.

2. Además del reconocimiento habitual, a los mayores de cincuenta años se les hará con carácter voluntario un examen cardiovascular.

3. El Ayuntamiento se compromete de común acuerdo con la Comisión Paritaria, a elaborar anualmente en el primer trimestre, un calendario de reconocimiento por servicios, comunicándolo a los mismos, y haciendo efectiva la revisión a lo largo del año.

Artículo 33. Uniforme de trabajo.

1. El Ayuntamiento proporcionará uniforme de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo y función que se realice. El modelo concreto, número de prendas y puestos de trabajo a los que se le asignen, se determinará de acuerdo con los órganos de representación de los trabajadores.

2. La Comisión Paritaria, velará para que los uniformes reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin emitirá informe previo.

3. Se establece, con carácter general, una periodicidad de entrega para los uniformes de verano de mayo a junio, y para los de invierno, de septiembre a octubre.

4. La Comisión Paritaria estudiará la posibilidad de conceder dos uniformes, uno de verano y otro de invierno, de acuerdo con el trabajo que desempeñe, y siempre dos calzados por año, siendo obligatorio su utilización.

Artículo 34. Botiquín de primeros auxilios.

En todas las dependencias, talleres o unidades de trabajo, habrá como mínimo un botiquín de primeros auxilios debidamente provisto, velando por todo ello la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO VII DERECHOS SINDICALES

Artículo 35. Secciones Sindicales.

1. El personal al servicio del Ayuntamiento afiliado a un Sindicato, podrá constituir Sección Sindical de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo, siempre que tenga presencia en los órganos de representación de los trabajadores o sea el sindicato al que pertenece el Delegado de Personal. Las Secciones Sindicales serán únicas a todos los efectos.

2. Aquellas Secciones Sindicales, cuyo número de afiliados sea igual o superior al 35% de éstos, tendrán derecho a nombrar Delegados Sindicales, los cuales dispondrán de quince horas mensuales cada uno, para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos por la Ley, siendo acumulables las horas entre los distintos representantes sindicales de una misma Central

Sindical, independientemente del órgano de representación al que pertenece. El Ayuntamiento podrá denegar dicha acumulación de horas por razones justificadas de alteración del buen funcionamiento del servicio. Asimismo las Secciones Sindicales dispondrán de quince horas anuales para la realización de las reuniones propias, siempre que el servicio quede cubierto.

3. Los representantes de las Secciones Sindicales, tendrán las siguientes funciones:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales económicas y sociales del personal y plantearlas ante la Corporación.

b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquellas y la Corporación.

c) Ser informados y oídos por la Corporación, con carácter previo:

— En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores y en general sobre todos los proyectos o acciones empresariales que puedan afectar a los intereses de los trabajadores.

— Acerca de las sanciones que afecten a los afiliados del Sindicato.

d) Asistir a las reuniones de los órganos de representación, así como a cualquier tipo de comisión en la que estén representadas las Centrales Sindicales.

e) Poseer las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley que los representantes de los trabajadores.

f) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los órganos de representación de los Trabajadores.

g) La Corporación, dentro de sus posibilidades, procurará habilitar a cada Sección Sindical de las mencionadas en el apartado 2 de este artículo, un local adecuado para el ejercicio de sus funciones.

h) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tableros de anuncios para uso exclusivo, que a tal efecto, se instalará, por la Corporación en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos del personal al servicio del Ayuntamiento.

i) Se pondrá a disposición de las Secciones Sindicales material de oficina, así como acceso a la fotocopiadora y fax.

Artículo 36. De los órganos de representación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y las de Órganos de representación, el Delegado de Personal tendrá los siguientes derechos:

a) El uso del crédito horario, el cual deberá ponerse en conocimiento de la Sección de Personal, a ser posible con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

b) El Delegado de Personal, así como los Delegados de las Secciones Sindicales, de una misma Central Sindical, podrán acordar entre ellos, la acumulación de horas sindicales en uno o varios de ellos, independientemente del órgano de representación al que pertenezca. No obstante el Ayuntamiento podrá denegar dicha acumulación de horas por razones justificadas de alteración del buen funcionamiento del servicio.

Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios de sus miembros, suponga de hecho la liberación parcial o total del representante, será necesaria la comunicación previa del Sindicato a la Delegación de Personal.

c) No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Corporación.

d) Cuando participen en la negociación de Acuerdo, R.P.T., y Planes de Empleo, como miembros de las mesas negociadoras y mantengan su vinculación como trabajador en activo en el Ayuntamiento, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos para asistir a dichas mesas, que sean necesarias para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.

e) Tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia. También accederá a los modelos TC1 y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, a las nóminas de cada mes, al calendario laboral, contratos y a cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores.

Artículo 37. Asambleas generales.

Están legitimados para convocar una reunión:

a) Las organizaciones sindicales directamente, o a través de los Delegados Sindicales.

b) Los Delegados de Personal, de forma unitaria o conjunta.

c) Cualquier personal al servicio del Ayuntamiento, siempre que el número de peticionarios no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

2. Serán requisitos para convocar una asamblea general, los siguientes:

- a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de dos días laborables.
- b) Señalar días, horas, y lugar de celebración.
- c) Indicar el orden del día.
- d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3. Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea general el órgano competente de la Corporación no formulase objeciones a la misma, mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

4. Los convocantes de la asamblea general serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Artículo 38. Fondo Sindical.

La Corporación dotará a las Secciones Sindicales de un fondo anual de 200 € para cada uno, relativo a suscripciones, material legislativo o cualquier otro material, así como gastos de desplazamientos por viajes a Organismos Oficiales, etc. que acuerde la Sección Sindical.

Disposiciones adicionales.

Primera.

1. Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos del personal al servicio del Ayuntamiento, ha de entenderse referido también a los parientes por afinidad.

2. Igualmente, se entenderá por cónyuge, la persona a quien se halla ligado el personal al servicio del Ayuntamiento, de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad.

En este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de al menos un año de convivencia, a los efectos oportunos.

3. Análogamente, se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 382/1984, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

4. Reconociendo la voluntad de ambas partes, administración y trabajadores, de equiparar los derechos de los funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento con los funcionarios de la Junta de Extremadura, la Comisión Paritaria se encargará de estudiar dicha equiparación en los próximos tres años.

Segunda:

El régimen disciplinario a aplicar al personal afectado al presente convenio, ser regirá por lo dispuesto en la L.B.R.L., Texto Refundido, R.D. 33/1986 y en su caso por la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercera:

El Ayuntamiento facilitará copia del presente Acuerdo a todo el personal al servicio del Ayuntamiento que figuren en plantilla y que lo solicite.

Cuarta:

Cuando, a lo largo de este texto, se habla de “El personal al servicio del Ayuntamiento”, se refiere al personal funcionario, de acuerdo con los artículos 1 y 3 de este mismo texto.

Quinta:

Cuando, a lo largo de este texto, se habla de “Los Delegados de Personal”, nos estamos refiriendo, en la actualidad, al Delegado de Personal. No obstante si, por aumento de la plantilla del personal funcionario, este Ayuntamiento tuviese más de un Delegado de Personal nos estaremos refiriendo a todos ellos.

Disposición transitoria:

Primera:

La Relación de Puestos de Trabajos (R.P.T.), en la que se incluirán las retribuciones, será aprobada por la Comisión Paritaria en el plazo máximo de 9 meses a partir de la publicación de este Acuerdo en el B.O.P., y entrará en vigor una vez aprobados definitivamente los Presupuestos siguientes a dicha aprobación.

Disposición derogatoria:

Una vez que entre en vigor este Acuerdo, queda totalmente derogado el anterior Acuerdo Marco.

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa “Planificación y Control Logístico, S.A.U.”. Asiento: 18/2007.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa PLANIFICACIÓN Y CONTROL LOGÍSTICO, S.A.U., con código informático 06001552, suscrito el 12/3/2007 por la Empresa, de una parte, y por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, 2 de abril de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
PLANIFICACIÓN Y CONTROL LOGÍSTICO, S.A.U.
(2007-2010)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El texto del Convenio Colectivo que se acompaña a continuación, es el resultado de un proceso de diálogo y negociación, en el que las partes negociadoras (representación empresarial y social) decidieron abordar las normas de regulación de las relaciones laborales en el seno de la empresa PLANIFICACIÓN Y CONTROL LOGÍSTICO, S.A.U., logrando el acuerdo unánime en aquellos temas que más preocupaban a ambas partes.

En concreto, con este texto, se ha intentado crear un nuevo marco normativo que pueda resultar de aplicación al conjunto de la empresa, en el que se combine el reconocimiento de los derechos de los trabajadores con una regulación lo suficientemente flexible y adaptable a las necesidades de los servicios que desarrolla la empresa, permitiendo un mayor aprovechamiento del principal activo de la empresa: su capital humano, ofreciendo al mismo tiempo una mayor calidad de vida para los trabajadores.

De esta forma, este Convenio pretende ordenar la organización productiva propia que la empresa pone en juego en la prestación de los servicios que realiza para sus clientes; adecuando los medios materiales y personales necesarios que utiliza para el desarrollo de la actividad contratada.

Asimismo, se ha pretendido adoptar unas normas acordes con la realidad de la empresa, que asume los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial en el sector de servicios en el que nos movemos.

Con esto se pretende una mayor homogeneización de las condiciones de trabajo en el seno de la empresa, estableciendo de forma clara, la exclusiva potestad de los mandos de PLANIFICACIÓN Y CONTROL LOGÍSTICO, S.A.U. para ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en los servicios desarrollados para sus clientes, excluyéndose, por tanto, del ámbito de organización y dirección de la empresa cliente que haya contratado los servicios de PLANIFICACIÓN Y CONTROL LOGÍSTICO, S.A.U.

En definitiva, las partes negociadoras consideran que con el acuerdo alcanzado se logra una regulación de las relaciones laborales en la empresa satisfactoria para cada una de las mismas.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito Territorial.

El presente Convenio Colectivo establece las normas básicas que regulan las condiciones mínimas de trabajo de la Empresa PLANIFICACIÓN Y CONTROL LOGÍSTICO, S.A.U., y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y territorial, siendo de aplicación en todos sus centros y lugares de trabajo repartidos por toda la provincia de Badajoz y los que pudieran crearse en el futuro.

Artículo 2. Ámbito Funcional.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la empresa PLANIFICACIÓN Y CONTROL LOGÍSTICO, S.A.U. y sus trabajadores,

dedicados conjuntamente a prestar servicios de ordenación de flujos de toda índole de mercancías mediante su manipulación, y clasificación para todo tipo de empresas u organizaciones, dentro de almacenes, naves o locales de las mismas, ajenos o propios.

La actividad se concreta, con carácter general, a efectos enunciativos y no limitativos, en la realización de las siguientes tareas:

- a) La recepción, clasificación, almacenamiento, guarda, custodia, surtido, reposición, retirada, sustitución y movimiento manual o mecánico de toda clase de artículos, paquetes y mercancías, su colocación y etiquetado en expositores, escaparates, góndolas, estanterías o en cualquier otro punto que designe el cliente, así como cuantas actividades y operaciones sean precisas y necesarias a tal fin.
- b) La descarga de toda clase de artículos, paquetes y mercancías destinados al abastecimiento y reposición, y la retirada y carga de mercancías destinadas a su expedición o devolución.
- c) La preparación, facturación y embalaje de toda clase de artículos, paquetes y mercancías, así como de pedidos para reparto a los domicilios designados por el cliente.
- d) El movimiento y colocación de elementos auxiliares como carros de equipaje, carros de compra, palets, etc.
- e) El seguimiento y control de existencias para garantizar el mantenimiento de los stocks y su reposición.
- f) La gestión, administración, planificación y asesoramiento sobre las actividades señaladas.

Artículo 3. Ámbito personal.

Quedan comprendidos todos los trabajadores que a partir de la entrada en vigor del Convenio Colectivo presten sus servicios con contrato laboral en la Empresa PLANIFICACIÓN Y CONTROL LOGÍSTICO, S.A.U., cualquiera que sea su modalidad de contratación, con las excepciones enumeradas en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2007 independientemente de la fecha de la firma del mismo y de su publicación oficial en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, salvo disposición expresa contenida en el propio Convenio, finalizando su vigencia en el momento previsto en el párrafo siguiente o, en todo caso y subsidiariamente, el 31 de diciembre de 2010.

Si durante la vigencia prevista de este Convenio Colectivo se alcanzara un Convenio Colectivo de ámbito nacional que regulase específicamente las actividades descritas en el artículo 2 de este texto, se procederá a la aplicación de dicho Convenio Nacional, poniéndose en marcha los mecanismos de aplicación del mismo, de acuerdo con los términos que se prevean en ese Convenio y, en su caso, con los que se acuerden con la representación de los trabajadores para la adaptación de condiciones, y con finalización automática de la vigencia del presente Convenio.

Si llegado el término de vigencia del Convenio previsto subsidiariamente en el párrafo primero, no se hubiera conseguido la firma del Convenio a que se refiere el párrafo segundo, se procederá conforme al sistema de denuncia previsto en este convenio.

Artículo 5. Denuncia y revisión.

A los efectos de denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentándose el acuerdo adoptado ante el Organismo que en ese momento sea competente y a él se adjuntará preceptivamente un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y exposición razonada de la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial, o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, será considerado el Convenio nulo y sin efecto alguno en el supuesto de que por la jurisdicción competente se dejara sin efecto alguno de sus artículos.

En caso de nulidad, la Comisión Negociadora del Convenio intentará mediante acuerdo subsanar el error o vicio padecido dentro del plazo legal establecido al efecto a contar desde la fecha de la resolución anulatoria. Si los trabajos de la Comisión culminaran con acuerdo válido, dicho acuerdo será introducido en el Convenio a los efectos oportunos.

Artículo 7. Compensación, Absorción y Garantía Personal.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación serán consideradas global y anualmente.

Dichas condiciones son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, pacto o cualquier otra causa.

Las mejoras salariales establecidas por disposición legal de rango superior a este Convenio quedarán absorbidas si no superan los salarios establecidos en el mismo, considerados en cómputo global y anual, en otro caso, se considerarán absorbidas hasta la diferencia.

Quedan exceptuados de compensación y absorción los conceptos que, por disposición legal, se declaren no absorbibles ni compensables.

La percepción económica personal (ad personam), denominada “complemento consolidado” en cómputo anual que vengán percibiendo los trabajadores, será mantenida y garantizada en su mismo importe, no pudiendo ser revisada ni compensada o absorbida.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

SECCIÓN I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 8. Principios generales.

1. La organización del trabajo en cada uno de los lugares de trabajo, dependencias y unidades de la empresa es facultad exclusiva de la Dirección de la misma, de acuerdo con lo previsto legal y convencionalmente.

2. En desarrollo de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección de la empresa —a título enunciativo, que no limitativo— tendrá las siguientes facultades:

- a) Crear, modificar, trasladar o suprimir lugares de trabajo.
- b) Adscribir a los trabajadores, a través de sus Mandos Intermedios y Supervisores del Servicio, a las tareas, rutas, turnos y lugares de trabajo necesarios en cada momento, propias de su categoría.
- c) Determinar y ejecutar a través de sus Mandos Intermedios y Supervisores del Servicio, la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos: relaciones con la clientela, uniformes, impresos de control de asistencia a cumplimentar, partes de control de tareas realizadas, etc.
- d) Definir los rendimientos mínimos correspondientes a cada puesto de trabajo, así como la maquinaria y herramientas de trabajo específicas a emplear según el servicio a desarrollar.
- e) Coordinar, a través de sus mandos Intermedios y Supervisores del Servicio, las necesidades del cliente, definiendo los medios materiales y personales necesarios en cada momento para la realización del servicio.

f) Cualesquiera otras necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

3. El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana.

Sin merma de la facultad que le corresponde a la Dirección o a sus Representantes Legales, los Comités de Empresa o Delegados de Personal deberán ser informados de los cambios organizativos que se produzcan, para que emitan el informe previsto en el artículo 64.4 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

SECCIÓN II. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 9. Clasificación profesional.

La clasificación profesional se fundamenta en grupos profesionales.

Se define al grupo profesional como aquella parte organizativa de la empresa que surge de la agrupación de puestos de naturaleza común en cuanto al trabajo que desarrollan.

El grupo profesional es, por tanto, una forma de clasificación que agrupa de manera homogénea las aptitudes profesionales, las titulaciones requeridas y el contenido general de la prestación desde el punto de vista organizativo, constituyendo además el marco funcional del trabajo a desempeñar por el empleado.

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen, con carácter normativo, seis Grupos Profesionales.

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN.

A) ÁREAS FUNCIONALES. Los trabajadores pertenecerán a alguna de las siguientes áreas de actividad:

Área de Administración. Personal que por sus aptitudes profesionales, desempeña en la empresa las funciones relacionadas con la obtención de datos contables, estadísticos, facturación, personal, comercial, así como en general, el personal adscrito al soporte organizativo y de gestión de la empresa. Este colectivo se considerará personal de estructura.

Área de Producción. Personal que por sus aptitudes profesionales, desempeña en la empresa las funciones relacionadas directa o indirectamente, con la producción, sin perjuicio de que

puedan realizar a su vez funciones de supervisión y coordinación. Igualmente, engloba al personal que, por su formación o experiencia, desempeña en la empresa funciones complementarias a la actividad central de producción, así como los servicios auxiliares. Este colectivo se considerará personal adscrito a servicios contratados.

Con independencia del área funcional al que figuren adscritos, en ningún caso podrá producirse movilidad funcional entre el personal de administración y el personal de producción.

B) GRUPOS PROFESIONALES. Los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa afectada por el presente Convenio, se encuadran en los seis Grupos Profesionales, siguientes:

GRUPO PROFESIONAL 1. DIRECCIÓN.

Los trabajos o funciones de este nivel consisten en la realización de actividades complejas, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad. La función primordial es la de mando, que ejerce de modo directo, ya sea personalmente o por delegación, para la consecución de los objetivos mercantiles de rendimientos, calidad, mantenimiento de la disciplina y el normal desarrollo de la actividad.

GRUPO PROFESIONAL 2. SUPERVISORES DEL SERVICIO.

Los trabajos o funciones de este nivel consisten en supervisar, bajo las órdenes directas de la Dirección de la Empresa, la ejecución de varias tareas heterogéneas, con la responsabilidad de coordinar el trabajo de todo el conjunto de trabajadores de producción en la Delegación de la Compañía.

Los Supervisores, coordinarán con los responsables del cliente, todo lo relacionado con el servicio contratado, elaborando cuantos informes sean precisos. Además, tendrán la responsabilidad directa sobre la ejecución del trabajo, y sobre la disciplina y seguridad del personal a su cargo, así como, del cuidado y conservación de toda la maquinaria y herramientas de trabajo propiedad de la empresa.

Los Supervisores del Servicio tendrán, entre otras, las siguientes funciones específicas:

- Planificar las labores del personal a su cargo, distribuyendo la carga de trabajo y elaborando (cuando proceda), supervisando y analizando, los correspondientes cuadrantes y partes de asistencia.
- Organizar y dirigir el trabajo del personal a su cargo, de forma que su rendimiento sea eficiente.

- Administrar adecuadamente y velar por el cuidado de los medios, herramientas, útiles y maquinaria propiedad de la empresa, puestos a disposición del servicio, adiestrando y formando al personal a su cargo, cuando proceda.

- Analizar la evolución del servicio a su cargo, informando de ella a la Dirección de la empresa, proponiendo aquellas acciones correctoras y de mejora que procedan.

- Asumir aquellas tareas de interlocución con el cliente que le sean encomendadas por la Dirección de la empresa.

- Elaboración de informes y partes diarios de trabajo para el buen desarrollo de la actividad.

- Ejercer aquellas otras labores que en él delegue la Dirección de la empresa.

GRUPO PROFESIONAL 3. MANDOS INTERMEDIOS.

Los trabajos o funciones de este nivel, consisten en controlar, bajo las órdenes de los Supervisores del Servicio, la ejecución de varias tareas heterogéneas, con la responsabilidad de coordinar el trabajo de un conjunto de trabajadores de producción. El personal perteneciente a este grupo profesional puede realizar tareas muy cualificadas, bajo la supervisión de sus Superiores, con cierto grado de autonomía, y con contenido de relaciones humanas.

Para el ejercicio de sus funciones pueden utilizar medios mecánicos complejos puestos a su disposición por la empresa, como carretillas elevadoras autopropulsadas y similares, para cuyo manejo se exija cualificación y formación específicas.

Además, tendrán la cualificación suficiente para controlar, coordinar y dirigir las tareas encomendadas a los operarios integrantes de su equipo de trabajo, siguiendo instrucciones y directrices de la empresa.

Los Mandos Intermedios, entre otras, tendrán las siguientes funciones específicas:

- Operaciones de carga, descarga y movimiento de mercancías, manualmente o utilizando herramientas y maquinaria facilitadas por la empresa de fácil manejo como carros, transpalets y similares o medios más complejos como carretillas elevadoras autopropulsadas, toros mecánicos, etc., para cuyo manejo se exija una cualificación y formación específicas.

- Labores de reposición, colocación y retirada de material vario de góndolas, lineales, estanterías o cualquier otro punto de venta, exposición o almacenaje, con coordinación y control sobre un grupo de trabajo.

- Operaciones de limpieza de estanterías y áreas de trabajo.
- Vigilancia y mantenimiento de la maquinaria, útiles y elementos propiedad de la empresa, necesarios para el desempeño del trabajo.
- Realización de inventarios y control de stocks utilizando medios informáticos si fuera necesario.
- Controlará y coordinará uno o varios equipos de trabajo.
- Aquellas otras tareas similares que le encomienden sus superiores.

GRUPO PROFESIONAL 4. OPERADORES LOGÍSTICOS.

Realizarán tareas que se ejecutan siguiendo un método de trabajo establecido, preciso, concreto y sencillo, coordinando y controlando un servicio concreto prestado a un cliente, estando su responsabilidad limitada a los resultados de su propio trabajo, que se realiza con un alto grado de supervisión directa y sistemática por parte de un superior (Mando Intermedio o Supervisores) y a la responsabilidad de coordinar, controlar y dirigir el trabajo de un conjunto de trabajadores en un cliente determinado, pudiendo utilizar las herramientas o medios mecánicos de fácil manejo puestos a su disposición por la empresa, como apiladoras, transpalets, carros y similares, cintas de embalaje y cuters o, en su caso, medios mecánicos complejos puestos a su disposición por la empresa, como carretillas elevadoras autopropulsadas y similares, para cuyo manejo se exija cualificación y formación específicas.

Los Operadores Logísticos tendrán, entre otras, las siguientes funciones específicas:

- Operaciones de carga, descarga y movimiento de mercancías, manualmente o utilizando herramientas de fácil manejo como carros, transpalets o medios similares manuales o mecánicos.
- Labores de reposición, colocación y retirada de material vario de góndolas, lineales, estanterías o cualquier otro punto de venta, exposición o almacenaje, pudiendo utilizar para la realización de estas funciones cuantos medios mecánicos, eléctricos, lectores eléctricos, e informáticos y de explosión sean necesarios para ello, los cuales le serán proporcionados por la empresa.
- Realización de inventarios y control de stocks utilizando medios informáticos si fuera necesario.
- Operaciones de limpieza de estanterías y áreas de trabajo.
- Coordinará y controlará un equipo de trabajo.
- Aquellas otras tareas similares que le encomienden sus superiores.

GRUPO PROFESIONAL 5. OPERADORES LINEALES. REPONEDORES. PEONES DE MOVIMIENTO. ENCARGADOS DE SERVICIOS AUXILIARES. ADMINISTRATIVOS.

Estarán incluidos aquellos trabajadores que realicen tareas sencillas que suelen requerir esfuerzo físico, en procesos poco o nada automatizados, que siguen un método de trabajo establecido, preciso y concreto. Su responsabilidad es muy limitada, con un alto grado de supervisión directa y sistemática, sus trabajos requieren cierta iniciativa y se ejecutan según instrucciones establecidas, pudiendo utilizar herramientas o medios mecánicos de fácil manejo puestos a su disposición por la empresa, como transpalets, carros y similares, cuters, cintas de embalaje, equipos informáticos, etc. En su caso (Encargados de Servicios Auxiliares), tendrán la responsabilidad de coordinar el trabajo de un conjunto de trabajadores.

Los Operadores Lineales, Reponedores, Peones de Movimiento, Encargados de Servicios Auxiliares y Administrativos, tendrán, entre otras, las siguientes funciones específicas:

- Operaciones de carga, descarga y movimiento de mercancías manualmente o con ayuda de elementos mecánicos simples.
- Operaciones de desembalaje y clasificación de las mercancías recibidas, así como almacenaje.
- Actividades de reposición, colocación y retirada de material vario de góndolas, lineales, estanterías o cualquier otro punto de venta, exposición o almacenaje.
- Operaciones de limpieza de estanterías y áreas de trabajo.
- Inventarios de mercancía para el mantenimiento de niveles de existencia.
- Actividades de recogida y/o embolsado de todo tipo de objetos y artículos varios.
 - Actividad de traslado de carros y plataformas, con o sin mercancías y artículos varios, y su apilamiento y colocación en los lugares establecidos al efecto.
- Tareas de recogida, traslado y depósito de carros y plataformas a los lugares habilitados.
- Actividades de empaquetado y traslado de la mercancía dentro de las propias dependencias de trabajo.
- Actividades propias de oficina tales como obtención y tratamiento de datos contables, estadísticos, facturación, personal, comercial, archivo, atención telefónica, etc.

GRUPO PROFESIONAL 6. AUXILIARES.

Estarán incluidos aquellos trabajadores (Preparadores de Pedidos, Carristas, Embolsadores y Paletizadores) que realicen tareas auxiliares sencillas y complementarias de las desarrolladas por los anteriores grupos, que requieren únicamente esfuerzo físico, en procesos no automatizados, que siguen un método de trabajo establecido, preciso y concreto bajo las ordenes de sus encargados. Su responsabilidad es muy limitada, con un alto grado de supervisión directa y sistemática, sus trabajos no requieren iniciativa y se ejecutan en todo momento, según las instrucciones claramente establecidas por sus encargados, pudiendo utilizar los útiles y herramientas sencillas puestas a su disposición por la empresa, como cintas de embalaje, cuters, carros, transpalets, etc.

Los Auxiliares tendrán, entre otras, las siguientes funciones específicas:

- Actividades de recogida y/o embolsado de todo tipo de objetos y artículos varios.
- Actividad de traslado de carros y plataformas, con o sin mercancías y artículos varios, y su apilamiento y colocación en los lugares establecidos al efecto.
- Tareas de recogida, traslado y depósito de carros y plataformas a los lugares habilitados.
- Actividades de empaquetado y traslado de la mercancía dentro de las propias dependencias de trabajo.

**CAPÍTULO III
CONTRATACIÓN**

SECCIÓN I. MODALIDADES CONTRACTUALES**Artículo 10. Principios Generales.**

Las representaciones sindicales y la representación empresarial firmantes del presente Convenio Colectivo entienden la necesidad de proceder a una regulación de la contratación en la empresa, adecuando la misma a las realidades de la actividad que se presta, y pretendiendo, con ello, contribuir a la competitividad de la empresa y a la mejora del empleo mediante la reducción de la temporalidad y la rotación en el mismo.

Conscientes de ello, convienen en establecer que el personal que presta sus servicios en la empresa deben integrarse en dos esquemas de organización, que definen como personal de estructura, de un lado, y personal operativo, de otro.

Personal de Administración. Todo aquel trabajador cuyas funciones se centran en la ejecución de actividades de permanente necesidad para la empresa.

Personal de Producción. Todo aquel trabajador que presta su trabajo en los servicios que se conciertan por PLANIFICACIÓN Y CONTROL LOGÍSTICO, S.A.U. para un tercero.

Los contratos a tiempo parcial que se celebren se regirán por lo dispuesto por la legislación vigente en cada momento. En caso de formalizarse pactos de horas complementarias, el número de horas complementarias no podrá exceder del 60 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. En todo caso, la suma de las horas ordinarias y de las horas complementarias no podrá exceder del límite legal del trabajo a tiempo parcial. En cuanto a la distribución y forma de realizarlas, el trabajador deberá conocer el día y hora de realización de las horas complementarias con un preaviso mínimo de 48 horas. Las horas complementarias efectivamente realizadas, se retribuirán como horas ordinarias.

Artículo 11. Personal de Administración.

Por lo que respecta al personal de administración, la empresa se compromete a fomentar el empleo estable, aplicando el principio de causalidad en la contratación, de forma que los puestos de trabajo fijos se correspondan con contratos por tiempo indefinido, sin perjuicio de aquellas circunstancias en las que, de conformidad con la ley, se utilicen las modalidades de contratación de duración determinada y temporal.

Artículo 12. Personal de Producción.

El personal de producción, es aquel que ejecuta sus trabajos en los servicios que se conciertan por PLANIFICACIÓN Y CONTROL LOGÍSTICO, S.A.U. para un tercero.

1. Contratación indefinida.

Ambas representaciones, y en concordancia con los acuerdos interconfederales para el fomento de la contratación indefinida, expresan su preocupación por dotar a los trabajadores de la empresa de los mayores niveles de estabilidad posibles.

2. Contrato por obra o servicio determinado.

Es el contrato que se formaliza para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

El contrato por obra o servicio determinado tendrá la misma duración que el servicio que se haya concertado con un tercero,

debiendo coincidir su extinción con la fecha de la finalización del servicio que se contrató, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

A los efectos de lo establecido en el artículo 15 ET, se entenderá que tienen sustantividad propia, dentro de la actividad normal de la empresa, todos los servicios contratados por un tercero para la realización de actividades o funciones cuya ejecución en el tiempo es, en principio, de duración incierta y cuyo mantenimiento permanece hasta la finalización o cumplimiento del servicio objeto del contrato.

Asimismo tendrán sustantividad propia los trabajos o campañas específicas que se puedan delimitar dentro de los servicios citados en el párrafo anterior, como por ejemplo ferias, exposiciones, campañas de venta o de promoción de artículos y/o servicios, etc.

3. Contrato de interinidad.

Es el que se formaliza para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. Igualmente podrá utilizarse este tipo contractual para sustituir al personal que haya causado baja por situaciones relacionadas con la maternidad, el embarazo, incapacidad temporal (enfermedad común, profesional o accidente de trabajo), excedencias o trabajadores con traslados temporales, permisos, descansos, libranzas y vacaciones.

Se identificará en el contrato, conforme a Ley, al trabajador sustituido y la causa de la sustitución.

4. Lo establecido en los dos apartados anteriores no limitará el uso por parte de la empresa de las modalidades de contratación vigentes en cada momento.

Artículo 13. Extinción del contrato por obra o servicio determinado por disminución del volumen de la obra o servicio contratado.

Podrá extinguirse el contrato por obra o servicio determinado en aquellos supuestos en que por disminución real del volumen de la obra o servicio contratado, resulte innecesario el número de trabajadores contratados para la ejecución del mismo, en cuyo caso se podrá reducir el número de trabajadores contratados para la ejecución de la obra o servicio, de forma proporcional a la disminución del volumen de la obra o servicio.

A efectos de determinación de los trabajadores afectados por esta situación, se tendrá en cuenta en la elección del trabajador, la fecha de ingreso en la empresa.

SECCIÓN II. PERÍODO DE PRUEBA

Artículo 14. Periodo de prueba.

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, de acuerdo con la siguiente escala, correspondiente a la clasificación del personal en los distintos grupos profesionales enumerados en el artículo 9. A saber:

- Grupo I: 6 meses.
- Grupo II: 3 meses.
- Grupo III: 2 meses.
- Grupo IV, V, VI: 1 mes.

Estos periodos serán de trabajo efectivo, descontándose, por tanto, la situación de Incapacidad Temporal cualquiera que sea el motivo de la misma.

SECCIÓN III. CESES VOLUNTARIOS

Artículo 15. Ceses Voluntarios.

El personal que desee causar baja en la empresa deberá comunicarlo por escrito, con una antelación mínima de:

Grupo I: 30 días.

Grupos II, III, IV, V, VI: 15 días.

El incumplimiento de la notificación escrita y de los plazos de preaviso establecidos, dará derecho al empresario a descontar de la liquidación del trabajador un día de salario por cada día de preaviso incumplido.

Sin embargo, si en el momento de causar baja en la empresa, por el motivo que fuera, el trabajador no hubiese devuelto a la misma los uniformes y prendas de trabajo, equipos de protección individual (E.P.I.), útiles, herramientas, documentos, etc. que pueda tener en su poder y sean propiedad de aquella, la empresa podrá retener la liquidación hasta la entrega de los elementos citados, o bien, descontar de la misma el valor de dichos elementos.

SECCIÓN IV. TRASLADOS

Artículo 16. Traslados.

La empresa, con criterios objetivos dentro de sus facultades organizativas y de dirección y sin que ello suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, podrá trasladar a los trabajadores a otras dependencias del cliente, dentro del mismo término municipal, respetando sus condiciones laborales tales

como antigüedad, retribuciones, jornada, categoría profesional, funciones y tipo de contrato.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 17. Estructura salarial.

El régimen retributivo pactado en el presente Convenio queda estructurado en la siguiente forma:

- A) Salario Base de Grupo Profesional.
- B) Complementos salariales.
- C) Percepciones extrasalariales.

Los importes de los conceptos salariales y extrasalariales que figuran en este convenio son, en todo caso, cantidades brutas.

Se entenderá por salario hora el cociente que resulte de dividir el salario base y los complementos salariales diarios, entre la jornada diaria de trabajo efectivo.

Los trabajadores con contrato a tiempo parcial percibirán todos los conceptos salariales y extrasalariales que les correspondan, en proporción a la jornada pactada, excepción hecha del plus de transporte, que se percibirá por su importe completo cuando se devengue.

Artículo 18. Salario base de grupo profesional.

Se entiende por salario base de grupo profesional, el correspondiente al trabajador en función de su pertenencia a uno de los seis grupos profesionales y a su categoría profesional descritos en el presente Convenio Colectivo y en su Tabla Salarial como Anexo I.

El salario base remunera la jornada anual de trabajo efectivo pactada en este Convenio Colectivo.

Artículo 19. Complementos salariales.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrán derecho, cuando proceda o así se acuerde mediante pacto individual o colectivo, a la percepción de los complementos salariales que se desarrollan en el presente artículo.

A) Complementos de Puesto de Trabajo.

Los complementos de puesto definidos en el presente artículo dejarán de percibirse desde el momento en que dejen de darse las condiciones establecidas para el cobro.

1. Plus Especialidad - Carretilleros. Lo percibirán aquellos trabajadores que pertenezcan al(los) Grupo(s) Profesional(es) 2, 3 y 4 según importe de tabla salarial y, además del trabajo ordinario de su puesto, realicen habitualmente (entendiendo por habitualidad todos los días de trabajo y durante, al menos, un 40% de la jornada) funciones de carretillero (con maquinaria de autopropulsión y similares), teniendo la formación adecuada y la credencial que les habilite para el desempeño de las mismas. Asimismo y en cuantía de 81,69 euros brutos mensuales para jornada completa, lo percibirán aquellos trabajadores que, aun perteneciendo a un Grupo Profesional distinto realicen, de forma ocasional (sustituciones, imprevistos, etc.), dichas funciones que supongan el empleo de carretillas autopropulsadas, y tengan la formación adecuada y credencial que le habilite para el desempeño de dicha función y por el exclusivo tiempo que estén asignados a dicho servicio.

Se devengará en once mensualidades con exclusión del periodo vacacional, si bien, con el fin de que el trabajador no vea mermadas sus retribuciones durante dicho periodo, el importe anual de este plus podrá distribuirse entre las 12 mensualidades del año.

2. Plus Especialidad - Encargado. El citado plus de puesto de trabajo retribuye la especial dedicación y responsabilidad de aquellos trabajadores encuadrados en los Grupos Profesionales 2, 3 y 4, en el área de servicios-producción, que desarrollen las funciones de encargado.

Se devengará en doce mensualidades con exclusión de las pagas extras.

3. Plus de Nocturnidad. Salvo que el trabajo convenido sea nocturno por propia naturaleza, los trabajadores que presten sus servicios en jornada nocturna tendrán derecho a percibir un plus nocturnidad de 110 euros brutos mensuales para trabajadores a jornada completa y la parte proporcional para jornadas inferiores, independientemente de que se realicen en día festivo o no.

A efectos de abono o, en su caso, descuento de este plus, se atenderá a los días efectivamente trabajados y a la jornada del trabajador.

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.1 del Estatuto de los Trabajadores, cuando el trabajo se realice parcialmente en periodo nocturno y diurno, se abonará el plus de nocturnidad únicamente en las horas trabajadas en el periodo nocturno.

Queda exceptuado el abono de este plus el supuesto en el que se hubiera considerado en el cálculo de la retribución pactada la circunstancia de prestación de trabajo en horas nocturnas.

Por tanto, no se abonará este plus ni en periodo de disfrute de vacaciones, licencias o permisos, ni en pagas extraordinarias, aunque la jornada habitual de trabajo sea en horario nocturno.

B) Complementos de cantidad o calidad de trabajo.

I. Horas extraordinarias. Serán consideradas horas extraordinarias las que excedan de la jornada pactada, no pudiendo excederse el límite establecido en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente en descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo de la empresa, no computando en este caso, éstas horas extras a efectos del número máximo de 80 horas anuales. Esta compensación en descanso se efectuará hora por hora.

En caso de que se opte por el abono de las mismas, las horas extraordinarias se abonarán con el incremento del 75 por 100, sobre el valor que corresponda a la hora ordinaria, conforme a la fórmula definida en el apartado 3 del artículo 17.

Las horas extraordinarias se retribuirán o se compensarán con descanso a elección de la empresa.

Dada la naturaleza de la actividad de PLANIFICACIÓN CONTROL LOGÍSTICO, S.A.U., los trabajadores se comprometen a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, con el límite máximo legalmente establecido.

C) Complementos de vencimiento superior al mes.

Se establecen dos pagas extraordinarias (Verano y Navidad), con los importes detallados, según el Grupo y Categoría Profesional, en la Tabla Salarial, Anexo I de este Convenio.

Se devengarán por semestres naturales de la forma siguiente:

— Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio. Se abonará el 15 de julio.

— Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre. Se abonará el 20 de diciembre.

Artículo 20. Percepciones extrasalariales.

Se establecen los pluses extrasalariales que se relacionan a continuación como compensación de los distintos gastos que

se le producen al trabajador como consecuencia de su asistencia y realización del trabajo. Tienen, por tanto, carácter extrasalarial y se devengan exclusivamente por día efectivo de trabajo.

Las cuantías de los mismos figuran en la Tabla de Retribuciones que figura como Anexo I del presente Convenio.

A) Plus de Transporte.

Tendrá un importe fijo independiente del número de horas de la jornada que realice el trabajador y se devengará exclusivamente por día trabajado.

No obstante, y con el fin de que el trabajador no vea mermadas sus retribuciones durante el periodo de vacaciones, podrá abonarse distribuido entre las 12 mensualidades del año.

Por tanto, no se abonará este plus ni en periodo de disfrute de vacaciones, licencias o permisos, ni en pagas extraordinarias.

B) Plus de Mantenimiento de Vestuario.

La empresa, al inicio de la relación laboral y anualmente en lo sucesivo de dicha relación, entregará al trabajador un uniforme que, obligatoriamente, éste deberá utilizar en todo momento durante la prestación de sus servicios, guardando la debida imagen, decoro y limpieza.

Tendrá un importe proporcional a la jornada que tenga contratada el trabajador y se devengará exclusivamente por día trabajado.

No obstante, y con el fin de que el trabajador no vea mermadas sus retribuciones durante el periodo de vacaciones, podrá abonarse distribuido entre las 12 mensualidades del año.

Por tanto, no se abonará este plus ni en periodo de disfrute de vacaciones, licencias o permisos, ni en pagas extraordinarias.

Artículo 21. Liquidación y Pago. Recibo de Salarios.

El pago de haberes se efectuará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al vencido. Los recibos de salarios se ajustarán a la legalidad vigente.

Artículo 22. Complemento por accidente de trabajo.

En caso de accidente de trabajo, acaecido en el puesto de trabajo y en horas de trabajo, la Empresa completará hasta el 100 por cien el salario bruto mensual a partir del primer día del accidente hasta el alta médica.

Artículo 23. Revisión Salarial.

Todos los conceptos retributivos que figuran en el Anexo I, estarán vigentes en todo el año 2007 y se actualizarán, con efectos del 1 de enero de cada uno de los años sucesivos que comprenden el periodo de vigencia de este Convenio, en los siguientes porcentajes: Índice General de Precios al Consumo previsto para cada año, más un 1% en el año 2008, un 1% en el año 2009 y un 1% en el año 2010. A tal efecto, la Comisión Mixta confeccionará las nuevas tablas dentro del mes de enero de cada año.

CAPÍTULO VI TIEMPO DE TRABAJO

SECCIÓN I. JORNADA LABORAL ORDINARIA

Artículo 24. Jornada máxima ordinaria.

I. La jornada ordinaria anual se establece en 1.826,27 horas de trabajo efectivo. El cómputo de la jornada efectiva se hará en términos de 40 horas semanales y no podrá exceder de 9 horas ordinarias diarias de trabajo efectivo.

II. En atención a las especiales circunstancias del servicio a realizar, la jornada de trabajo se distribuirá siempre de lunes a domingo, incluidos los festivos intersemanales, con los descansos semanales legalmente establecidos. El descanso semanal podrá acumularse por periodos de hasta catorce días.

Se considerará tiempo de trabajo efectivo, el que medie entre el inicio de la jornada, entendiéndose por tal el momento en que el trabajador, encontrándose en su puesto de trabajo, se encuentra vestido con ropa de trabajo y en disposición de iniciar sus tareas; y su final, entendiéndose por tal, el instante en que el trabajador deja sus labores a pie de puesto de trabajo, no considerándose como tiempo de trabajo efectivo el tiempo de cambio de ropa de trabajo o de aseo dentro de la jornada laboral ni los tiempos de descanso a que se refiere el artículo 34.4 del Estatuto de los Trabajadores.

III. Cuando existan probadas razones técnicas, organizativas, o productivas que requieran mayor presencia de los trabajadores en el puesto de trabajo, las Empresas podrán establecer, de conformidad con el artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores, la superación del tope máximo de nueve horas, respetando los descansos mínimos contemplados en la ley.

IV. Se pacta la posibilidad de distribuir irregularmente la jornada, respetando los límites establecidos en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Debido a las características específicas del servicio contratado, cuyo desarrollo en cuanto a intensidad y volumen, depende de las necesidades objetivas concretas del cliente, siendo éstas de difícil previsión, se crea una “Bolsa de Horas” a favor de la empresa, que tendrá la siguiente regulación: Todo trabajador, independientemente de la jornada que tenga contratada, si por motivos exclusivos de prestación del servicio, no desempeñara la totalidad de su jornada, en cómputo semanal, se sumarán esas horas dejadas de prestar a la denominada “Bolsa de Horas”, debiendo prestarlas a indicación de su Encargado o Supervisor, cuando el servicio lo requiera (principalmente en los días y periodos de tiempo en que se produzca un incremento de trabajo) debiendo para ello, ser preavisado, al menos, con 24 horas de antelación. Dicha compensación de horas, deberá quedar regularizada antes del mes siguiente al que se produzca tal incidencia.

SECCIÓN II. VACACIONES ANUALES

Artículo 25. Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán por años naturales de un periodo de vacaciones de 30 días naturales o la parte proporcional en función a sus fechas de alta y baja en la empresa, independientemente del motivo de las mismas, retribuidas de conformidad con los conceptos y reglas establecidas en el Capítulo V de este Convenio.

Las vacaciones se disfrutarán en la época que, de común acuerdo, fijen el empresario y sus trabajadores. Caso de no llegarse a un acuerdo respecto a las fechas de disfrute, los trabajadores, de forma rotativa, podrán elegir 15 días naturales ininterrumpidos para disfrutar, siendo los restantes 15 días disfrutados en la fecha que la empresa determine a su elección. En tal supuesto la empresa deberá comunicar al trabajador, con 2 meses de antelación, la fecha concreta en que disfrutará las vacaciones.

El trabajador comunicará a la empresa la fecha concreta en que desea comenzar a disfrutar sus vacaciones y la Empresa, en función a las necesidades del centro, determinará la fecha de su concesión, estando obligada a la adjudicación en la fecha solicitada siempre que la misma no afecte a la normal actividad de la empresa. Caso de que no pueda disfrutar sus vacaciones en el periodo solicitado, el trabajador vendrá obligado a elegir otra fecha dentro del indicado periodo y se actuará de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Salvo pacto en contrario el inicio de las vacaciones será el día 1 o el 16 del mes que se trate, siempre que no coincidan con día de descanso del trabajador ni con festivo.

Si el trabajador o trabajadora disfrutara las vacaciones y fuese baja en la empresa, por el motivo que fuere, se le descontará en su liquidación los días de exceso que haya disfrutado de acuerdo con la proporcionalidad establecida.

La situación de baja por Incapacidad Temporal derivada de cualquier contingencia, de duración superior a quince días, iniciada con anterioridad al disfrute del periodo vacacional y que se mantenga llegado éste, dará derecho al trabajador a recuperar los días de vacaciones que hubieran coincidido con la situación de incapacidad temporal. En todo caso, el disfrute de estos días, no sustituibles por compensación económica, deberá realizarse dentro del año natural y será acordado entre la empresa y el trabajador aplicándose la regla anterior (15 días naturales ininterrumpidos a elegir por el trabajador y 15 días naturales a elegir por la empresa) en caso de disconformidad. La situación de baja por Incapacidad Temporal acaecida durante el disfrute de las vacaciones, no dará derecho a recuperar los días que coincidan con dicha situación.

SECCIÓN III. PERMISOS

Artículo 26. Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a retribución, por los motivos y el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio o unión de hecho debidamente registrada en la Oficina correspondiente de la Comunidad Autónoma.
 - b) 3 días en los casos de nacimiento de hijos; hospitalización o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- A los efectos anteriormente indicados se entenderá por desplazamiento el traslado a una población que se encuentre a una distancia superior a 150 Km del lugar de residencia habitual.
- c) Un día por traslado de su domicilio habitual.
 - d) Un día al año para asuntos propios. El referido permiso que no requerirá justificación, estará supeditado a que en su disfrute no exista coincidencia con otras ausencias de trabajadores que, en su conjunto, superen en un 20 por ciento al personal del mismo nivel, grupo profesional y turno de trabajo.

En los supuestos previstos en los apartados c), d) el trabajador deberá solicitar el disfrute de dichos días con 72 horas de antelación.

Los apartados de este artículo que hacen referencia a las parejas de hecho, requerirán, para ejercer el derecho, la previa justificación de este extremo mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho. Dicha certificación podrá sustituirse, en aquellas poblaciones donde no exista registro oficial, mediante acta notarial.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27. Régimen disciplinario.

I. Los trabajadores podrán ser sancionados por la Empresa de acuerdo con la regulación de faltas y sanciones que se especifica en los apartados siguientes.

II. Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencias e intenciones, en leves, graves y muy graves. En la aplicación de las sanciones, se tendrá en cuenta y valorarán las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, trascendencia del daño, grado de reiteración o reincidencia.

III.- La enumeración de las faltas que a continuación se señalan se hace sin una pretensión exhaustiva, por lo que podrán ser sancionadas por las empresas cualquier infracción de la normativa laboral vigente o incumplimiento contractual, aun en el caso de no estar tipificadas en el presente Convenio.

A) Se considerarán Faltas Leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. Ausencia al trabajo aun justificada, si no se notifica por cualquier medio con carácter previo la ausencia, y su causa; no existiendo causa impeditiva razonable para notificarlo.
3. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del abandono, se origina perjuicio grave a la Empresa, o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como Grave o Muy Grave, según los casos.
4. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la Empresa.
5. Ausencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, de un día al mes.
6. Descuidos o negligencias en la conservación del material.

7. La falta de respeto o consideración debida a compañeros, personal de la Empresa cliente, o al público.

8. La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

B) Se considerarán Faltas Graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, o el abandono del mismo, cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2. La vulneración de las normas de seguridad, incluida la no utilización de los EPI.

3. La desobediencia a las órdenes de los superiores en cualquier materia de trabajo, o de las personas en quien éste delegue. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la Empresa, podrá ser considerada como Falta Muy Grave.

4. La utilización de teléfonos móviles en el trabajo sin la debida autorización.

5. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

6. La utilización para asuntos particulares de los medios informáticos o telemáticos puestos a disposición del trabajador para la ejecución de su trabajo. En el caso de que la utilización fuera abusiva la falta se calificará como muy grave.

7. No atender al público con la diligencia debida.

8. Abandonar el puesto de trabajo, dejando las mercancías sin colocar aun cuando haya finalizado el horario de trabajo, si puede poner en riesgo la seguridad de los compañeros o causar desperfectos en la mercancía.

9. Fumar dentro de las dependencias o lugares de trabajo o abandonar el puesto y salir al exterior para hacerlo. Si se hiciese en zonas o lugares especialmente peligrosos (ej. gasolineras, almacenes con materiales u objetos altamente inflamables, etc.) o protegidos (ej. zonas de alimentación, hospitales, laboratorios, etc.), se calificará como falta muy grave.

10. La reincidencia en Falta Leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

C) Se considerarán Faltas Muy Graves las siguientes:

1. El fraude, aceptación de recompensas o favores de cualquier índole de terceros con motivo o con ocasión de la vinculación

con la empresa del trabajador; la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas; la apropiación indebida, el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona incluido al cliente dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

2. La simulación de enfermedad o accidente.

3. Simular la presencia de otro trabajador, por cualquier medio de los usuales para verificar la presencia del trabajador en la Empresa.

4. Inutilizar, hacer desaparecer, consumir, o causar desperfectos en productos, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, mercancías o documentos de la Empresa.

5. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada, utilizando para ello cualquier tipo de medio incluido el informático.

6. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la Empresa.

7. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, falta de respeto y consideración a los jefes o familiares, así como a los compañeros de trabajo y al público en general.

8. La embriaguez y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo.

9. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

10. Tránsito de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

11. La reincidencia en Falta Grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

12. La derivadas de los puntos anteriores.

Artículo 28. Régimen de Sanciones.

Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer las sanciones en los términos contenidos en el presente Convenio. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso atendiendo a la gravedad de las faltas cometidas serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito.
- c. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2. Por faltas graves:

- a. Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.

3. Por faltas muy graves:

- a. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- b. Rescisión del contrato por despido disciplinario.

Para la imposición de las sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de sanciones a los Representantes Legales de los Trabajadores, se procederá a la apertura de expediente contradictorio de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 29. Prescripción.

Las faltas enunciadas en el presente Convenio Colectivo prescribirán:

- Las leves a los diez días.
- Las graves a los veinte días.
- Las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Los días de prescripción de todas las faltas, se computarán a partir del momento en que la empresa, a través de un responsable con capacidad para sancionar, tenga conocimiento de que se ha cometido la falta y, en todo caso, transcurridos seis meses desde su comisión.

CAPÍTULO VIII

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y FORMACIÓN

Artículo 30. Salud Laboral.

La empresa y los trabajadores cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 31. Medios de protección.

La empresa queda obligada a facilitar a los trabajadores los Equipos de Protección Individual (E.P.I.) de carácter preceptivo, adecuados y necesarios a los trabajos que realizan.

Artículo 32. Formación.

La empresa y los representantes legales de los trabajadores, fomentarán y facilitarán a todos los trabajadores, además de la debida formación e información en materia de Prevención de Riesgos Laborales, formación específica en su puesto de trabajo y cometidos, mediante cursos y acciones formativas, tanto presenciales, como a distancia y mixtas, dirigidas a mejorar la cualificación profesional.

Así mismo, ambas partes se comprometen a fomentar la difusión y participación de todos los trabajadores, en la formación a distancia que la empresa realiza a través de su Boletín trimestral "Entre Nosotros".

CAPÍTULO IX DERECHOS SINDICALES

Artículo 33. Garantías y Derechos de información.

Los Delegados o miembros de los Comités de Empresa gozarán de las garantías que les reconoce el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical y, para el ejercicio de sus competencias, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité de Empresa, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta cien trabajadores, quince horas.
- De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.
- De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.
- De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.
- De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información recibida de la empresa, aun después de cesar en sus funciones de representación. Dicho sigilo profesional se observará, de forma especial, en todas aquellas materias sobre las que la empresa señale

expresamente el carácter reservado o confidencial. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa a los representantes legales de los trabajadores podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

CAPÍTULO X

INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN VOLUNTARIA DE CONFLICTOS COLECTIVOS

SECCIÓN I. COMISIÓN PARITARIA

Artículo 34. Comisión Paritaria.

Se constituye una comisión paritaria cuyas funciones serán las siguientes:

- 1) Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
- 2) Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente Convenio. Ambas partes convienen, expresamente, que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, que tenga carácter colectivo, será sometida previamente al informe de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.
 - a) En estos casos se planteará por escrito la cuestión objeto de litigio, ante la Comisión Paritaria, la cual, se reunirá necesariamente en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de recepción del escrito, debiendo emitir su informe en el mismo plazo de tiempo.
 - b) Se establece el carácter vinculante del pronunciamiento de la Comisión en el arbitraje de los problemas o cuestiones derivados de la aplicación de este Convenio que le sean sometidos por acuerdo de ambas partes.
- 3) La composición de la Comisión estará integrada por un miembro de la empresa y un miembro de la representación social firmante de este Convenio.
- 4) La Comisión fija como sede de reuniones el domicilio social de la empresa.

5) Cualquiera de los componentes de esta Comisión podrá convocar dichas reuniones. La parte convocante estará obligada a comunicarlo a todos los componentes, por escrito con acuse de recibo en el plazo mínimo de setenta y dos horas anteriores a la convocatoria.

6) Ambas partes podrán utilizar los servicios de un asesor, designándolo libremente y asumiendo cada parte los costes correspondientes a su asesor. Dichos asesores tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO XI

DERECHO SUPLETORIO

Artículo 35. Derecho Supletorio.

En lo no regulado por el presente Convenio Colectivo, y dada la no existencia de convenio colectivo sectorial de referencia por la actividad de la empresa, se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general vigentes en cada momento.

Disposición final.

Todos los acuerdos contractuales suscritos con los trabajadores de la empresa en sus contratos de trabajo con anterioridad a la fecha de publicación definitiva de este Convenio Colectivo en el Boletín Oficial, quedarán derogados y sin efecto, sin que supongan derecho adquirido alguno, en todas las materias que se encuentren reguladas en el presente Convenio, manteniéndose vigentes en cuanto a las restantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de este Convenio.

De igual forma, todos los conceptos retributivos acordados por la empresa con sus trabajadores en los contratos de trabajo y reflejados en las nóminas, suscritos hasta la fecha de publicación definitiva de este Convenio en el Boletín Oficial, tanto en sus cuantías, como en sus conceptos, quedarán derogados y sin efecto, sin que supongan derecho adquirido alguno, pasándose a aplicar exclusivamente los conceptos retributivos con las cuantías y formas de abono y descuento, en su caso, que figuran en el presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 del mismo.

**TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2007
(Efectos 1-1-2007)**

	Salario Base	Plus Vestuario	Plus Transporte	Plus Especialidad	Paga Extra	Salario Anual
Auxiliares	570,60	39,04	28,11	-	570,6	8.794,20
Administrativo	825,00	39,04	28,11	-	650,00	12.005,80
Peón de Movimiento	825,00	39,04	28,11	-	650,00	12.005,80
Reponedor	825,00	39,04	28,11	-	650,00	12.005,80
Operador Lineal	825,00	39,04	28,11	-	650,00	12.005,80
Encargado Servicios Auxiliares	825,00	39,04	28,11	-	650,00	12.005,80
Operador Logístico	825,00	39,04	28,11	81,69	650,00	13.149,46
Mando Intermedio	825,00	39,04	28,11	101,69	650,00	13.429,46
Supervisor del Servicio	825,00	39,04	28,11	111,69	650,00	13.569,46

Los pluses Transporte, Vestuario y Especialidad se devengarán en once mensualidades con exclusión del periodo vacacional, si bien, con el fin de que el trabajador no vea mermada sus retribuciones durante dicho periodo, el importe anual de este plus podrá distribuirse entre las 12 mensualidades del año.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se establece la relación anual de deportistas extremeños de alto rendimiento para el año 2007.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de enero de 2007, de convocatoria a las Federaciones Deportivas Extremeñas para la presentación de propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas extremeños de alto rendimiento (D.O.E. n.º 10 de 25 de enero) y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión de Selección y Seguimiento a que se refiere el artículo quinto de la mencionada Orden,

RESUELVO:

Artículo 1.

Incluir en la lista anual de deportistas extremeños de alto rendimiento para el año 2007 a los deportistas, técnicos y jueces que se especifican en el Anexo I a esta Resolución, cuya vigencia será de 1 año o hasta la publicación del siguiente listado de deportistas extremeños de alto Rendimiento.

Artículo 2.

Por incompatibilidad, se desestima la solicitud de los deportistas declarados de alto nivel conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y se les incluye en un listado propio especificado en el Anexo II de esta Resolución, haciendo extensibles los beneficios del Decreto 44/2002 a estos deportistas que cumplen los requisitos administrativos y criterios deportivos del citado Decreto y de la Orden anual de Convocatoria a la Federaciones Deportivas Extremeñas para la presentación de propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas extremeños de alto rendimiento.

Artículo 3.

Desestimar la inclusión en la lista anual de deportistas extremeños de alto rendimiento para el año 2007 las solicitudes que se especifican en el Anexo III a esta Resolución.

Disposiciones finales.

Primera.

Contra la presente Resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial

de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Segunda.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de marzo de 2007.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I SOLICITUDES ESTIMADAS

Aeronáutica

Subgrupo B I

Álvaro Rodríguez Encinar
Andrés Francisco Sánchez Martínez
Javier Castaño Ponce

Subgrupo B II

Daniel Martín Mota

Ajedrez

Subgrupo B II

Manuel Pérez Candelario

Subgrupo F III

Ángel de Nacimiento Montaña

Atletismo

Subgrupo A

Enrique Márquez Calle

Faustina María Ramos
 Iván Román Zapata
 Juan Francisco Sánchez Sánchez
 María Teresa Urbina Gómez
 Noelia Muñoz Ramos
 Raquel Gómez Martín

Subgrupo B II

Juan Diego Bote González
 Sonia Bejarano Sánchez

Subgrupo D II

Andrés Guerrero Salgado
 Cristina Jordán Ordiales
 José Luis Galván Carretas

Subgrupo E I

Tania Carretero Carnerero

Subgrupo E III

Adriana Bartolomé Ramos
 Cristian López Cáceres
 Javier Cienfuegos Pinilla
 Jerónimo Bueno Escobar
 Mario Mirabel Alviz
 Mohamed Lebhar

Subgrupo Técnicos

Antonio Luis Pacheco Vicente
 Jesús Hidalgo Alonso
 Manuel Núñez Vivas

Ciclismo

Subgrupo A

Alejandro Marcos Díez de la Peña López

Subgrupo B I

Fernando Torres Martín
 José Carlos Gallardo Paredes
 José Cubero Rosiña
 Julián Sánchez Pimienta
 Pedro Romero Ocampo

Rodrigo García Rena
 Rosa María Botonero Gragera
 Víctor Manuel Urbano Cansado

Subgrupo B II

Ismael Morgado Díaz
 José Luis Remedio Guerra

Subgrupo E III

José Manuel Botonero Gragera
 María Rodríguez Lozano

Subgrupo F III

Guillermo Alejandro Garay Vázquez

Subgrupo Técnicos

Guillermo Jorge Olcina Camacho

Deficientes visuales

Subgrupo C

Domingo Carretero Campón

Dep. Para Discapac. Intelectuales

Subgrupo C

Isabel María Luna Segador
 Silvia González Retamal

Subgrupo Técnicos

Francisco Javier Sánchez Vicente
 Pedro Guerrero Sánchez

Dep. Para Minusv. Físicos

Subgrupo C

José Antonio Chaparro Bravo
 Loida Zabala Ollero
 Luis Alberto Núñez Nieto

Subgrupo Técnicos

Fernando Jesús Fernández Pérez

Dep. Para Paráliticos Cerebrales

Subgrupo C

Celia Salgado Sánchez

José Antonio Rivero Campos
 José Sánchez Mahugo
 Juan Ramón Carrapiso Martínez
 Laura García Zapata
 María Soledad Moreno Marín
 María Teresa Jimeno Pérez
 Rocío Macedo Cotrina
 Samuel Soler Martín
 Sonia Sánchez Antúnez

Subgrupo Técnicos

Agustín Rubio Corchado
 Francisco Carrapiso Ferrara
 Laureano Carmelo Gil Dávila

Gimnasia

Subgrupo D II

Esther Rodríguez Rojo
 Juan Manuel González Arias

Subgrupo F III

Isaac Rodríguez Mendo

Subgrupo Técnicos

Juan Carlos Garrido Trejo

Golf

Subgrupo F III

Juan García Pizarro

Hípica

Subgrupo A

María Eva Navarro Villamor

Subgrupo D II

Javier Gragera Rodríguez

Judo

Subgrupo A

Eduardo Murillo Guerrero

Manuel María Amigo Romero

Subgrupo B I

Antonio Esteban Ortiz
 Domingo Ceborro Fernández
 Javier Alberto de la Marta Robles
 José Manuel Mariscal Cordero
 Raúl García Díaz
 Santiago Rodríguez Calderón
 Valentín García Acevedo

Subgrupo B II

Alfonso Gutiérrez Toval

Subgrupo D II

Alberto Adame Salado
 Héctor Adolfo Nicolás Galindo
 Pedro Carlos Montes González
 Purificación Morgado Cruz

Subgrupo E II

Estefanía Nieto Trinidad

Subgrupo E III

Alejandro Torrado Sanguino
 David Zambrano Cuéllar
 Francisco Luis Chávez Ramos
 Ignacio Gordillo González
 José Manuel Borrella Cambero
 Juan María Rodríguez Navarro
 Laura Saussol Gómez
 Pedro Ángel Gragera Díaz Flores
 Plácido Sánchez Amarilla

Subgrupo F III

Carlos Alberto Rodríguez Rodríguez
 Jesús Ortega Cidoncha
 Mónica Fernández Rincón

Subgrupo Técnicos

Adolfo Cayetano Nicolás Seller
 Enrique Morgado Ortiz

Francisco Javier de la Marta Cabrera
 José Traver Guzmán
 Juan Infante Estanislao
 Miguel Martínez Flores
 Sandalio Gómez Martín
 Vicente Hidalgo Lázaro

Kárate

Subgrupo E III

Luis Francisco Rasero Ruiz

Subgrupo Técnicos

Pedro José Naranjo Sánchez

Montaña y escalada

Subgrupo B I

Francisco Briongos de la Fuente
 Santiago Martín Corrales

Subgrupo B II

Antonio Pérez Muñoz
 Arturo Díaz Herrero
 Isabel María Asensio Hernández
 Javier Cano Blázquez
 José Antonio García Regaña
 Juan José Cano Blázquez
 Nicolás Durán Jiménez
 Vanesa Ortega Trancón

Subgrupo D II

Andrés Ramos Sosa

Natación

Subgrupo A

Alicia Casillas Ramos

Subgrupo D II

Patricia Pascual Moreno

Subgrupo E I

Alejandro López Roberto

Álvaro Pérez Romero
 Carlos Pérez Romero
 Desiré Sánchez Carrión
 Estefanía Romero Cantero
 Juan José del Álamo Venegas
 Lourdes Rangel Vidal
 Manuel Ángel León Prieto
 Miguel Godinho Fernández

Subgrupo E II

Gloria Martínez Pérez

Subgrupo F I

Teresa Martín Valverde

Subgrupo F II

Alejandro Alonso Hernán

Subgrupo F III

Rubén Rina Carpintero

Subgrupo Técnicos

Eugenia Belén Fernández Pérez
 Lucía Leiro Lois

Orientación

Subgrupo B I

Daniel Portal Gordillo

Subgrupo D II

Ariane Sánchez Pozo
 Miguel Ángel Martín García

Subgrupo E III

Lidia Alonso Muñoz

Subgrupo F III

Alba Virginia Moriche Vázquez
 Raquel Martín Jiménez

Subgrupo Técnicos

Ángel Carrón de la Calle

	Pádel		
Subgrupo D II		Subgrupo D II	
Marta Saavedra Lozano		Sara Díaz Navarro	
Subgrupo E I		Subgrupo E III	
Elena Paumard Rodríguez		Fausto Moreno Bombareli	
Juan Francisco Gallardo López		Lucía Ribera García	
Rocío Herrera Rodríguez		María Isabel Arnelas Guerrero	
Subgrupo E III		María Eugenia Almeida García	
Álvaro Melón González-Páramo		María Hernández Hidalgo	
Amparo de las Heras		Mario Ángel Rubio Santarem	
Subgrupo Técnicos		Subgrupo F III	
Juan Alfonso García Rico		Alejandro Mateos Gil	
		Juan Carlos Díaz Navarro	
		Subgrupo Técnicos	
	Pesca	Fausto Moreno Alcántara	
Subgrupo B I			Rugby
Juan Alfonso González		Subgrupo D II	
Juan Francisco Marín Durán		Carlos Nieto Barruntes	
Tomás Romera Pérez		Sergio Flores Valencia	
Subgrupo B II		Subgrupo Técnicos	
Ángel Esperilla Escobero		Juan Pablo Rosado Montero	
Ángel Mendoza Pérez		Martín Luis Rojo Durán	
Subgrupo E III			Tenis
Isabel Gordo López		Subgrupo A	
Juan Carlos Ladera Cruz		Carlos Calderón Rodríguez	
Juan Francisco Marín Antúnez		Subgrupo E I	
Pablo Hernansanz Lavado		Julio Luis Pulido Sánchez-Mora	
Subgrupo F III		Subgrupo Técnicos	
Miguel Ángel López Parreño		Diego Muñoz Marín	
	Piragüismo		Tiro con arco
Subgrupo A			
Juan Antonio Valle Gallardo		Subgrupo B I	
Julio Moreno Prieto		Juan Carlos Rodríguez Pardo	
Verónica Moreno Prieto			

Subgrupo B II

Javier Antonio Fernández Fernández

Subgrupo E III

Antonio Fernández Fernández

Subgrupo Técnicos

Luis Cayetano Martínez Paredes

Tiro olímpico

Subgrupo A

Antonio Belvis Hernández

Subgrupo B II

Gema González Rodríguez

José Millán Sánchez

Triatlón y pentatlón

Subgrupo D II

Francisco Fernández Cortés Álvarez

Voleibol

Subgrupo Árbitro internacional

Juan Luis Galán Mañanas

ANEXO II
DEPORTISTAS EXTREMEÑOS DE ALTO NIVEL
CON BENEFICIOS VIGENTES DECLARADOS POR
EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Modalidad	Deportista
Atletismo	Carlos Gazapo Bravo
Atletismo	Pablo Villalobos Bazaga
Baloncesto	José Manuel Calderón Borrallo
Baloncesto	José Pérez Zapata
Deficientes visuales	Enrique Floriano Millán
Dep. Para Minusv. Físicos	Noelia García Martín
Dep. Para Parálíticos	José María Pampano Cilleros
Gimnasia	Laura Campos Prieto
Golf	Jorge Campillo Íñiguez
Judo	Jesús María de la O García
Kárate	Manuel Rasero Ruiz
Kárate	María del Valle Naranjo León
Pádel	José Cruz-Villalón Fernández
Pádel	María del Mar García Benítez
Pádel	Miguel Felipe Martínez Castillo
Tiro con arco	Fátima Agudo García
Tiro olímpico	José Carlos Batalla Garlito
Tiro olímpico	Juan Carlos Martín Arroyo
Tiro olímpico	María Victoria Fernández Angulo
Triatlón y pentatlón modernos	José Manuel Tovar Espada

ANEXO III SOLICITUDES DESESTIMADAS

Modalidad	Nombre	Motivo
Atletismo	Abel López Soriano	No cumple ningún criterio de inclusión
Atletismo	Ana Carretero Nieto	No cumple ningún criterio de inclusión
Atletismo	Ana Fuentes Flecha	No cumple ningún criterio de inclusión
Atletismo	Antonio Fuentes Gallego	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Atletismo	Antonio Moreno-Velasco Torres	No cumple ningún criterio de inclusión
Atletismo	Carolina María Nolten Van Deursen	No cumple ningún criterio de inclusión
Atletismo	Concepción Hidalgo Barrantes	No cumple ningún criterio de inclusión
Atletismo	David Alonso Torija	No cumple ningún criterio de inclusión
Atletismo	Francisco Mora García-Mora	No cumple ningún criterio de inclusión
Atletismo	Iván Garrido Rodríguez	No cumple ningún criterio de inclusión
Atletismo	Javier Carretero Oliva	No cumple ningún criterio de inclusión
Atletismo	Jesús Rodríguez Delgado	No cumple ningún criterio de inclusión
Atletismo	Joaquín Casquero Gaspar	No cumple los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del decreto 44/2002, de 16 de abril
Atletismo	José Luis Toro Peguero	No cumple los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del decreto 44/2002, de 16 de abril
Atletismo	Juan Pablo Gómez Martín	No cumple los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del decreto 44/2002, de 16 de abril
Atletismo	Julio Miguel Coco Fernández	No cumple ningún criterio de inclusión
Atletismo	María del Carmen Ledesma Ruiz	No cumple ningún criterio de inclusión
Atletismo	Marta Carballo de la Cruz	No cumple ningún criterio de inclusión
Atletismo	Miriam Caballero Moreno	No cumple ningún criterio de inclusión
Ciclismo	Alejandro de la Viuda Calvo	No cumple ningún criterio de inclusión
Ciclismo	Alejandro Kim Peña	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Ciclismo	Andrés Sánchez Sánchez	No cumple ningún criterio de inclusión
Ciclismo	Borja Carrasco Morera	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Ciclismo	Cristian Manuel Galván Cortés	No cumple ningún criterio de inclusión
Ciclismo	Fernando Fornier Calleja	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Ciclismo	José Carlos Pedrero Campos	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Discapac. Intelect.	José María González Zapata	No cumple ningún criterio de inclusión

Discapac. Intelect.	Juana Nieto Labrador	No cumple ningún criterio de inclusión
Paral. Cerebrales	Diego Gutiérrez Santos	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Paral. Cerebrales	Eusebio Durán Domínguez	No cumple ningún criterio de inclusión
Paral. Cerebrales	Francisco Cerezo Flores	No cumple ningún criterio de inclusión
Paral. Cerebrales	Jacinto Martín Leo	No cumple ningún criterio de inclusión
Paral. Cerebrales	Jaime Rosado Duque	No cumple ningún criterio de inclusión
Paral. Cerebrales	Juan A. Pérez Claeys-Bouuaert	No cumple ningún criterio de inclusión
Paral. Cerebrales	Pedro Ángel Rocha Rodríguez	No cumple ningún criterio de inclusión
Paral. Cerebrales	Sergio Nicolás Clemente Muñoz	No cumple ningún criterio de inclusión
Gimnasia	Chelo Llera Alonso	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Gimnasia	Susana López González	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Golf	Cristina Turégano Mate	No cumple ningún criterio de inclusión
Hípica	Ramón María de Peralta Hernández	No cumple ningún criterio de inclusión
Judo	Emilio José Pérez Pérez	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Judo	Endika Cortijo Fernández	No cumple ningún criterio de inclusión
Judo	Gaspar Hernández Iglesias	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Judo	Manuel Ángel de la Sal Pozo	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Montaña y escalada	Diego Hernández García	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Natación	Álvaro García Gañán	No cumple ningún criterio de inclusión
Natación	Diana Martínez Prada	No cumple ningún criterio de inclusión
Natación	María Ordóñez González	No cumple ningún criterio de inclusión
Natación	Marta Martín Pozo	No cumple ningún criterio de inclusión
Natación	Sandra Escudero Mancha	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Pádel	Antonio Fernández Cano	No cumple ningún criterio de inclusión
Pádel	Claudio Bru Casaseca	No cumple ningún criterio de inclusión
Pádel	José Antonio García Diestro	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Pádel	Paula Bru Casaseca	No cumple ningún criterio de inclusión
Pádel	Rafael Bru Casaseca	No cumple ningún criterio de inclusión
Pesca	David Sosa Redondo	No cumple ningún criterio de inclusión
Pesca	Justo Moreno García	No cumple ningún criterio de inclusión
Piragüismo	Ana María Moreno Bombareli	No cumple ningún criterio de inclusión
Piragüismo	Marcos Sánchez Rodríguez	No cumple ningún criterio de inclusión
Piragüismo	Sonia Molanes Costa	No cumple ningún criterio de inclusión
Salvamento y soc.	Ana Isabel Venegas Porrón	No cumple ningún criterio de inclusión

Salvamento y soc.	Flor Blanco Rejano	No cumple ningún criterio de inclusión
Salvamento y soc.	Gloria Sánchez Pérez	No cumple ningún criterio de inclusión
Salvamento y soc.	Marcelino López Jiménez	No cumple ningún criterio de inclusión
Salvamento y soc.	M ^a de la Concepción Cabrera Lora	No cumple ningún criterio de inclusión
Salvamento y soc.	Rafael A. Castellano Jiménez	No cumple los requisitos establecidos en el artículo 3.2 del decreto 44/2002, de 16 de abril
Salvamento y soc.	Susana Librada Flores	No cumple ningún criterio de inclusión
Taekwondo	Rubén Pérez Casiano	No cumple ningún criterio de inclusión
Tenis	Julián Leopoldo Gil Benegasí	No cumple ningún criterio de inclusión
Tenis de mesa	Jara Álvarez León	No cumple ningún criterio de inclusión
Triatlón y pentatlón	David Tovar Fernández	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Triatlón y pentatlón	Diego Paredes Gómez	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Triatlón y pentatlón	Enrique Paredes Gómez	No ha subsanado los errores dentro de plazo

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º VIII.2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña que tiene por objeto modificar las condiciones de parcela mínima en la zona 8 “Industrial Aislada”, previstas en el art. 22.2 de la normativa urbanística (desglosada de expediente de modificaciones puntuales n.º 2).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de junio de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos

urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1.5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Guareña no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º VIII.2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 15 de junio de 2005, se modifica el art. 22.2, quedando redactado como sigue:

ART. 22 2. CONDICIONES DE LA PARCELA

A efectos de segregación y agregación de parcelas se establecen las siguientes condiciones:

PARCELA MÍNIMA: 200 m².

FRENTE MÍNIMO DE PARCELA: 8 m.

FONDO MÍNIMO DE PARCELA: 12 m.

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aldeanueva de la Vera, consistente en la ampliación de suelo urbano mediante la delimitación de la UE-2 I.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de septiembre de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.Primera.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Aldeanueva de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala

de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 30 de septiembre de 2005, se añade la ficha de la Unidad de Ejecución n.º 19 (UE-19), redactado como sigue:

AREA DE REPARTO 19. UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº19 (UE-19)	
SUPERFICIE BRUTA TOTAL APROXIMA-	1.835 m2.
CESIONES: SUP. APROX. ESPACIOS LIBRES Zona verde Aparcamientos	500 m². S 8 Plazas en viario público (80m²)
SUP. SUELO PRIVADO RESULTANTE (incluye los suelos privados y los que deban adjudicarse al Ayuntamiento para el emplazamiento del 10% del aprovechamiento lucrativo)	1.255 m². S Patio: 580 m². S Ocupado en planta: 675 m²
APROVECHAMIENTO: SUP. EDIFICABLE TOTAL	1.350 m². TC
EDIFICABILIDAD UNITARIA:	0,7357 m² TC / m² S
REPARTO DE APROVECHAMIENTO	10% PUBLICO (135 m²) 90% PRIVADO (1215 m²)
ORDENANZAS DE APLICACION: 04. RESIDENCIAL EN ZONAS DE ENSANCHE	1.350 m²
OTRAS CONDICIONES	Serán exigibles 9 plazas de aparcamiento exterior a viario.

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alconchel, consistente en la recalificación de vial adyacente a parcela sita en la ctra. Badajoz-Villanueva del Fresno, actualmente calificado como residencial general.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Alconchel no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley

15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moraleja, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable agrícola de especial protección de regadíos, sito en ctra. EX-109, pasando a ser suelo urbanizable con calificación industrial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, l, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Moraleja no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La procedencia de la homologación de contenidos a la LSOTEX deriva de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda y el art. 70, resultando inaplicables las limitaciones establecidas en los arts. 80.5 y 82.3 de la misma, por considerarlas referidas exclusivamente a modificaciones de planes aprobados de acuerdo con el nuevo régimen previsto en la LSOTEX o, en todo caso, adaptados a la misma.

La documentación que ha de contener el expediente se halla relacionada, por remisión del citado art. 80.1 LSOTEX y en lo que proceda, en el art. 75 LSOTEX, sin perjuicio de las exigencias que a este respecto se derivan de la iniciativa homologadora.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 23 de junio de 2006, se modifican el art. 9 y el art. 50, y se añade el punto i) SAU-9, al art. 51, quedando redactados como sigue:

Artículo 9. SUELO APTO PARA URBANIZAR (SAU).

Comprende ocho sectores de uso residencial y uno de uso industrial, definidos en el plano.

Se podrá actuar previa redacción de Plan Parcial de sectores completos a efectos de producir cesiones de dimensión suficiente.

En tanto no exista aprobación definitiva de los Planes Parciales, el suelo tendrá carácter de no urbanizable.

Artículo 50. ÁMBITO Y ORDENANZAS.

Los sectores señalados en los planos con los números SAU-1, SAU-2, SAU-3, SAU-4, SAU-5, SAU-6, SAU-7 y SAU-8, de Uso Residencial, y SAU-9, de Uso Industrial, que figuran en los planos de ordenación a escala 1:2.000 y 1:10.000.

Las Ordenanzas son las detalladas para el Suelo Urbano y además se redactarán las Ordenanzas específicas de los Planes Parciales.

Los equipamientos vinculantes, formarán parte con carácter de mínimos de los que legalmente corresponden según la Ley 13/1997, Reglamentos y Anexo de Reglamento de Planeamiento.

Las edificabilidades del equipo obligatorio no contará en el cómputo del aprovechamiento medio a ceder. Éste se otorgará en parcelas edificables con uso de vivienda y talleres o almacenes o podrá traducirse en metálico u otra compensación a juicio del Ayuntamiento.

El viario indicado en planos, se considera vinculante, para los planes parciales.

No se fija sistema de actuación.

Serán de aplicación las condiciones de uso dominante, aprovechamiento y de volumen señaladas en las fichas que siguen.

Serán de aplicación las Normas Generales Higiénicas y Estéticas.

Se tenderá a localizar el equipamiento comunitario no localizado como vinculante, lo más cercano a las zonas limítrofes del Suelo Urbano, a fin de hacer más accesible a la población dicho equipamiento.

Las reservas de equipamientos que se señalan en el plano de usos, serán vinculantes.

Los sectores de uso industrial no llevarán reserva de equipamiento escolar.

Se tendrán en cuenta las determinaciones de las fichas por sectores incluidas en el artículo siguiente.

Artículo 51.

i) SAU-9

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SITUACIÓN: Al oeste del municipio, cruzando la Rivera de Gata, y a ambos lados de la carretera EX-109.

DEFINICIÓN: Reserva de Suelo Industrial.

SUPERFICIE: 145.608,67 m² (aproximadamente, quedando supeditado al posterior levantamiento topográfico a realizar en el Plan Parcial), excluida la superficie de sistemas generales (EX-109 y CCV-3.1)

DESARROLLO: Mediante Programa de Ejecución, que contendrá un Plan Parcial.

DELIMITACIÓN: La señalada en el plano a escala 1:2.000 (una única área de reparto).

USO:

— **USO GLOBAL:** Industrial (salvo las industrias peligrosas que por la regulación de su normativa específica deban ubicarse fuera de este sector).

— **USOS COMPATIBLES:** Equipamiento, terciario y residencial de guarda de industria.

— **USOS INCOMPATIBLES:** Todos los demás.

PROGRAMACIÓN: Se prevé la urbanización en un plazo máximo de dos años desde la finalización de la tramitación administrativa del programa de ejecución y aprobación del proyecto de reparcelación.

CONDICIONES DE ORDENACIÓN:

— **EDIFICABILIDAD BRUTA:** 0,7 m²/m².

— **CESIONES:**

• **10% APROVECHAMIENTO**

• **SUELO DOTACIONAL:** 15% de la superficie total ordenada, destinándose 2/3 de dicha reserva a zonas verdes, que será establecido por el Plan Parcial.

— **PARCELA MÍNIMA:**

• Parcela mínima para naves nido: 500 m².

• Parcela mínima para naves aisladas: 1.000 m².

— **RESERVA DE APARCAMIENTOS:**

• Se reservarán plazas de aparcamiento público en proporción a 0,5 plazas por cada 100 m² de edificación.

— **OTRAS CONDICIONES:**

A) El Plan Parcial ordenará el sector con el establecimiento del viario necesario, resolverá el acceso desde la carretera, así como los servicios urbanísticos necesarios, que serán como mínimo:

• Agua Potable: 1 l.seg/Ha bruta.

• Energía eléctrica: 125 W/m².

• Saneamiento: El plan parcial asegurará el sistema de evacuación, que en ningún caso podrá ser un sistema insalubre ni contaminante.

B) Línea límite de edificación: La reflejada en los planos. Las construcciones actuales interiores a esta línea quedan fuera de ordenación.

C) El número de accesos a la EX-109, se limitará a un máximo de 2 por margen y se definirán en base a la normativa: Norma 3.1 - I.C. de trazado de carreteras de diciembre de 1996, y la Orden Ministerial del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1997 de Accesos, vías de Servicio y Construcción de Instalaciones de Servicio.

D) Se ejecutarán viales paralelos a la calzada de la EX-109, fuera de la zona de dominio público, que enlacen los accesos previstos con las parcelas.

E) Los bienes de dominio público no municipal que se vean afectados por el ámbito del Sector se tratarán conforme a su legislación reguladora, para su protección y funcionalidad. Estos bienes son los siguientes:

- Carretera EX-109 (Puente de Guadancil-Ciudad Rodrigo).
- Carretera CCV-3. I (EX-109 a Cilleros).
- Rivera de Gata.
- Arroyo Fresnedoso.
- Acequias de riego.
- Camino de las Pedrizas.
- Caminos de Servidumbre.

ORDENACIÓN DETALLADA

El resto de parámetros que conformen la ordenación del Sector se considerarán dentro de la ordenación detallada, con lo que el Ayuntamiento podrá asumir la competencia para su desarrollo íntegro.

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Robledillo de la Vera que consiste en ampliar el suelo urbano al final de la C/ Camino de la Fuente Vieja y a continuación de la pista de acceso a las piscinas municipales.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Robledillo de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiado.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo

podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja que consiste en la ampliación de usos del suelo urbano calificado como “Industria Baja y Almacenamiento” para la construcción de un tanatorio y salas de reuniones.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, l, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Orellana la Vieja no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiadas.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 30 de noviembre de 2006, se modifican los puntos 6 y 7 del art.V. 121, dentro de la Sección 2, Capítulo 4, Título V, quedando redactados como sigue:

6. Hostelería y Hoteles. Prohibidos los grupos I y III. Se admiten los del grupo II como complemento del resto de los usos permitidos en este tipo de suelo, prohibiéndose aquellos usos que puedan ser asimilados a espectáculos propiamente dichos, actividades recreativas, disco-bar, pub, discotecas y similares.

7. Espectáculos y salas de reunión. Prohibidos los del grupo I, excepto los establecimientos con usos culturales. Así mismo quedan prohibidos todos aquellos usos que puedan estar relacionados con los prohibidos en el apartado anterior. Permitidos en edificio exclusivo los del grupo II, siempre que no estén relacionados con espectáculos y actividades recreativas, y estén acorde con la vida de relación y establecimientos culturales. Además se admitirán las salas de reunión vinculadas a la industria aneja. Deberán garantizar dentro de cada parcela la dotación de una plaza de aparcamiento cada 50 metros cuadrados construidos. La tramitación de la licencia será por el procedimiento T3.

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Sancho Pérez, consistente en la reducción de la superficie del sector industrial S.A.U. P.I. y en la modificación del artículo 234 de las Normas Urbanísticas.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se

aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Puebla de Sancho Pérez no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 30 de noviembre de 2006, se modifica el art. 231, quedando redactado como sigue:

Artículo 231. Definición, Caracterización y Superficies.

1. Ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en ésta Sección será el de los terrenos que clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, aparecen delimitados en Planos de Ordenación, como Sector S.A.U. (P-1), Uso Industrial.

Este Sector pretende recoger unos terrenos que mediante modificación puntual de las Normas Subsidiarias anteriores, aprobada definitivamente en la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 3 de marzo de 1999, se incorporan al Suelo Apto para Urbanizar del término de Puebla de Sancho Pérez.

2. La superficie total aproximada de éste Sector es:

S.A.U. (P-1): 62.836 m².

3. Con carácter general, los terrenos incluidos en cada uno de los posibles Sectores constituyen un área de reparto de cargas y beneficios, debiendo delimitarse en cada Plan Parcial la Unidad o Unidades de Ejecución de cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie (art. 8 R.D.L. 1/1992).

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 22 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en cambiar el uso básico del sector 9.1.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 21 de diciembre, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Miajadas no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 22 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala

de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 21 de diciembre de 2006, se modifica parcialmente las determinaciones del sector 9.1, incluido dentro del Anexo 2 (Sectores en suelo apto para urbanizar), quedando redactadas sus previsiones de desarrollo como sigue:

SECTOR: S.9.1.

IDENTIFICACIÓN: Terreno comprendido entre la carretera N-Va, el Sector 9.2, la ampliación del Polígono Industrial y la fábrica INPRALSA, quedando separada de ésta por el nuevo vial de acceso al mencionado Polígono Industrial.

SUPERFICIE ESTIMADA: 8,6 Has.

OBJETIVOS: Proporcionar al núcleo urbano una zona terciaria capaz de albergar tanto usos recreativos y comerciales como actividades empresariales e industriales de escaso o nulo impacto ambiental, dotándolo a un tiempo del equipamiento acorde con estos usos y actividades.

PRIORIDAD: Alta

CARACTERÍSTICAS DEL PLANEAMIENTO PARCIAL A DESARROLLAR: (E)

— Usos admisibles: Comercial en todas sus categorías, Hostelero en todas sus categorías, de Servicios personales u Oficinas en todas

sus categorías y de Espectáculos o locales de reunión en todas sus categorías.

Dotacional, permitido en todas sus categorías.

Industrial, en sus categorías I y II.

Aparcamiento, en sus categorías II y III.

— Usos incompatibles: El resto.

— Edificabilidad bruta máxima: 0,70 m²/m².

— Parcela mínima: 1.000 m².

— Retranqueo mínimo de la edificación: 30 m. desde el eje de la carretera N-V, y 6 m a linderos.

— Las dotaciones se calcularán conforme al apartado 2 del artículo 74 de la Ley 15/2001, siendo éstas:

- La reserva de suelo dotacional será como mínimo el quince por ciento de la superficie total ordenada, destinándose dos tercios de dicha reserva a zonas verdes.

- Al menos 0,5 plazas de aparcamiento por cada 100 m² de edificación, anexas o no al viario, deberán tener carácter público.

OTRAS CONDICIONES PARTICULARES:

— Viario: Ancho mínimo de 8 metros de calzada y total de 12 metros, incluido acerados.

— Es obligatoria la realización de un anillo de circunvalación que comprenda todo el Plan Parcial, ampliando el camino de servicio existente. (E).

— Infraestructuras: Se conectará con los servicios urbanos existentes. La infraestructura de saneamiento se conectará a la existente en el municipio mediante bombeo o se podrá proceder a su depuración para todo el sector previa a su vertido a cauce público. (E).

V. Anuncios

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Valverde del Fresno y otros. CTEX07_01”. Expte.: 073004AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 073004AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Elaboración de cartografía de Valverde del Fresno y otros. CTEX07_01.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 7, de 18/01/07.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

130.537,95 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 20/03/07.
- b) Contratista: Cartogesa.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 121.790,00 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 27 de marzo de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAR NIETO.

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Caminomorisco y otros. CTEX07_02”. Expte.: 073005AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 073005AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Elaboración de cartografía de Caminomorisco y otros. CTEX07_02.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 7, de 18/01/07.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

131.962,85 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 20/03/07.
- b) Contratista: Venturo XXI, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 116.000,00 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 27 de marzo de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Brozas y otros. CTEX07_03”. Expte.: 073006AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 073006AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Elaboración de cartografía de Brozas y otros. CTEX07_03.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 7, de 18/01/07.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

134.390,60 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 20/03/07.
- b) Contratista: Altais, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 120.951,54 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 27 de marzo de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Aldeacentenera y otros. CTEX07_04”. Expte.: 073007AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 073007AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Elaboración de cartografía de Aldeacentenera y otros. CTEX07_04.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 7, de 18/01/07.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

120.669,80 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 20/03/07.
- b) Contratista: Topser, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 114.500,00 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 27 de marzo de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 20/03/07.
- b) Contratista: Caribersa, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 110.375,50 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 27 de marzo de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Cáceres y otros. CTEX07_05”. Expte.: 073008AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 073008AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Elaboración de cartografía de Cáceres y otros. CTEX07_05.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 7, de 18/01/07.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

125.426,70 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Cedillo y otros. CTEX07_06”. Expte.: 073009AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 073009AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Elaboración de cartografía de Cedillo y otros. CTEX07_06.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 7, de 18/01/07.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

105.623,70 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 26/03/07.
- b) Contratista: Cartex, Cartografía Extremeña, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 95.061,33 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 27 de marzo de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Mengabril y otros. CTEX07_07”. Expte.: 073010AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 073010AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Elaboración de cartografía de Mengabril y otros. CTEX07_07.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 7, de 18/01/07.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

95.661,90 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 20/03/07.
- b) Contratista: Topycar, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 90.878,00 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 27 de marzo de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Orellana la Vieja y otros. CTEX07_08”. Expte.: 073011AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 073011AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Elaboración de cartografía de Orellana la Vieja y otros. CTEX07_08.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 7, de 18/01/07.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

98.061,25 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 20/03/07.
- b) Contratista: Arcayma Proyectos 2002, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 94.630,00 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 27 de marzo de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Baterno y otros. CTEX07_09”. Expte.: 073012AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 073012AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Elaboración de cartografía de Baterno y otros. CTEX07_09.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 7, de 18/01/07.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

109.706,35 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 20/03/07.
- b) Contratista: Intopcar, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 97.675,00 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 27 de marzo de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Elaboración de cartografía de Ribera del Fresno y otros. CTEX07_10”. Expte.: 073013AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 073013AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Elaboración de cartografía de Ribera del Fresno y otros. CTEX07_10.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 7, de 18/01/07.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

121.087,80 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 20/03/07.
- b) Contratista: Huso 29, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 116.244,29 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 27 de marzo de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

ANUNCIO de 2 de abril de 2007 sobre notificación de resolución de la Directora de Vivienda, sobre reconocimiento del derecho a obtener subvenciones, para apoyar económicamente a los inquilinos de viviendas arrendadas, a D. Mohamed El Hamdani.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución sobre el reconocimiento del derecho a obtener subvenciones destinadas a facilitar el pago de la renta a los inquilinos, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

“RESOLUCIÓN DE LA ILMA. SRA. DIRECTORA DE VIVIENDA SOBRE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A OBTENER SUBVENCIONES PARA APOYAR ECONÓMICAMENTE A LOS INQUILINOS DE VIVIENDAS ARRENDADAS (EXP. N.º 06-AI-0031/2006).

HECHOS

Primero. Con fecha 31 de mayo de 2006, D./D.^a Mohamed El Hamdani, con D.N.I. n.º X04420226V, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. República de Cuba, n.º 5, 1.º B, de Almedralejo (Badajoz), presenta solicitud de ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos.

Segundo. Del examen de la citada documentación se deduce:

- 1. Que el precio de arrendamiento de la vivienda, y en su caso, del garaje y/o trastero, ascienden a 2.340,00 € en cómputo anual.
- 2. Que la superficie útil computable de la vivienda de la vivienda es 60,90 m².

- 3. Que sus ingresos Familiares Ponderados ascienden a 505,76 € (equivalentes a 0,08 veces el IPREM).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Que el interesado incumple los requisitos de acceso a la ayuda debido a que no ha acreditado ingresos superiores a 2 veces el precio de arrendamiento, en cómputo anual. (Artículo 16.4 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio y Disposición Adicional Octava del Decreto 33/2006, de 21 de febrero).

Segundo. Resulta competente para conocer del asunto, la Dirección de Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para tramitación, resolución y abono de las ayudas reconocidas en dicho texto legal.

Asimismo, el artículo 3 del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, atribuye a la Dirección competente en materia de Vivienda, la tramitación y reconocimiento de las ayudas estatales y autonómicas, en concordancia con lo dispuesto por el art. 12 de los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, aprobados por Decreto 39/2006, de 7 de marzo.

En virtud de lo expuesto, la Directora de Vivienda,

RESUELVE

Desestimar la solicitud presentada por D./D^{ña}. Mohamed El Hamdani.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto por el art. 19.2 de los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio aprobado por Decreto 39/2006, de 7 de marzo.

Mérida, 2 de enero de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo. Isabel Ceballos Expósito”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección de Vivienda de la Agencia Extremeña

de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 2 de abril de 2007. La Jefa de Servicio de Admón. y Contabilidad, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

ANUNCIO de 2 de abril de 2007 sobre notificación del trámite de audiencia relativo al expediente de ayudas a los inquilinos a favor de D. Francisco Miguel Galván Sánchez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del trámite de audiencia relativo a un expediente de ayudas a los inquilinos, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

“Con relación a su solicitud (Expediente n.º N 06-AI-0073/2006) de ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos, se le significa que del análisis de la documentación aportada al procedimiento se extrae que:

— El interesado incumple los requisitos de acceso a la ayuda debido a que no ha acreditado ingresos superiores a 2 veces el precio de arrendamiento, en cómputo anual. (Artículo 16.4 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio y Disposición Adicional Octava del Decreto 33/2006, de 21 de febrero).

En virtud de lo expuesto, se acuerda la apertura de una trámite de audiencia y vista del expediente por plazo de quince días a contar desde el siguiente a aquél en que se produzca la notificación del presente acto, pudiendo formular las alegaciones que estime pertinentes y aportar los documentos que a su interés convenga.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le requiere para que en el término de 15 días, a contar desde el siguiente a aquél en que se produzca la notificación del presente acto, aporte la documentación que a continuación se señala, advirtiéndole que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido del procedimiento mediante la oportuna resolución administrativa.

El presente acto de trámite, que no es definitivo en la vía administrativa, no es susceptible de recurso administrativo, sin perjuicio de lo que el interesado pueda estimar procedente.

Documento/s que se cita/n:

— Documento que acredite por cualquier medio válido en derecho que, al momento de la solicitud, se reúne capacidad económica para hacer frente a la renta pactada en contrato. (Contrato de Trabajo y Nóminas). De acuerdo con la renta presentada no alcanza los ingresos mínimos exigidos.

— Impreso de alta de terceros a nombre del solicitante.

— En caso de arrendamiento de vivienda sometida a un régimen de protección pública, será preciso que se aporte Informe del Servicio Territorial correspondiente a la provincia donde esté ubicada la vivienda objeto de alquiler, que acredite el plazo de limitación y uso de la misma.

— Copia compulsada de la Nota Simple del Registro de la propiedad de la vivienda alquilada, para acreditar que la vivienda alquilada no está acogida a ningún tipo de protección oficial. (Vivienda libre).

Mérida, 17 de enero de 2007. La Jefa del Servicio de Administración y Contabilidad. Fdo.: Mercedes Marín de las Heras”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 2 de abril de 2007. La Jefa de Servicio de Admón. y Contabilidad, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

ANUNCIO de 2 de abril de 2007 sobre notificación de resolución de la Directora de Vivienda, sobre reconocimiento del derecho a obtener subvenciones, para apoyar económicamente a los inquilinos de viviendas arrendadas, a D.ª Rosa M.ª Ramírez Díaz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución sobre el reconocimiento del derecho a obtener subvenciones destinadas a facilitar el pago de la renta a los inquilinos, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad

con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

“RESOLUCIÓN DE LA ILMA. SRA. DIRECTORA DE VIVIENDA SOBRE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A OBTENER SUBVENCIONES PARA APOYAR ECONÓMICAMENTE A LOS INQUILINOS DE VIVIENDAS ARRENDADAS (EXP. N.º 06-AI-0056/2006).

HECHOS

Primero. Con fecha 17 de octubre de 2006, D./D.ª Rosa M.ª Ramírez Díaz, con D.N.I. n.º 79.261.826P, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ San Pablo, n.º 9, 2.º F, de Almendralejo (Badajoz), presenta solicitud de ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos.

Segundo. Del examen de la citada documentación se deduce:

1. Que el precio de arrendamiento de la vivienda, y en su caso, del garaje y/o trastero, ascienden a 3.600,00 € en cómputo anual.
2. Que la superficie útil computable de la vivienda de la vivienda es 78,46 m².
3. Que sus ingresos Familiares Ponderados ascienden a 0,00 € (equivalentes a 0,00 veces el IPREM).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Que el interesado incumple los requisitos de acceso a la ayuda debido a que no ha acreditado ingresos superiores a 2 veces el precio de arrendamiento, en cómputo anual. (Artículo 16.4 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio y Disposición Adicional Octava del Decreto 33/2006, de 21 de febrero).

Que el interesado incumple los requisitos de acceso a la ayuda debido a que el contrato de arrendamiento no se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio. (Contrato extemporáneo).

Segundo. Resulta competente para conocer del asunto, la Dirección de Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para tramitación, resolución y abono de las ayudas reconocidas en dicho texto legal.

Asimismo, el artículo 3 del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, atribuye a la Dirección competente en materia de Vivienda, la tramitación y reconocimiento de las ayudas estatales y autonómi-

cas, en concordancia con lo dispuesto por el art. 12 de los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, aprobados por Decreto 39/2006, de 7 de marzo.

En virtud de lo expuesto, la Directora de Vivienda,

RESUELVE

Desestimar la solicitud presentada por D./Dña. Rosa M.ª Ramírez Díaz.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto por el art. 19.2 de los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio aprobado por Decreto 39/2006, de 7 de marzo.

Mérida, 15 de febrero de 2007. La Directora de Vivienda. Fdo. Isabel Ceballos Expósito”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 2 de abril de 2007. La Jefa de Servicio de Admón. y Contabilidad, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

ANUNCIO de 9 de abril de 2007 sobre notificación a D. Moisés Villar Jiménez de la advertencia de renuncia injustificada a la vivienda.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Comunicación a la Renuncia Injustificada a la Vivienda de Moisés Villar Jiménez recaída en el expediente 2006-030001 sobre la Inactividad o Negativa a atender el requerimiento del promotor, se comunica a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, la Comunicación de fecha de 16 de febrero de 2007.

“Con relación al sorteo público y ante notario celebrado el pasado mes de julio en el que Ud. resultó seleccionado como comprador provisional de una vivienda en la tipología de Vivienda Programa Especial (60.000), en la 1.ª Fase de la promoción de viviendas “Residencial Ronda”, se le informa que debido a los múltiples e infructuosos intentos llevados a cabo por la promotora URVIPEXSA, para lograr que Ud. acudiera el día señalado para la elección de vivienda y, asimismo, para que aportara la documentación exigida (a efectos de visado del contrato de compraventa y reconocimiento del derecho a acceder a la propiedad de la vivienda protegida), esta Dirección ha tenido a bien recordarle que ante la inactividad o negativa a atender el requerimiento del promotor, el registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda no podrá sino incoar un procedimiento de baja en dicho Registro Público, motivada por renuncia injustificada a la vivienda (artículo 10 del Decreto 32/2006, de 21 de febrero, por el que se crea el registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda y se establece el sistema de selección de adquirentes de viviendas sujetas al Plan Especial).

El contenido del presente escrito será puesto en conocimiento del promotor para que una vez transcurrido un plazo prudencial de 5 días hábiles a contar desde la fecha del mismo, sin que se haya tenido noticias suyas, dicho promotor pueda cubrir su baja en el listado de compradores provisionales con otro demandante en lista de espera. Asimismo, se derivará testimonio de este escrito al registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda a los efectos oportunos”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en la Dirección General de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. Vía de la Plata, 31, en Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de abril de 2007. El Jefe del Servicio de Análisis y Control de Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 9 de abril de 2007 sobre notificación a D. Francisco Vivas Carrasco de la advertencia de renuncia injustificada a la vivienda.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Comunicación a la Renuncia injustifi-

cada a la Vivienda de Francisco Vivas Carrasco recaída en el expediente 2006-009435 sobre la Inactividad o Negativa a atender el requerimiento del promotor, se comunica a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comunicación de fecha de 12 de febrero de 2007.

“Con relación al sorteo público y ante notario celebrado el pasado mes de julio en el que Ud. resultó seleccionado como comprador provisional de una vivienda en la tipología de Vivienda Media, en la 1.ª Fase de la promoción de viviendas “Cerro Gordo”, se le informa que debido a los múltiples e infructuosos intentos llevados a cabo por la promotora Jocainmo, para lograr que Ud. acudiera el día señalado para la elección de vivienda y, asimismo, para que aportara la documentación exigida (a efectos de visado del contrato de compraventa y reconocimiento del derecho a acceder a la propiedad de la vivienda protegida), esta Dirección ha tenido a bien recordarle que ante la inactividad o negativa a atender el requerimiento del promotor, el registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda no podrá sino incoar un procedimiento de baja en dicho Registro Público, motivada por renuncia injustificada a la vivienda (artículo 10 del Decreto 32/2006, de 21 de febrero, por el que se crea el registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda y se establece el sistema de selección de adquirentes de viviendas sujetas al Plan Especial).

El contenido del presente escrito será puesto en conocimiento del promotor para que una vez transcurrido un plazo prudencial de 5 días hábiles a contar desde la fecha del mismo, sin que se haya tenido noticias suyas, dicho promotor pueda cubrir su baja en el listado de compradores provisionales con otro demandante en lista de espera. Asimismo, se derivará testimonio de este escrito al registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda a los efectos oportunos”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en la Dirección General de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. Vía de la Plata, 31, en Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de abril de 2007. El Jefe del Servicio de Análisis y Control de Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 9 de abril de 2007 sobre notificación a D. Sergio Covarsil Calvo de la advertencia de renuncia injustificada a la vivienda.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Comunicación a la Renuncia Injustificada a la Vivienda de Sergio Covarsil Calvo recaída en el expediente 2006-020749 sobre la Inactividad o Negativa a atender el requerimiento del promotor, se comunica a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comunicación de fecha de 12 de febrero de 2007.

“Con relación al sorteo público y ante notario celebrado el pasado mes de julio en el que Ud. resultó seleccionado como comprador provisional de una vivienda en la tipología de Vivienda Programa Especial 60.000, en la 1.ª Fase de la promoción de viviendas “Cerro Gordo”, se le informa que debido a los múltiples e infructuosos intentos llevados a cabo por la promotora Jocainmo, S.A., para lograr que Ud. acudiera el día señalado para la elección de vivienda y, asimismo, para que aportara la documentación exigida (a efectos de visado del contrato de compraventa y reconocimiento del derecho a acceder a la propiedad de la vivienda protegida), esta Dirección ha tenido a bien recordarle que ante la inactividad o negativa a atender el requerimiento del promotor, el registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda no podrá sino incoar un procedimiento de baja en dicho Registro Público, motivada por renuncia injustificada a la vivienda (artículo 10 del Decreto 32/2006, de 21 de febrero, por el que se crea el registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda y se establece el sistema de selección de adquirentes de viviendas sujetas al Plan Especial).

El contenido del presente escrito será puesto en conocimiento del promotor para que una vez transcurrido un plazo prudencial de 5 días hábiles a contar desde la fecha del mismo, sin que se haya tenido noticias suyas, dicho promotor pueda cubrir su baja en el listado de compradores provisionales con otro demandante en lista de espera. Asimismo, se derivará testimonio de este escrito al registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda a los efectos oportunos”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en la Dirección General de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el

Territorio, sito en Avda. Vía de la Plata, 31, en Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de abril de 2007. El Jefe del Servicio de Análisis y Control de Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 9 de abril de 2007 sobre notificación a D.ª María Gil Sánchez de la advertencia de renuncia injustificada a la vivienda.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Comunicación a la Renuncia Injustificada a la Vivienda de María Gil Sánchez recaída en el expediente 2006-008916 sobre la Inactividad o Negativa a atender el requerimiento del promotor, se comunica a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comunicación de fecha de 12 de febrero de 2007.

“Con relación al sorteo público y ante notario celebrado el pasado mes de julio en el que Ud. resultó seleccionado como comprador provisional de una vivienda en la tipología de Vivienda Programa Especial 60.000, en la 1.ª Fase de la promoción de viviendas “Cerro Gordo”, se le informa que debido a los múltiples e infructuosos intentos llevados a cabo por la promotora Jocainmo, S.A., para lograr que Ud. acudiera el día señalado para la elección de vivienda y, asimismo, para que aportara la documentación exigida (a efectos de visado del contrato de compraventa y reconocimiento del derecho a acceder a la propiedad de la vivienda protegida), esta Dirección ha tenido a bien recordarle que ante la inactividad o negativa a atender el requerimiento del promotor, el registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda no podrá sino incoar un procedimiento de baja en dicho Registro Público, motivada por renuncia injustificada a la vivienda (artículo 10 del Decreto 32/2006, de 21 de febrero, por el que se crea el registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda y se establece el sistema de selección de adquirentes de viviendas sujetas al Plan Especial).

El contenido del presente escrito será puesto en conocimiento del promotor para que una vez transcurrido un plazo prudencial de 5 días hábiles a contar desde la fecha del mismo, sin que se haya tenido noticias suyas, dicho promotor pueda cubrir su baja en el listado de compradores provisionales con otro demandante

en lista de espera. Asimismo, se derivará testimonio de este escrito al registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda a los efectos oportunos”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en la Dirección General de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. Vía de la Plata, 31, en Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de abril de 2007. El Jefe del Servicio de Análisis y Control de Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 9 de abril de 2007 sobre notificación a D.ª Verónica Gil Martínez de la advertencia de renuncia injustificada a la vivienda.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Comunicación a la Renuncia Injustificada a la Vivienda de Verónica Gil Martínez recaída en el expediente 2006-023013 sobre la Inactividad o Negativa a atender el requerimiento del promotor, se comunica a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comunicación de fecha de 12 de febrero de 2007.

“Con relación al sorteo público y ante notario celebrado el pasado mes de julio en el que Ud. resultó seleccionado como comprador provisional de una vivienda en la tipología de Vivienda Programa Especial 60.000, en la 1.ª Fase de la promoción de viviendas “Cerro Gordo”, se le informa que debido a los múltiples e infructuosos intentos llevados a cabo por la promotora Jocainmo, S.A., para lograr que Ud. acudiera el día señalado para la elección de vivienda y, asimismo, para que aportara la documentación exigida (a efectos de visado del contrato de compraventa y reconocimiento del derecho a acceder a la propiedad de la vivienda protegida), esta Dirección ha tenido a bien recordarle que ante la inactividad o negativa a atender el requerimiento del promotor, el registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda no podrá sino incoar un procedimiento de baja en dicho Registro Público, motivada por renuncia injustificada a la vivienda (artículo 10 del Decreto 32/2006, de 21 de febrero, por el que se crea el registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda y se establece el sistema de selección de adquirentes de viviendas sujetas al Plan Especial).

El contenido del presente escrito será puesto en conocimiento del promotor para que una vez transcurrido un plazo prudencial de 5 días hábiles a contar desde la fecha del mismo, sin que se haya tenido noticias suyas, dicho promotor pueda cubrir su baja en el listado de compradores provisionales con otro demandante en lista de espera. Asimismo, se derivará testimonio de este escrito al registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda a los efectos oportunos”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en la Dirección General de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. Vía de la Plata, 31, en Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de abril de 2007. El Jefe del Servicio de Análisis y Control de Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 9 de abril de 2007 sobre notificación a D.ª M.ª Isabel Cortina Cuello de la advertencia de renuncia injustificada a la vivienda.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Comunicación a la Renuncia Injustificada a la Vivienda de M.ª Isabel Cortina Cuello recaída en el expediente 2006-008594 sobre la Inactividad o Negativa a atender el requerimiento del promotor, se comunica a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comunicación de fecha de 12 de febrero de 2007.

“Con relación al sorteo público y ante notario celebrado el pasado mes de julio en el que Ud. resultó seleccionado como comprador provisional de una vivienda en la tipología de Vivienda Programa Especial 60.000, en la 1.ª Fase de la promoción de viviendas “Cerro Gordo”, se le informa que debido a los múltiples e infructuosos intentos llevados a cabo por la promotora Jocainmo, S.A., para lograr que Ud. acudiera el día señalado para la elección de vivienda y, asimismo, para que aportara la documentación exigida (a efectos de visado del contrato de compraventa y reconocimiento del derecho a acceder a la propiedad de la vivienda protegida), esta Dirección ha tenido a bien recordarle que ante la inactividad o negativa a atender el requerimiento del promotor, el registro de demandantes del Plan Especial de

Vivienda no podrá sino incoar un procedimiento de baja en dicho Registro Público, motivada por renuncia injustificada a la vivienda (artículo 10 del Decreto 32/2006, de 21 de febrero, por el que se crea el registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda y se establece el sistema de selección de adquirentes de viviendas sujetas al Plan Especial).

El contenido del presente escrito será puesto en conocimiento del promotor para que una vez transcurrido un plazo prudencial de 5 días hábiles a contar desde la fecha del mismo, sin que se haya tenido noticias suyas, dicho promotor pueda cubrir su baja en el listado de compradores provisionales con otro demandante en lista de espera. Asimismo, se derivará testimonio de este escrito al registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda a los efectos oportunos”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en la Dirección General de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. Vía de la Plata, 31, en Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de abril de 2007. El Jefe del Servicio de Análisis y Control de Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BADAJOZ

EDICTO de 24 de abril de 2007 de presentación de candidaturas ante la Junta Electoral Provincial de Badajoz para el proceso electoral de 27 de mayo de 2007 de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

Publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

CANDIDATURA N.º 1

PARTIDO POPULAR-EXTREMADURA UNIDA

- 1) DON JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA
- 2) DON TOMÁS MARTÍN TAMAYO
- 3) DOÑA MARÍA TERESA ANGULO ROMERO
- 4) DON CÉSAR DÍEZ SOLÍS

- 5) DOÑA MARÍA CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA
- 6) DON MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE
- 7) DOÑA MARÍA PILAR VARGAS MAESTRE
- 8) DOÑA LEONOR NOGALES DE BASARRATE
- 9) DON JUAN ANTONIO BARRIOS GARCÍA
- 10) DON JUAN PAREJO FERNÁNDEZ
- 11) DON LUÍS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN
- 12) DOÑA MARÍA JOSEFA VALADÉS PULIDO
- 13) DOÑA MARÍA TERESA TORTONDA GORDILLO
- 14) DON ANTONIO QUINTANA GUERRERO
- 15) DON JUAN MARTÍN HOYOS PIÑAS
- 16) DOÑA MARÍA AGUSTINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
- 17) DON ANTONIO GUERRERO GUERRERO
- 18) DON MANUEL JESÚS MORÁN ROSADO
- 19) DON ISMAEL GARCÍA LÓPEZ
- 20) DOÑA MARÍA JOSEFA BENITO SÁNCHEZ
- 21) DON JOSÉ ANTONIO REY SERRANO
- 22) DON BERNARDINO ANTONIO PIRIZ ANTÓN
- 23) DOÑA CARMEN PAGADOR LÓPEZ
- 24) DOÑA MARÍA DEL CARMEN HALCÓN MUÑOZ
- 25) DON JESÚS LARA BUENO
- 26) DON FEDERICO PACHECO RUBIO
- 27) DON ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA RUBIA GALÁN
- 28) DON ALFONSO CARLOS MACÍAS GATA
- 29) DOÑA MARÍA DEL PILAR DÍAZ VÁZQUEZ
- 30) DOÑA MARTA BELTRÁN TRIGUERO
- 31) DOÑA MARÍA DEL CARMEN SALGUERO PIÑERO
- 32) DOÑA CANDELARIA TORRES BERNÁLDEZ
- 33) DON MANUEL GARCÍA REYES
- 34) DON HIPÓLITO PACHECO DELGADO
- 35) DON LORENZO ALBARRÁN CUENDA

SUPLENTES:

- 1) DOÑA ISABEL PACHECO PACHÓN
- 2) DOÑA ESTHER CASTAÑO PÉREZ
- 3) DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ

CANDIDATURA N.º 2

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL-REGIONALISTAS

- 1) GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA
- 2) MARIA DOLORES AGUILAR SECO

- 3) FRANCISCO FUENTES GALLARDO
- 4) JOSE IGNACIO SÁNCHEZ AMOR
- 5) MARIA ISABEL GIL ROSIÑA
- 6) MANUEL AMIGO MATEOS
- 7) VALENTÍN GARCÍA GÓMEZ
- 8) MARIA SOL MATEOS NOGALES
- 9) JOSE LUIS VIÑUELA DÍAZ
- 10) MARÍA ROSARIO GARCÍA DÍAZ
- 11) LUCIANO FERNÁNDEZ GÓMEZ
- 12) ANTONIO GÓMEZ YUSTE
- 13) VICTORIANA FERNÁNDEZ MONGE
- 14) JOSÉ LUIS VELILLA SANZ
- 15) MANUELA FRUTOS GAMA
- 16) FRANCISCO MACÍAS MARTÍN
- 17) ANSELMO SOLANA HURTADO
- 18) MARIA CONSOLACIÓN SERRANO GARCÍA
- 19) RAFAEL DAMIÁN LEMUS RUBIALES
- 20) CARMEN LUISA MONTEERRUBIO NARANJO
- 21) FRANCISCO SAAVEDRA SANTOS
- 22) EVA MARÍA MARTÍN ALFONSO
- 23) MARÍA ASCENSIÓN GODOY TENA
- 24) JOSÉ ANTONIO TRINIDAD GALÁN
- 25) JOSÉ MARÍA NÚÑEZ BLANCO
- 26) MARÍA DOLORES MARTÍNEZ RAMOS
- 27) ANA MARÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
- 28) VICENTE BARRAGÁN BERNABÉ
- 29) GREGORIO RAMÍREZ GORDILLO
- 30) ISIDRO HIDALGO CORONADO
- 31) RAQUEL MARÍA MONJE BLANCO
- 32) MARÍA IGNACIA RUIZ GAUNA BURGUILLOS
- 33) JUANA CARDOSO ASENSIO
- 34) CASIMIRO CORDERO PAZ
- 35) RUFINO RIVAS ALBARRÁN

SUPLENTES:

- 1) VICENTE ROMUALDO MURILLO GÓMEZ
- 2) MARÍA GARCÍA MONTERO
- 3) MANUEL ROMERO CORTÉS

CANDIDATURA N.º 3

INDEPENDIENTES POR EXTREMADURA

- 1) DON JUSTO ANTONIO SÁNCHEZ RAMÍREZ

- 2) DON ANTONIO MORDILLO GARCÍA
- 3) DON JUAN BAUTISTA FONSECA VAZQUEZ
- 4) DOÑA ANA ISABEL GALLEGO MÉNDEZ
- 5) DOÑA MANUELA BARROSO SÁNCHEZ
- 6) DON FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ GUERRERO
- 7) DON JOSÉ GONZÁLEZ DÍAZ
- 8) DON PEDRO JOSÉ SANZ CERRO
- 9) DOÑA LYDIA RUIZ JIMÉNEZ
- 10) DOÑA JOAQUINA CORTÉS PARRA
- 11) DON REYES MORENO BLANCO
- 12) DON ISIDRO FLORES BELTRÁN
- 13) DOÑA MARÍA FRANCISCA TRIGUERO CAPILLA
- 14) DON BAUTISTA MURILLO GUTIERREZ
- 15) DOÑA MARÍA DEL PILAR CARMONA ACOSTA
- 16) DON RAFAEL LUQUE CABEZAS
- 17) DON TOMÁS FERNÁNDEZ MURILLO
- 18) DON JOSÉ ANGEL PÉREZ FLORES
- 19) DOÑA MARIA DEL CARMEN GARCÍA-RUBIO GONZÁLEZ
- 20) DOÑA ROSA MARÍA BLANCO PASCUAL
- 21) DON ANTONIO MIGUEL SÁNCHEZ
- 22) DON MATEO GUERRA MACÍAS
- 23) DON MARIANO CABANILLAS RAYO
- 24) DOÑA MARIA ISABEL RECIO ALGORA
- 25) DOÑA ALMUDENA ORTIZ FERNÁNDEZ
- 26) DOÑA ÁNGELA RAMOS MILLÁN
- 27) DON FLORENTINO CORTÉS ACEVEDO
- 28) DON VALENTÍN MÉNDEZ BORRACHERO
- 29) DOÑA MARIA JOSEFA SALGUERO GRACIA
- 30) DON JOSE MANUEL SORIANO SELLES
- 31) DON JORGE CORTÉS SILVA
- 32) DON JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ LIANES
- 33) DOÑA ROCÍO REYES SORIA
- 34) DOÑA BLASA DÍAZ GONZÁLEZ
- 35) DON ARMANDO-CÁNDIDO ALEJANDRE COELHO

SUPLENTES:

- 1) DOÑA BEGOÑA FONSECA BORREGO
- 2) DON ANTONIO MARÍA SÁNCHEZ CARPINTERO
- 3) DOÑA JOSEFA MUÑOZ CABANILLAS
- 4) DON ISIDRO HURTADO NOGUERA
- 5) DON MIGUEL ANGEL TRENADO GALEA

6) DON PEDRO MIGUEL ENCISO ARÉVALO

CANDIDATURA N.º 4

PARTIDO COMUNISTA DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA

- 1) FRANCISCO GARCÍA CARMONA
- 2) MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ RUÍZ
- 3) MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA MARTÍNEZ
- 4) JAVIER GÓMEZ RUBIANO
- 5) ALFONSO FRANGANILLO HERMOSO
- 6) RAFAEL CRUZ MORENO
- 7) JUAN MARÍA ALGABA SÁNCHEZ
- 8) ALICIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
- 9) JOSEFA ACEDO MANCHÓN
- 10) FRANCISCO JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ
- 11) ÁNGEL GARCÍA RODRÍGUEZ
- 12) JOSÉ ANTONIO CASTILLO DURÁN
- 13) JOSÉ LUIS GÓMEZ NARANJO
- 14) MANUELA GÓMEZ RUBIANO
- 15) VICTORIA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
- 16) JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MEGÍAS
- 17) JUAN ACEDO MANCHÓN
- 18) ANGEL GARCÍA CARMONA
- 19) CONCEPCIÓN FRANGANILLO VERJANO
- 20) AURELIA NARANJO GUILLÉN
- 21) JOSÉ LUIS GÓMEZ GATA
- 22) JOSÉ SOTO GUERRERO
- 23) FERNANDO ACEDO GARCÍA
- 24) JOANNA LEDESMA BENÍTEZ
- 25) ROSA MARTÍNEZ GARCÍA
- 26) FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ
- 27) JAIME GÓMEZ NARANJO
- 28) LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ
- 29) MARÍA TERESA GÓMEZ RUBIANO
- 30) MARÍA JULIA DE LA FUENTE DE FRUTOS
- 31) JOSÉ ANTONIO ACEDO GARCÍA
- 32) CONSOLACIÓN MANCHÓN CORDERO
- 33) JUAN MANUEL GÓMEZ RUBIANO
- 34) JUAN ACEDO GARCÍA
- 35) VICTORIANA GUILLÉN CASTILLO

SUPLENTE:

- 1) JUAN GONZÁLEZ CHAPARRO
- 2) ANTONIO BORREGO DELGADO
- 3) ROSARIO GARCÍA BLANCO

CANDIDATURA N.º 5

IZQUIERDA UNIDA-SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE EXTREMADURA

- 1) D. VICTOR MANUEL CASCO RUIZ
- 2) D. JOSE ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA
- 3) DÑA. AINHOA MARTÍN CHAMORRO
- 4) DÑA. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
- 5) D. MANUEL SOSA APARICIO
- 6) DÑA. ISABEL MARÍA GUISADO GARCÍA
- 7) D. ANTONIO CORCHERO DURÁN
- 8) D. ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
- 9) DÑA. ISABEL MARÍA BAUTISTA PECELLÍN
- 10) DÑA. ENCARNACIÓN MUÑOZ BLÁZQUEZ
- 11) D. ANTONIO FERNÁNDEZ NIETO
- 12) DÑA. MARÍA DEL ROSARIO DURÁN SOTO
- 13) DÑA. PILAR BARRIENTOS RUIZ
- 14) D. JUAN MUÑOZ CALDERÓN
- 15) D. FELICIANO MORCUENDE TIMÓN
- 16) DÑA. TOMASA RODRÍGUEZ MORILLO
- 17) D. MANUEL PIÑANA LÓPEZ
- 18) D. MIGUEL ANGEL HERRERA MILAN
- 19) DÑA. ROSA MARIA RODRIGUEZ FARIÑA
- 20) D. MANUEL MARTÍNEZ ROMERO
- 21) D. BALTASAR MATEOS ASCACIBAR
- 22) DÑA. ENCARNACION RUIZ GALÁN
- 23) D. JOSE ANTONIO CALDERON ZAPATA
- 24) D. PAULINO CALVO PIZARRO
- 25) DÑA. ROSA MARÍA FABIÁN ROMERO
- 26) D. FRANCISCO ZAHINO RAFAEL
- 27) DÑA. CATALINA AMAYA SALGUERO
- 28) DÑA MARIA ARENAS LOPERA
- 29) D. FRANCISCO JOSE CHISCANO ESPEJO
- 30) D. JUAN RAMON RANGEL GUTIERREZ
- 31) DÑA. MARIA PAMPANO RECIO
- 32) D. MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ CANGAS
- 33) DÑA. MARÍA TERESA EXPOSITO CASTAÑOS

- 34) D. RAFAEL VALERO AMARO
- 35) D. ANGEL CAMPOS SANTOS

SUPLENTES:

- 1) D. SALUSTIANO DOMINGO DE AMAYA GÓMEZ
- 2) DÑA. ROSA MARÍA SÁNCHEZ GUTIERREZ DE TENA
- 3) D. JUAN MANUEL PÉREZ MOGEANO

CANDIDATURA N.º 6

LOS VERDES DE EXTREMADURA

- 1) D.ª JUANA DEL SOCORRO LABRADOR MORENO
- 2) D. RAMÓN LUENGO RUIZ
- 3) D. FRANCISCO FOLGUERA GUTIÉRREZ
- 4) D. JESÚS GÓMEZ ROMERO
- 5) D.ª ELISA RUIZ AMAYA
- 6) D. MANUEL LUIS GÓMEZ GONZÁLEZ
- 7) D. CARLOS AURELIO CALDITO AUNIÓN
- 8) D. VICTOR LUIS ORTS VALERO
- 9) D.ª PETRA MARÍA PORTILLO COLLADO
- 10) D.ª MARÍA TERESA TOMILLO DOMÍNGUEZ
- 11) D. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ MORILLO
- 12) D.ª JULIA MARTÍNEZ CONGREGADO
- 13) D. JOSÉ ANTONIO TREJO PICADO
- 14) D. PEDRO MARTÍNEZ CUENDAS
- 15) D.ª INMACULADA CONCEPCIÓN RODAS MUÑOZ
- 16) D. LUIS MIGUEL CLAUDIO BERNAL
- 17) D. SALVADOR MARTÍNEZ MONTERO
- 18) D.ª MARÍA AUXILIADORA FERNÁNDEZ MORILLO
- 19) D. JUAN MANUEL CARRERA LEAL
- 20) D.ª ANA MARÍA RODRÍGUEZ PANTOJA
- 21) D. JULIO RUIZ DE AMAYA
- 22) D.ª FRANCISCA PICADO GONZÁLEZ
- 23) D.ª MARÍA TELMA GONZÁLEZ GUERRA
- 24) D. DANIEL JOSÉ MENESES GALLEGO
- 25) D. JOSÉ ANGEL MARTÍNEZ MONTERO
- 26) D. LUIS MARÍA JIMÉNEZ LOBATO
- 27) D.ª AGUSTINA GALLEGO JIMÉNEZ
- 28) D.ª AGUSTINA RUIZ GALLARDO
- 29) D. ANTONIO TREJO JIMÉNEZ
- 30) D.ª MARIA PILAR LABRADOR MORENO

- 31) D. JUAN MIGUEL COLLADO CAMPOS
- 32) D.ª RICARDA RUIZ GALLARDO
- 33) D.ª PATRICIA MARÍA PEDRERO BOYERO
- 34)
- 35)

CANDIDATURA N.º 7

CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL

- 1) FIDELA DORADO VICENTE
- 2) ALFONSO BLASCO TALAN
- 3) JOSE LUIS CAZORLA SIERRA
- 4) CONSUELO BABIANO MUERZA
- 5) RUFINO CALDERON GALVAN
- 6) RICARDO JOSE CAZORLA DORADO
- 7) FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GRANO DE ORO
- 8) CRISOSTOMO GONZALEZ GUTIERREZ
- 9) EVA MOLINA FERNÁNDEZ
- 10) ALVARO MOLINA BERMEJO
- 11) JESUS CANO RAMOS
- 12) ANGELES BERMEJO PORTILLO
- 13) GERMAN CANO ASPERILLA
- 14) AURELIO RAMOS TRIGUERO
- 15) MARIA DEL SOL MOLINA GONZÁLEZ
- 16) CESAREO RAMOS FERNANDEZ
- 17) MARIA DEL PILAR BERMEJO PORTILLO
- 18) JULIAN GONZALEZ SANCHEZ
- 19) RAQUEL MARTINEZ DURAN
- 20) LUIS VAZQUEZ GONZALEZ
- 21) CONCEPCION MILLAN CERVANTES
- 22) FRANCISCO DIAZ AYUSO
- 23) CARMEN GONZALEZ GONZALEZ
- 24) AMADOR MENDEZ ROMERO
- 25) MANUEL LUCAS MOLINA
- 26) MARINA MARTIN DIAZ
- 27) BASILIO DIEZ TALAN
- 28) MARIA DEL CARMEN DIAZ GRANO DE ORO
- 29) ELVIRA GILES GONZALEZ
- 30) GREGORIO GUSTAVO DORADO VICENTE
- 31) JACINTA MOLINA GUTIERREZ
- 32) TATIANA XIMENA MOROCHO MUÑOZ

- 33) MARTHA BEATRIZ MUÑOZ LUNA
- 34) JULIAN CANO MOLINA
- 35) MARIA ISABEL MORALES VAL

SUPLENTE:

- 1) ISABEL TALAN VICENTE
- 2) REGINO BLAZCO VICENTE
- 3) MARIA FRANCISCA VICENTE GUTIERREZ

CANDIDATURA N.º 8

PARTIDO HUMANISTA

- 1) DON EUGENIO MORUNO PEREZ
- 2) DOÑA ANA VALLE APARICIO
- 3) DON JOAQUIN GUIASADO DELGADO
- 4) DON RAFAEL LOPEZ NAVARRO
- 5) DOÑA MARIA MAGDALENA DONAIRE DONAIRE
- 6) DON JUAN MANUEL LORENZO MERCHAN
- 7) DOÑA SONIA POZO SIERRA
- 8) DON JOAQUIN INOCENTE GOMEZ CORDERO
- 9) DON BERNARDO DIOS TRINIDAD
- 10) DOÑA SORAYA ARDILA OLIVERA
- 11) DON FRANCISCO JESUS AMORES GARCIA
- 12) DOÑA LIDIA BLAZQUEZ CABALLERO
- 13) DON LUIS TORRES PATIÑO
- 14) DON MANUEL RAMIREZ DE ARELLANO FERNANDEZ
- 15) DOÑA MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ FRANCO
- 16) DON FRANCISCO VEGA CARRASCO
- 17) DOÑA ISABEL MARIA CUMPLIDO RODRIGUEZ
- 18) DON AGUSTIN ROMERO GORDILLO
- 19) DON MIGUEL ANGEL PONCE LUQUE
- 20) DOÑA RAMONA CASADO CLAVER
- 21) DON VICTORINO CARLOS RODRIGUEZ CORTES
- 22) DOÑA SANDRA GIRALDO CASADO
- 23) DON PEDRO ANTONIO ORTIZ IGLESIAS
- 24) DOÑA MONICA GIRALDO CASADO
- 25) DON ANDRES CARRION LOPEZ
- 26) DOÑA MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLARDO
- 27) DON JULIO PRIETO GODOY
- 28) DOÑA DOLORES ROMERO GORDILLO
- 29) DON JUAN MANUEL GONZALEZ SANCHEZ

- 30) DOÑA EVA MARIA RODRIGUEZ FRANCO
- 31) DON LUIS GABRIEL TINOCO ROMERO
- 32) DOÑA SOLEDAD VELASCO FRANCO
- 33) DON SAUL DAVID TINOCO ROMERO
- 34) DOÑA TRINIDAD DE LOS ANGELES SOLA LOPEZ
- 35) DON RAUL SECO DE HERRERA CANTERO

SUPLENTE:

- 1) DOÑA MARIA DEL PILAR FRANCO MELARA
- 2) DON PEDRO LORENZO MUÑOZ ALVAREZ
- 3) DOÑA MARIA CARMEN CANTERO SOSA

Badajoz, a 24 de abril de 2007. El Secretario de la Junta Electoral Provincial, JOSÉ MIGUEL ARGUETA GUERRERO.

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 24 de abril de 2007 de presentación de candidaturas ante la Junta Electoral Provincial de Cáceres para el proceso electoral de 27 de mayo de 2007 de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el art. 27.1 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, a efectos de celebración de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, para general conocimiento, una vez finalizados los plazos correspondientes, se hace pública la relación de candidaturas presentadas ante esta Junta Electoral Provincial, por orden de presentación:

— CANDIDATURA NÚMERO 1

PARTIDO POPULAR-EXTREMADURA UNIDA (PP-EU)

- 1. DON CARLOS JAVIER FLORIANO CORRALES
- 2. DON LAUREANO LEÓN RODRÍGUEZ
- 3. DOÑA CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ
- 4. DON DIEGO SANCHEZ DUQUE
- 5. DOÑA TERESA BRAVO DURÁN
- 6. DON MANUEL BARROSO CERRO
- 7. DON JUAN PEDRO DOMINGUEZ SÁNCHEZ
- 8. DON ALBERTO CASERO ÁVILA

9. DOÑA MARIA DE LOS MILAGROS RODICIO GOYANES
10. DOÑA MARIA FELISA CEPEDA BRAVO
11. DON ANSELMO DÍAZ CABELLO
12. DON VICTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ
13. DOÑA CARMEN MARÍA REYES SEDA
14. DON JOSÉ LUIS DÍAZ SÁNCHEZ
15. DOÑA ISABEL VILLA NAHARRO
16. DOÑA MÁXIMA GUTIERRO CUADRADO
17. DON JOSÉ LUIS BRAVO MATÍAS
18. DON JOSÉ GONZÁLVZ DOMÍNGUEZ
19. DOÑA ROSA ELENA MOLANO GIL
20. DON JORGE LORENZO SUÁREZ MORENO
21. DON LADISLAO CEREZO MATEO
22. DOÑA PALOMA LÓPEZ GONZÁLEZ
23. DON ÁLVARO ARIAS RUBIO
24. DOÑA INMACULADA DELGADO NÚÑEZ
25. DON JOSÉ ANTONIO MORENO LUCAS
26. DOÑA ALMUDENA DOMINGO PIRRONGELLI
27. DON DANIEL ROMERO CALVO
28. DOÑA MARÍA DEL PILAR MARTÍN BOHOYO
29. DOÑA AMPARO MONROY SÁNCHEZ
30. DON JUAN MARÍA CARRASCO ARROYO

SUPLENTES

1. DOÑA FÁTIMA MARIA PAREDES JIMÉNEZ
2. DON ANTONIO SALAZAR VARGAS
3. DON JOSÉ DEL REY LOBO

— CANDIDATURA NÚMERO 2

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL-REGIONALISTA EXTREMADURA UNIDA

1. DOÑA MARIA DOLORES PALLERO ESPADERO
2. DON JUAN RAMON FERREIRA DIAZ
3. DOÑA LEONOR FLORES RABAZO
4. DON JUAN MANUEL HERNANDEZ SANCHEZ
5. DON FELIX DILLANA IZQUIERDO
6. DOÑA ANA MARIA SOGUER GOMEZ
7. DON FRANCISCO TORRES GIL
8. DOÑA EMILIA GUIJARRO GONZALO
9. DON ESTANISLAO MARTIN MARTIN

10. DOÑA ROSA MARIA DELGADO CARPINTERO
11. DON ALFREDO ESCRIBANO SANCHEZ
12. DOÑA EVA MARIA PEREZ LOPEZ
13. DON ALEJO SALAS ALONSO
14. DON CESAR JOAQUIN RAMOS ESTEBAN
15. DOÑA MARIA ISABEL MORENO DUQUE
16. DON JORGE AMADO BORRELLA
17. DON VICTORIANO DURAN MORENO
18. DOÑA MARIA CUIEL MUÑOZ
19. DON RAUL VAZQUEZ SANCHEZ
20. DOÑA ADELA SANCHEZ DE BUSTOS
21. DON EMILIO CAÑADAS CAÑADAS
22. DOÑA MARIA DOLORES MERINO BELVIS
23. DOÑA MARIA DEL VAL GARCIA SECO
24. DOÑA MARIA PAZ AVILA MUÑOZ
25. DON JOSE MARIA RODRIGUEZ SANTA
26. DOÑA MARIA SANDRA PACHECO MAYA
27. DON JOSE GONZALEZ DE CACERES
28. DOÑA MARIA DEL PILAR BUENO GONZALEZ
29. DOÑA MARIA ISABEL ISIDRA REY FRAILE
30. DON PABLO AGUSTIN HISADO ROMAN

SUPLENTES

1. DOÑA MARIA BEGOÑA GONZALO MATIAS
2. DOÑA MARIA NURIA SANCHEZ VILLA
3. DON RAFAEL GARCIA GINARTE

— CANDIDATURA NÚMERO 3

IZQUIERDA UNIDA-SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE EXTREMADURA (IU-SIEX)

1. DON AURELIO MORENO FERNANDEZ-DURAN
2. DON ANDRES TALAVERO BLANCO
3. DOÑA MARIA GUADALUPE MORALES HERAS
4. DOÑA MARIA DEL PUERTO GIL MUÑOZ
5. DOÑA MARIA PAZ AGUDO VALENTIN
6. DON AURELIANO MARTÍN ALCON
7. DOÑA VICENTA TORRES BLANCO
8. DOÑA MARIA JOSÉ TEJEDA MUÑOZ
9. DON JUAN ANTONIO ANDRADE BLANCO
10. DOÑA MARIA JOSÉ GARCIA RODRIGUEZ

11. DOÑA CECILIA PENAS GALAN
12. DON SANTIAGO PAVÓN POLO
13. DOÑA ANA BELEN MIGUEL SANCHEZ
14. DON JOSE ENRIQUE GONZALEZ GARCIA
15. DOÑA MARIA SARAY BLAZQUEZ CAMPOS
16. DON FRANCISCO JOSE BERNAL MARTINEZ
17. DOÑA MARIA ANTONIA RUBIO VIVAS
18. DON LUIS MIGUEL RANILLA FERNANDEZ
19. DOÑA MARIA ANGELES MORENO TEOMIRO
20. DON TOMAS DURAN GARCIA
21. DON FELIX PADILLA AMAYA
22. DON PEDRO ANTONIO BLANCO ALDEANO
23. DOÑA CARMEN MARTIN SERRANO
24. DOÑA JUANA LEAL TERRÓN
25. DON JUAN FRANCISCO LUIS MARTIN
26. DOÑA VIRGINIA CHAMORRO TORRES
27. DON MANUEL JESÚS PETIT CARO
28. DON SEBASTIAN FRANCISCO ROBLEDOS VILLEGAS
29. DON PEDRO TENA GIL
30. DOÑA MARIA TERESA REJAS RODRIGUEZ

SUPLENTE

1. DON MARCELO PARRA APARICIO
2. DOÑA MARIA DOLORES PRIETO GRADOS
3. DON CIPRIANO MORENO MARTIN

— CANDIDATURA NÚMERO 4

INICIATIVA HABITABLE

1. DON JUAN CARLOS ARROYO GONZALEZ
2. DON ANGEL JARA MARCOS
3. DON FRANCISCO JOSÉ RODRIGUEZ PENIN
4. DOÑA MARIA JESÚS CALLE PANIAGUA
5. DOÑA TAMARA SERRANO LLAMAS
6. DON JOSE ANTONIO AGRAZ CADENA
7. DOÑA JUSTINIANA BLAZQUEZ GRANADOS
8. DON AGUSTIN CARREÑO TOBOSO
9. DOÑA VICENTA RODRIGUEZ AMADOR
10. DON FRANCISCO LAGUNA JIMENEZ
11. DON SANTIAGO GARCIA JIMENEZ
12. DON ADOLFO DONCEL SAEZ

13. DOÑA SILVIA PABLOS SANCHEZ
14. DOÑA CRISTINA BARCO REAL
15. DOÑA SOLEDAD MERCEDES BOVEDA GOMEZ
16. DON CONSTANTINO GARCIA PEDRAZA
17. DON JORGE PLATA CALLEJA
18. DOÑA ROSA ANA GARCÍA RAMOS
19. DON ISIDRO BOVEDA GOMEZ
20. DOÑA MARÍA PAZ CARRERE HEREDIA
21. DON FRANCISCO BURCIO CORTIJO
22. DOÑA AGUSTINA MIRANDA MONTERO
23. DON JOSÉ ABEL BOTE PANIAGUA
24. DOÑA MARIA JESÚS HERNANDEZ HERNANDEZ
25. DON JULIAN FRAILE MORENO
26. DOÑA MARIA MONTAÑA GARCIA PARRA
27. DON FERNANDO MORENO MARTIN
28. DOÑA SOLEDAD DE HAZA GARCIA
29. DON IVÁN FERNANDEZ RODRIGUEZ
30. DOÑA NAZARET AINHOA RIVEIRIÑO FERNANDEZ

SUPLENTE

1. DON PEDRO MORENO MARTIN
2. DOÑA MARIA FATIMA FERNANDEZ RODRIGUEZ
3. DOÑA MARIA JESÚS PANIAGUA SANCHEZ

— CANDIDATURA NÚMERO 5

INDEPENDIENTES POR EXTREMADURA (IPEX)

1. DON LUCIANO BORREGO GONZALEZ
2. DON JOSE RAMÓN MARTÍN NIETO
3. DON GENARO EMILIO SANCHEZ PEÑA
4. DOÑA MARIA VANESA SIMON SARASA
5. DOÑA MARIA AGUSTINA PERAL PACHECO
6. DON RAFAEL FERRERAS CARRICAJO
7. DON ANGEL GONZALEZ CAVA
8. DON ANDRES GUERRA GUERRA
9. DOÑA ENCARNA SOLIS TREJO
10. DOÑA MARIA DEL CARMEN BLAZQUEZ GOMEZ
11. DON JOSE LUIS MONTES BLANCO
12. DON JUAN ANTONIO GUTIERREZ RENA
13. DOÑA IRENE MATEOS PRIETO
14. DON IGNACIO LOBATO REYES

15. DOÑA ROSA MARIA GARCIA FERNANDEZ
16. DON JUAN ANTONIO GUTIERREZ CORCHERO
17. DON ISIDORO RUIZ VILLA
18. DOÑA YOLANDA CAMARERO LLERA
19. DON JUAN LUCERO BARROSO
20. DOÑA MARIA JOSEFA ABRIL RUBIO
21. DON AGUSTIN JIMENEZ JIMENEZ
22. DOÑA MARIA INMACULADA PORTELA GARCIA
23. DON TOMAS GARCIA GARCIA
24. DON FRANCISCO GARCIA FRAGOSO
25. DOÑA AGUSTINA ROSCO PEREZ
26. DOÑA PURA LAZARO MARTIN
27. DON MANUEL PAREJO SAAVEDRA
28. DON JUAN MANUEL HERNANDEZ ALONSO
29. DOÑA ARACELI HERRERO CARBAJAL
30. DON JUAN ROSCO VAZQUEZ

SUPLENTES

1. DON ANTONIO SÁNCHEZ COLLAZOS
2. DON JESUS MARTIN SÁNCHEZ
3. DOÑA CONCEPCION HABELA VALERO

— CANDIDATURA NÚMERO 6

UNIÓN DEL PUEBLO EXTREMEÑO (UPEX)

1. DOÑA MARÍA VICTORIA DOMÍNGUEZ PAREDES
2. DON JESÚS OJALVO MARTÍN
3. DON HECTOR MARÍA ÁLVAREZ NOVOA
4. DON LAUREANO MIRÓN CANELO
5. DOÑA MARÍA ROSARIO VALLINOTO ALONSO
6. DOÑA GEMA DEL CARMEN FUENTES CALLE
7. DON NATALIO GUTIÉRREZ CARPINTERO
8. DOÑA BLANCA ESTHER GONZÁLEZ BLANCO
9. DON EUGENIO MATEOS GONZÁLEZ
10. DON FRANCISCO TOMÉ MATEOS
11. DON JAVIER CALATAYUD PÉREZ
12. DOÑA EVA MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
13. DON MAXIMILIANO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
14. DOÑA ALICIA SIMÓN RETORTILLO
15. DON GERMÁN MARTÍN RODRÍGUEZ
16. DOÑA AMANDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

17. DON FERNANDO TORIBIO FELIPE
18. DOÑA ASCENSIÓN MARÍA RINCÓN ROMERO
19. DON FERNANDO ABAD CERRO
20. DOÑA MARÍA DE LA LUZ SERRANO DE LA VEGA
21. DON JUAN ANTONIO BADILLO MARTÍN
22. DON ANTONIO VEGA SÁNCHEZ
23. DOÑA VALERIANA SÁNCHEZ MANZANO
24. DON FRANCISCO JAVIER CONEJERO SÁNCHEZ
25. DOÑA MARÍA PAZ MARTÍN MARTÍN
26. DOÑA SORAYA GONZÁLEZ SANCHEZ
27. DOÑA MARÍA DE LA CRUZ VIVAS TEJEDA
28. DON MIGUEL MARCOS GARRIDO
29. DON PEDRO LUIS CONEJERO SÁNCHEZ
30. DOÑA LORENA MORCILLO BLANCO

SUPLENTES

1. DON CRESCENCIO CONEJERO CLEMENTE

— CANDIDATURA NÚMERO 7

LOS VERDES DE EXTREMADURA (LV)

1. DOÑA M.ª JOSEFA MARTÍNEZ PERPIÑÁN
2. DON MARIANO CABRERO RUBIO
3. DOÑA DOROTEA DÍAZ MORENO
4. DON MIGUEL ANGEL SUÁREZ BARRA
5. DOÑA M.ª MONTAÑA RODRIGUEZ-ESTECHA ÁLVAREZ
6. DON JAVIER LÓPEZ QUINTÁNS
7. DOÑA RAQUEL TORRES DÍAZ
8. DON JESUS ESCRIBANO SÁNCHEZ
9. DOÑA VALERIANA CRISOLINO RODRÍGUEZ
10. DON RICARDO SALGADO CID
11. DOÑA M.ª DEL CARMEN ANTONIO LANCHO
12. DON PEDRO AGUSTIN MENA ALVARADO
13. DOÑA JULIA VILLANUEVA CAMUÑAS
14. DOÑA ISABEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ
15. DON ALEJANDRO HERNANDEZ LEÓN
16. DOÑA MIRIAM TRUJILLO BARRIOS
17. DON SANTIAGO RUIZ-MOYANO SECO DE HERRERA
18. DOÑA ELVIRA DÍAZ NEVADO
19. DON JOSE MARÍA REDONDO MARÍN
20. DOÑA M.ª ANGELES MARTÍN IGLESIAS

21. DON FRANCISCO JIMENEZ LOBATO
22. DOÑA MARIA CARMEN BARRIOS GONZÁLEZ
23. DON ALVARO TRUJILLO BARRIOS
24. DOÑA ANGELA IGLESIAS GÓMEZ
25. DOÑA NURIA RIVERA PÉREZ
26. DOÑA NURIA SCASSO GARCÍA
27. DON JESÚS DOMINGUEZ DOMINGUEZ
28. DON JULIO MANUEL BRONCANO ANTONIO
29. DOÑA SANDRA MANZANO DÍAZ
30. DON MOISES GONZÁLEZ SÁNCHEZ

SUPLENTES

1. DON RAMON LUENGO GÓMEZ
2. DON JUAN ANTONIO ALMEIDA RODRÍGUEZ
3. DOÑA NEREA ARAGÓN FERNANDEZ

— CANDIDATURA NÚMERO 8

CIUDADANOS EN BLANCO

1. M.^a TERESA SILVEIRA DE LA OSA
2. JESÚS MARIA IZQUIERDO FERNÁNDEZ
3. GEMA FERNÁNDEZ MUÑOZ
4. ABRAHAM SÁNCHEZ CORRIOLS
5. LUCÍA DELGADO GARCÍA
6. JUSTO CARRERO FONDÓN
7. LUZ MARIA CARRERO PAJARES
8. JULIO GARCÍA JIMÉNEZ
9. MIRIAM ISABEL VERDEJO ALONSO
10. MIGUEL CABEZAS TALAVERO

11. NURIA ZOTES SÁNCHEZ
12. MIGUEL ÁNGEL ROMERO JIMÉNEZ
13. M.^a REMEDIOS IZQUIERDO FERNÁNDEZ
14. RUBÉN MORENO DÍAZ
15. TAMARA RODRÍGUEZ PÉREZ
16. JESUS RAMOS SANTOS
17. M.^a ELENA GARCÍA DELGADO
18. JOSÉ ROBERTO RAMOS IGLESIAS
19. DAVID CABÓ GONZÁLEZ
20. NURIA IZQUIERDO ESCOBAR
21. MANUEL SÁNCHEZ ARIAS
22. MARÍA CÁCERES PAJUELO
23. FRANCISCO JAVIER MOHEDANO MOHEDANO
24. GEMA SILVEIRA DE LA OSA
25. CARLOS DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ
26. ILUMINADA SANTANO RIVERO
27. CARLOS JAVIER FERNÁNDEZ MUÑOZ
28. CONCEPCIÓN SALGUERO HERRERA
29. M.^a DE LA CRUZ REBOLLO ANDRÉS
30. PABLO ANTONIO CANTERO GARLITO

SUPLENTES

- 1.
- 2.
- 3.

Lo que se publica para general conocimiento en Cáceres a veinticuatro de abril de 2007. La Secretaria, MARÍA JESÚS SUÁREZ QUEVEDO.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2007

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2007 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2007, es de 101,52 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,46 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,18 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,09 euros si tiene menos de 60 páginas y 10,16 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800 - Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2007 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2007. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56